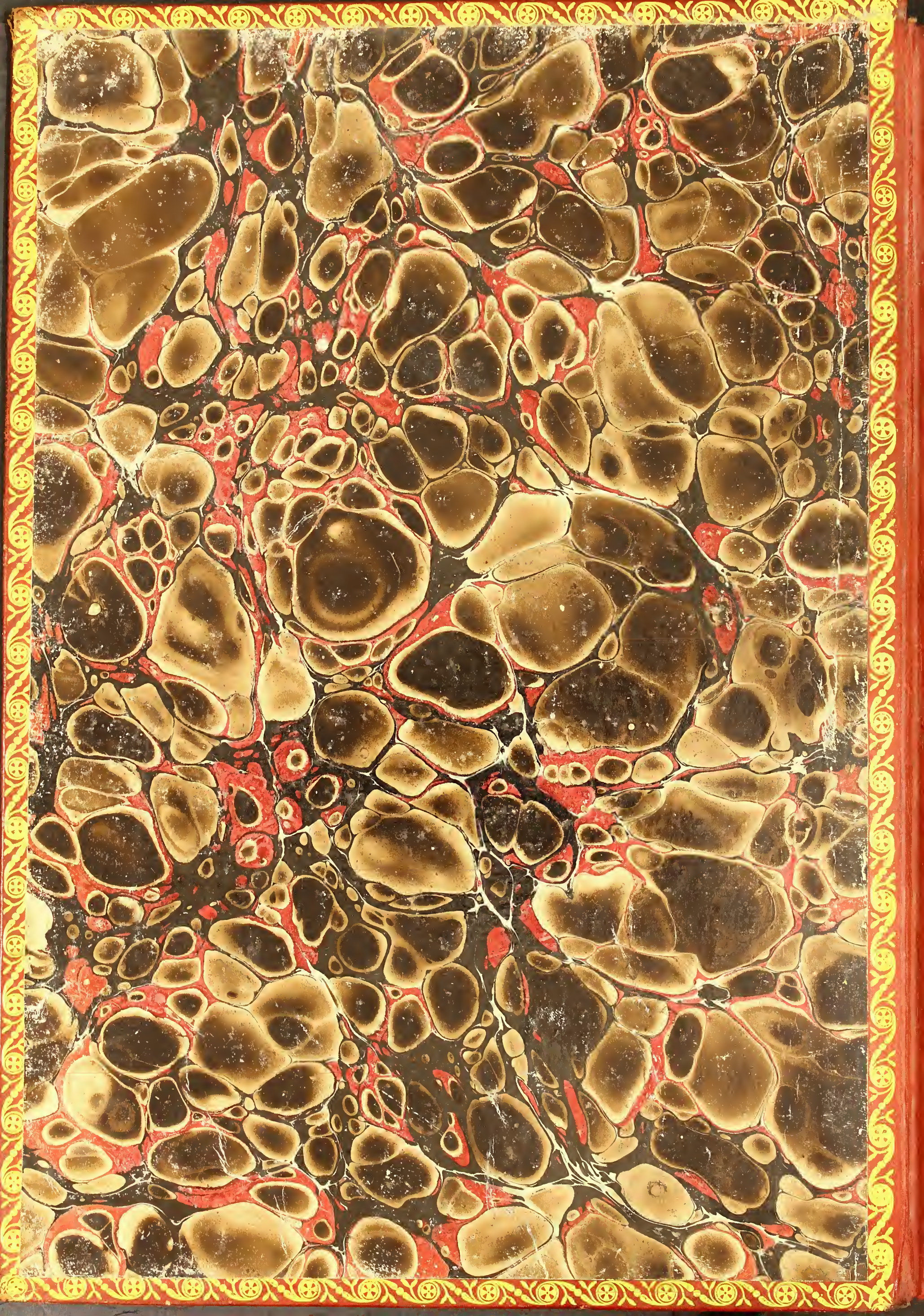
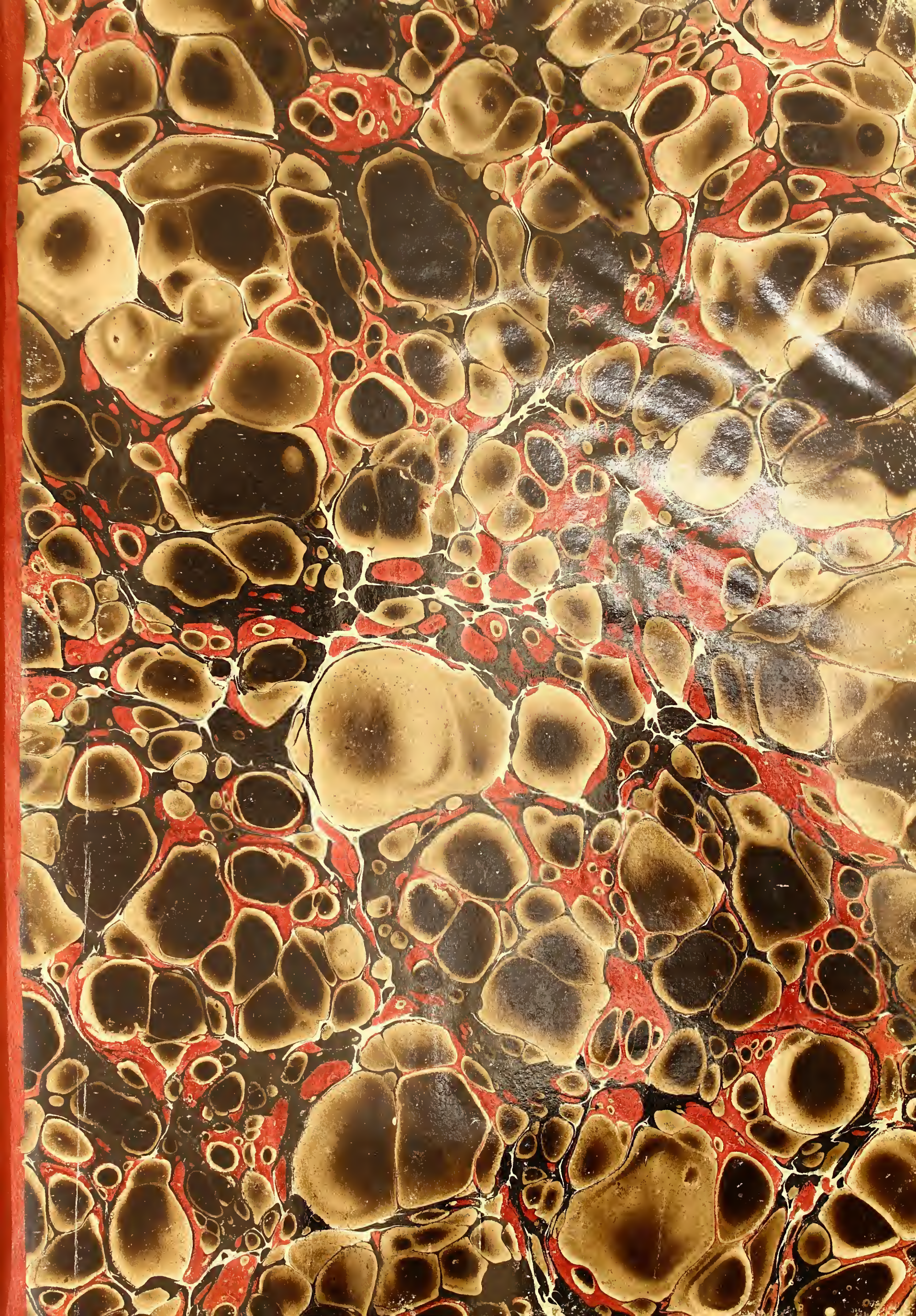






Desde que la divina Providencia me condujo al Trono de esta gran Monarquia he deseado promover con todas mis fuerzas su prosperidad. Ha querido el todo Poderoso favorecer mis buenas intenciones, disponiendo que con los varios sucesos y vicisitudes de mi Reynado se aumenten mis experiencias y se rectifiquen mis conocimientos; y esta es la herencia que me ha parecido dejar á mis amados vasallos reducida á perpetuar en ellos y en su gobierno y constitucion la succesion progresiva de las luces y maximas que he adquirido.

A este fin he resuelto que además del Consejo de Estado, el cual se convocará cuando Yo, ó mis sucesores lo tuvieremos por conveniente, haya una Junta suprema, tambien de Estado, á semejanza de la que por ordenes mias verbales se celebra actualmente compuesta de todos los Secretarios de Estado y del Despacho Universal, á la que concurrirán en los casos de gravedad que ocurrieren los Demas Ministros del mismo Consejo de Estado

que por mi se nombraren ó los de otros
Consejos ó tambien los Generales y
personas instruidas y celosas que
creyeren utiles ó necesarias.

Esta Junta ha de ser ordinaria y perpetua, y se ha de congregar una vez á lo menos en cada semana, teniendose en la primera Secretaria de Estado, aunque no concurra este ú otro de los Ministros, sin etiqueta alguna ó formalidades de precedencia entre los concurrentes que solo sirven de impedir ó atrasar mi servicio y el bien de la Corona.

Para inteligencia de la Junta y para que la sirva de constitucion fundamental á que ha de arreglar sus dictamenes y funciones, he dispuesto formar la Instruccion reservada que acompaña á este Decreto la cual se tendrá presente en la misma Junta para que se lean los articulos de ella que fueren adaptables en cada caso á la materia de que se trate.

Desde luego quiero que la Junta entienda en todos los negocios que puedan causar regla general en cualquiera de los ramos pertenecientes á las siete Secretarias de

Estado y del Despacho universal, ya sea cuando se formen ó introduzcan nuevos establecimientos, leyes ó ideas de gobierno, ó ya cuando se reformen, muden ó alteren en todo ó en parte las antiguas.

Los Secretarios de Estado y del Despacho harán formar y llevarán á las Juntas una lista ó nota de los negocios pendientes en su Departamento de que pueda resultar regla general, para que se trate con preferencia de los mas urgentes ó mas utiles.

Tambien se llevarán á la Junta las competencias entre las mismas Secretarias de Estado y las que hubiere entre los Consejos ó Juntas supremas y Tribunales cuando éstas no se hubieren decidido en Junta de competencias, ó por la gravedad, urgencia ú otros motivos conviniere abreviar su resolucion.

Generalmente se observará la regla de darme cuenta del parecer de la Junta el Secretario ó Secretarios en cuyo departamento esté radicado el negocio de que se trate; excepto cuando Yo resolviere otra cosa, ó cuando la misma Junta acordare por mayor brevedad ó por otro motivo

que se encargue otro Secretario del Despacho de algun expediente.

Se tendrá un libro reservado de acuerdos para que en él se extiendan los que pidan esta formalidad ó los que cualquiera de los Ministros propusiere que conviene escribir en él; y quedará este trabajo y la asistencia á las Juntas á que se le llamare para lo que sea conveniente á cargo del Secretario del Consejo de Estado.

En lo perteneciente á Estado cuidaré de remitir á la Junta el precedente y reflexivo examen de los principales negocios que ocurrieren con las Cortes extrangeras sean de guerra ó paz, de alianza, neutralidad, garantia ó comercio y lo demas de ésta ó igual naturaleza de que pudieren resultar empeños ó Tratados ó consecuencias sobre su cumplimiento ó contravencion.

Verá la Junta por la Instruccion reservada que en lo tocante á Gracia y Justicia se ha de tratar en ella de lo que convenga establecer de nuevo para el régimen gobierno y distribucion de los Tribunales, acierto en las elecciones de sus in-

dividuos, reforma de abusos en todas lineas, mejoria de las costumbres y facil comprension y egecucion de las leyes, con lo demas que convenga en estos puntos y otros semejantes al buen gobierno y felicidad de mis vasallos.

Tambien verá la Junta en los ramos de Guerra y Marina los encargos que la hago para mejorar el servicio y calidad de mis tropas y de mis bajeles, reducir los gastos á la mayor economia en cuanto sea compatible con los objetos y necesidades del Estado; y reformar abusos en todas lineas para llevar la parte militar y la facultativa de ambos Departamentos á la perfeccion de que sean susceptibles.

Quiero se cuide mucho de todo lo que prevengo á la Junta sobre el gobierno y prosperidad de mis vasallos de Indias que como mas distantes exijen mas vigilancia y atencion; procurandoles todos los alivios posibles y adaptables á la constitucion del pais y mirandolos como unos mismos con los demas vasallos con quienes han de componer un solo cuerpo de Monarquia sin predileccion particular.

Encargo se trate con frecuencia
en la Junta del pago de las Deudas
de la Corona, del cumplimiento de
las obligaciones de ésta para man
tener la reputación y la justicia
y de reformar para ello todo lo
que se pueda y sea nocivo ó inutil
á cuyo fin los Secretarios de Hacien
da de España é Indias llevarán á
la Junta los estados de los productos
y cargas de unos y otros dominios
en cada año para que se examinen
y comparen con los que cada Secreta
rio del Despacho ha de formar
de los gastos de su Departamento
y de las economias que permitan
las circunstancias.

Mando que en la Junta se
hagan presentes las propuestas de
los empleos que hayan de tener
mandos pertenecientes á distintos
Departamentos como el politico y
el militar, ó el politico y de ha
cienda con inclusion de las de los
Virreyes y Capitanes generales de
costas y fronteras de España é
Indias, exponiendo el Secretario á
quien toque la propuesta las per
sonas benemeritas y proporcionadas
que creyere convenir por sus cono
cimientos y cualidades, experien_

cias, talento, prudencia, desinteres y rectitud, á fin de que con el dictamen de la Junta me dé cuenta despues para el nombramiento ó resolucion que me parezca conducente.

Finalmente la Junta cuidará de los Adelantamientos y ventajas del comercio, de estenderle y mejorarle en todos mis dominios de las diferentes partes del mundo, combinando el bien y felicidad de los negociantes con el de los demas vasallos y con la buena fé que quiero se guarde con todas las naciones, cumpliendo con ellas los tratados y pactos que hubiere, si fueren reciprocamente cumplidos por las mismas con la igualdad y justicia que exijen los derechos natural y de gentes. Tendrase entendido en la Junta para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 8 de Julio de 1787. = Al Conde de Floridablanca.

Instruccion reservada que la Junta de Estado creada formalmente por mi Decreto de este dia deberá observar en todos los puntos y ramos encargados á su conocimiento y dictamen.

1.
Se encarga á la Junta por primer obgeto el cuidado de la Religion y buenas costumbres.

Como la primera de mis obligaciones y de todos los sucesores en mi Corona sea la de proteger la Religion católica en todos los dominios de esta basta Monarquia, me ha parecido empezar por este importante punto para manifestar mis deseos vehementes de que la Junta en todas sus deliberaciones tenga por principal obgeto la honra y gloria de Dios, la conservacion y propagacion de nuestra Santa fé y la enmienda y mejora de las costumbres.

2.
Ovediencia al Sumo Pontifice en las materias espirituales, y correspondencia filial con la Santa Sede.

La proteccion de nuestra Santa religion pide necesariamente la correspondencia filial de la España y sus Soberanos con la Santa Sede; y asi la Junta ha de contribuir con todas sus fuerzas á sostener, afirmar y perpetuar esta correspondencia de manera que en las materias espirituales por ningun caso ni accidente dejen de ovedecerse y venerarse las resoluciones tomadas en forma canonica por el Sumo Pontifice como Vicario que es de Jesucristo y Pri-

3

Se ha de convinar con el respeto y ovediencia al Papa la defensa de las regalias de la corona.

mado de la Yglesia universal.

Pero como ademas de los Decretos Pontificios canonicamente expedidos para las materias espirituales pueden mezclarse ó expedirse otros que tengan relacion con las temporales, con los Derechos de Patronato y regalias y con los asuntos de disciplina externa en que por las mismas decisiones eclesiasticas y por las leyes Reales y costumbre inmemorial me corresponden facultades que no se pueden ni deben abandonar sin faltar á las mas rigorosas obligaciones de conciencia y justicia, conviene que la Junta cuando pudiere mezclarse alguna ofensa de aquellos derechos y regalias me consulte los medios prudentes y vigorosos de sostenerlas, convinando el respeto debido á la Santa Sede con la defensa de la preeminencia y autoridad Real.

4.

Despues de oidos los Tribunales sobre las materias de regalia se han de tener presentes las consideraciones politicas y de Estado.

En tales casos se oye regularmente antes de tomar resolucion al Consejo ó Consejos á quienes tocan las materias: á las Camaras de Castilla é Indias si les pertenecen y otros Tribunales, Ministros y personas doctas y de piedad; pero no pudiendo por lo comun entrar los sugetos consultados en todas las consideraciones y combinaciones de Esta

do que pueden y deben templar la substancia y el modo de resolver, corresponde que la Junta se haga cargo de todo; reflexionando que no es lo mismo que una cosa sea justa y que la consideren tal mis Tribunales y Ministros que el que atendidas las circunstancias sea conveniente y de facil ó posible egecucion, sin exponerse á consecuencias perjudiciales ó peligrosas.

5.
Utilidad de los concordatos é Indultos Pontificios, y clausulas preservativas de los Derechos y autoridad Real con que se deben egecutar y pedir:

Por esta razon se han reducido á concordatos con la Corte de Roma muchos puntos que en rigor podrian haberse dirigido y resuelto de otro modo con la autoridad sola de los Reyes mis predecesores, y este recurso y el de las concesiones ó indultos Pontificios que Yo he obtenido en mi tiempo para varias materias ha sido muy provechoso; y procurandose pedir y egecutar los Breves ó indultos con la calidad de que no perjudiquen á los derechos y regalias de mi corona y con preservacion de ellas, siendo el fin de obtenerlos el de conservar la paz y armonia con los Sumos Pontifices.

6.
Se ha de examinar si será ó nó util tratar los asuntos eclesiásticos con los Prelados ordinarios mas bien que con la Corte de Roma.

Este metodo será conveniente seguir en muchos casos respectivos á las materias eclesiásticas en que la Junta ha de reflexionar siempre

que ocurran si será ó nó mas util arreglarlas con el Clero y Prelados de estos Reynos ó tratarlas con la Corte de Roma para preferir lo que sea de mas facil y mas exacta egecucion.

7.

Se deben escusar las Congregaciones del Clero, las Cortes generales y los Concilios nacionales; cuidando mucho en los Provinciales y Diocesanos de las regalias y de la quietud.

Aunque el Clero y Prelados han mostrado su fidelidad y amor al Soberano y mas particularmente en estos ultimos tiempos, se debe considerar que son muchos en numero para reunir sus dictamenes, y que no son pocos los que estan imbuidos de maximas contrarias á las regalias. Estas consideraciones han obligado á suspender las congregaciones del Clero por medio de sus diputados en la Corte, y convendrá no volver á restablecerlas. Lo mismo conviene en cuanto á las Cortes generales escusandolas, excepto en los casos de juras y reconocimientos de Reyes y sucesores del Reino; pues tales Congresos numerosos mas sirven de embarazo que de provecho y muchas veces declinan á grandes abusos y desordenes contra la Real autoridad. Otro tanto encargo en cuanto á concilios Nacionales, y aun para los Provinciales y Diocesanos se deberá estar por medio del Consejo de Castilla muy á la vista de lo que se intentare tratar para impedir el perjuicio de

las regalias y el de mis vasallos y su quietud. Asi pues en caso de duda sobre el buen suceso en materias eclesiasticas hallara tal vez la Junta mas facilidad y utilidad en tratar con el Papa solo: á que se agrega que su nombre y autoridad allana en estos Reynos las mayores dificultades.

8. En caso de duda es mejor tratar con el Papa que con todo el Clero.

9. Que se trabaje para que las elecciones de los Papas recaigan en personas de blanda condición, de mucha sabiduria y afectas á la España.

De aquí resulta que se debe poner el mayor conato en que las elecciones de los Papas se hagan en personas afectas á las Coronas y señaladamente á la España, y en que sean de condicion blanda, de mucha doctrina y de basta y sólida erudición, con lo cual sabran moderar las exhorbitantes pretensiones de la Curia y ceder á las instancias que se les hagan.

10. Se han de mantener el credito en Roma con la protección de Cardenales, Prelados y Principes de reputacion é influjo en la Curia.

Para ello es preciso mantener el credito en la Corte de Roma teniendo consideracion á los Cardenales y Prelados de mas nombre y reputacion y aun á los Principes y nobleza honrandolos oportunamente y protegiendo á los que sean adictos particularmente á la Corona, de que ellos hacen mucho caso.

11. Negociaciones con la corte Romana. Residencia de todos los Beneficios.

Las ideas ó negociaciones que podemos tener con la Curia Romana son varias, y lo seran mas segun los tiempos y sus vicisitudes; pero las mas principales que presentan las circuns-

lancias del dia pueden ser las siguien-
tes: 1ª afianzar la disciplina eclesias-
tica en la residencia de todo genero de
piezas eclesiasticas y especialmente
de los Beneficios que llaman simples,
serrideros, y por abuso ó costumbre se
han servido por Tenientes ó Mercena-
rios. Aunque por mi parte he procura-
do cortar este abuso contrario á los
sagrados canones, ni los provistos ni
sus Prelados se creerán obligados á
observar la residencia si no los su-
geta en ambos fueros la autoridad
Pontificia. Con la residencia se au-
mentarán estos Ministros eclesiasti-
cos en los pueblos: dejarán de preten-
der tales Beneficios los clerigos va-
gos ó transeuntes de que están lle-
nas la Corte y Capitales, y no serán
tampoco el patrimonio de los hijos de
los poderosos que con recomendaciones
y otros medios buscan estas rentas
para disfrutarlas sin socorrer á los
pobres en la abundancia y el delei-
te de los pueblos grandes. Quedarán
entonces las mismas rentas dentro
de los lugares y territorios que las
producen y serán el abrigo y auxi-
lio de muchas familias.

12.
Se ha de trabajar para que el Papa no se mezcle ni oponga á la Ley de amortización cuando se establezca como conviene.

La segunda negociacion podrá
ser para que el Santo Padre no se
oponga á los medios á que obligue la

necesidad que hay de detener el progreso de la amortizacion de bienes ya sea á favor de Regulares, ó ya de aniversarios y Capellanias ú otras fundaciones perpetuas. Este punto pertenece segun la costumbre antigua y muy fundados dictamenes á la autoridad Real; pero me ha parecido tomar resolucion por via de regla sin tantear primero todos los medios dulces y pacificos de conseguir el fin.

13.
Perjuicios gravisimos de la adquisicion de bienes por las manos muertas.

El menor inconveniente, aunque no sea pequeño, es el de que tales bienes se substraigan á los tributos; pues hay otros dos mayores que son: recargar á los demas vasallos, y quedar los bienes amortizados expuestos á deteriorarse y perderse luego que los posehedores no pueden cuidarlos, ó cuando son desaplicados y pobres como se experimenta y vé con dolor en todas partes, pues no hay tierras, casas y biénes raices mas abandonados y destruidos que los de Capellanias y otras fundaciónes perpetuas, con perjuicio imponderable del Estado.

14
Medios legitimos y suaves para detener el daño de la amortizacion y reparar el que ya se ha causado.

Puede haber dos medios para detener el daño futuro y reparar el pasado: el uno es que no se amorticen los biénes en lo venidero sin mi licencia y conocimiénto de causa; y el otro que se

puedan y deban subrrogar en frutos civiles las dotaciones pias, quedando libres los bienes estables, de manera que con censos, juros, acciones de Banco, efectos de Villa, derechos ó rentas enagenadas de la Corona y otros redi- tos semejantes que no estén sugetos á deterioraciones, reparaciones y cultivos como las casas y tierras, se aseguren la subsistencia y cargas de las fundaciones perpetuas.

15
Prudencia con que se debe proceder, y prohibicion de vincular todo genero de bienes sin licencia para contener el perjuicio de los mayorazgos.

Estas providencias pueden establecerse por escala con prudencia y suavidad empezando como se ha hecho por Provincias y pueblos, ó casos particulares en que haya fueros ó privilegios de poblacion que impidan la amortizacion de bienes. Puede tambien prohibirse que los bienes se hagan perpetuamente inagenables ó invendibles sin Real licencia, con lo que se evitaria el perjuicio que igualmente causan los Mayorazgos y Vinculaciones sobre que se vá á tomar ó habrá tomado providencia al tiempo de comunicarse esta Ynstruccion.

16.
Disciplina Regular, y establecer Superiores nacionales dentro del Reyno para todas las Ordenes Religiosas.

La tercera negociacion con la Curia Romana podrá ser la de reducir todas las familias religiosas á una disciplina mas con-

forme á su instituto y al bien del Estado y obtener que todas tengan superior nacional dentro del Reino el cual pueda cuidar de cerca de la misma disciplina, ser responsable de sus negligencias y relajaciones, evitar extravios y gastos de paises extrangeros con motivo de recursos y capitulos y tener amor y celo por mi servicio y por el bien de la patria.

17.
Dificultades de la Curia Romana en estos puntos.

La curia Romana se ha prestado á estas pretensiones cuando se ha tratado de nombrar superiores nacionales con titulo de Vicarios independientes de Generales extrangeros que no fijan su residencia en Roma, como ha sucedido á mi instancia con los Trinitarios calzados y los cartujos; pero en la hora que se ha solicitado lo mismo para otras ordenes regulares cuyos Generales suelen residir en aquella capital del orbe cristiano, se ha resistido la Curia con mil efugios; y asi se experimenta con el orden de San Francisco y el de San Agustin; por cuya causa no se ha permitido á los vocales que vayan al capitulo general de los Franciscos, y se ha pedido la prorrogacion del comisario general de esta orden y demas oficios.

18.
Vigor con que por medio del consejo.

No es mi animo que en esta

y Fiscales, se ha de proceder para que la Curia Romana se reduzca á lo justo en el nombramiento de superiores Regulares Nacionales, y temperamentos de que se podrá usar.

ni otra materia se exasperen ni enco nen los animos de la Curia, y much menos el del Papa con resoluciones mu fuertes y sensibles; pero conviene usar de entereza disponiendo que Consejo y sus Fiscales sostengan con vigor mis regalias y derechos y los de la nacion, y promueven el uso de todos los que corresponden á la mejor disciplina en estos pun tos, á fin de que conociendo la Corte Romana a lo que se espone y la consideración que merecen los sob ranos españoles por su filial ove diencia se preste á los tempera mentos que sabrá hallar y propone la Junta para conseguir el despren dimiento é independencia de los su periores regulares sea con nombre de Generales como están los de la Merced, Carmen descalzo, San Juan de Dios, San Benito, San Bernardo y otros, ó sea con el de Vicarios ó Comisarios generales, v sitadores perpetuos ú otros que produzcan el mismo efecto.

19.

Utilidades de que la autoridad Real intervenga en todas las elecciones de los Superiores Regulares.

A este proposito me ha pare cido instruir á la Junta de lo con veniente que es y será que la auto ridad Real intervenga por via de protección en la eleccion y nom bramiento de estos superiores Regu

lares y que no se elijan los que no sean gratos al Soberano ó propuestos de su orden para ser nombrados. Por medio de tales superiores como agradecidos y afectos se pueden insinuar y difundir en las familias Regulares las buenas ideas utiles al Estado; siendo esto de mucha consecuencia en estos Reinos por el respeto y devocion que mis vasallos tienen á las Ordenes religiosas, y por la impresion que pueden hacerles en todos casos y ocasiones.

20.
Egemplares de la intervencion Real en la eleccion de superiores de varias Ordenes con ascenso Pontificio, y lo util que será estender esta practica y metodo á todas.

Con esta mira obtuve de S. Sd. que en las desavenencias de los Carmelitas descalzos, cuya visita se cometió al Nuncio, pudiese este en el capitulo general nombrar por si el General y otros oficios y superiores precediendo mi noticia, instruccion ó aprobacion de los que fuesen; y lo mismo obtuve para la eleccion de los Provinciales y otros oficios de los Clerigos menores. Mucho importará ir estableciendo este metodo supuesto que no hay familia religiosa en que no ocurran discordias y recursos proporcionados para promoverle.

21.
Arreglo de esponsales y contratos matrimoniales para evitar gravisimos daños en ambos fueros.

Finalmente, la cuarta negociacion principal de la Curia Romana puede ser la de que tolere

el arreglo de los esponsales y con[...] los matrimoniales para evitar tan[tos] desordenes en la juventud de ambos sexos, tantos perjuicios y disensiones en las familias y tan[tos] pleitos costosos y contrarios a la quietud publica y domestica com[o] se experimentan en los Tribunal[es] Reales y eclesiásticos. Todos los daños ó los mas nacen de la in[de]liberacion, de la seduccion ó de la malicia ó pasion desordenada con que se conciben y estienden los llamados esponsales ó prome[sa]s de casarse.

22.
Ley de Portugal sobre esponsales que convendria imitar.

La Corte de Portugal ha hecho una Ley ó reglamento muy prudente sobre estos puntos, y sera muy provechoso imitarla reduciendo ó limitando los esponsales obliga[to]rios a los que se celebrasen con ciertas formalidades, y prohibiendo que sobre los demas se admitie[sen] Demandas ni recursos: con lo que hombres y mugeres serian mas precavidos y mas morigerados.

23.
En las causas judiciales y en las expediciones se deben observar las providencias tomadas, sosteniendo los derechos de la Rota establecida en la Nunciatura con Brebe Pontificio.

En otros puntos respectivos a la Curia Romana como son las expediciones de todo genero de dispensas y los recursos en materia de justicia y gobierno eclesiastico Secular y Regular se han tomado ya varias providencias utiles par[a]

sostener la disciplina y evitar los abusos de interes y de autoridad de los Curiales. La ereccion de la Rota de la Nunciatura debe impedir que vayan los ultimos recursos de justicia á Roma, y ésto se debe sostener con firmeza. Lo mismo se ha de hacer para que se guarden mis resoluciones sobre que no se reciba expedicion alguna de aquella Curia que no se haya pedido y venga por mano de mis Embajadores, Ministros ó Agentes.

24.
Se ha de pensar en el arreglo y moderacion de las cantidades que se pagan en Roma por dispensas y expediciones.

Solo resta arreglar con pausa y prudencia la moderacion de los derechos y gastos de las expediciones, y que las causas para ellas sean legitimas y canonicas, de modo que no sean ni parezcan las dispensas á los ojos del Mundo y de los enemigos de nuestra Santa Religion un medio astuto de sacarnos el Dinero.

25.
Apoyo que pueden dar á todo lo dicho los Obispos y el Clero tratados con distincion.

A estos buenos Deseos podran ayudar los Obispos y el Clero ilustrado de estos Reynos, por lo que encargo mucho á la Junta el cuidado de que se trate bien á todo el estado eclesiástico secular y Regular, y se adquiera su aficion y subordinacion con la dulzura de los medios y con las Demostraciones de honor y agradecimiento que merezcan los Prelados y Demas que se distinguieren por su

virtud, literatura y amor á mi s
vicio y á la felicidad del Estado.

26.
Deducciones y auxilios que se pueden y deben sacar del Clero con tiempo y suavidad.

Haciendolo así llevará el Cle
con tolerancia las providencias que
fueren necesarias para sostener la
regalías y el buen orden; y para di
minuir el gravamen y pobreza del
tado secular. En esta parte el Cle
de España debe sufrir algunas dedu
ciones por las crecidas rentas que g
za, pues ademas de las dotaciones
que las Iglesias recibiéron de la Co
na, disfrutan la universal y pes
da contribucion de los diezmos y pr
micias sin rebaja de gastos, y cobran
derechos de los fiéles (como si éstos
no pagasen diezmos) de sus bautis
mos, matrimonios, entierros y demas
cosas en que interviene la Iglesia; s
contar las oblaciones, limosnas, su
fragios, hermandades ó Cofradías y
otras cargas. En ninguna parte de
Europa hay esta estension de con
tribuciones; pero su remedio pide tiem
po, ocasiones proporcionadas que au
torice el mismo Clero, y mucha
suavidad.

27
Servicios pecuniarios hechos por el Clero en la guerra empezada en 1.779, y metodo con que se obtuviéron y convendrá seguir.

Con este pulso y prudencia
procedí cuando dispuse en los prin-
cipios de la guerra con la Gran
Bretaña que empezó en 1.779, se e

cribiese atentamente á los obispos y Cabildos para que me ayudasen con lo que pudiesen por via de donativo ó prestamo, y efectivamente los mas de ellos me sirvieron ó me prestaron crecidas sumas sin intereses algunos, de que les di gracias en cartas firmadas de mi mano. Este ha sido el primer egemplar de estos tiempos en que sin Brebe Apostolico, sin apremios ni ruidos se han conseguido del Clero socorros muy superiores sin comparacion á los que con rumores y escandalos se les sacaron en otras ocasiones. Siguiendo este metodo, que consta en mi primera Secretaria de Estado, podra la Junta formar sus dictamenes en iguales casos.

28
La ilustracion del Clero y necesidad de promoverla.

La ilustracion del Clero es muy necesaria para todas estas importantes ideas. En esta parte tiene mucho que trabajar el celo de la Junta. El Clero secular y Regular educado con buenos estudios conoce fundamentalmente los limites de las Potestades eclesiastica y Real, y sabe dar á esta y al bien publico toda la estension que corresponde.

29.
Estudios que convienen al Clero y que se deben promover.

Debe promoverse, asi en las Universidades como en los Seminarios y en las ordenes Regulares el

30.
Premios que se deben dar á los del Clero secular y Regular que sobresalgan en aquellos estudios y en el amor á las regalias justas de la corona.

estudio de la Santa escritura, y d
los padres mas célebres de la Yg
sia: el de sus concilios generales p
mitivos en sus fuentes, y el de l
sana moral. Ygualmente convien
que el Clero secular y Regular n
se abstenga de estudiar y cultiva
el derecho publico y de gentes, el q
llaman politico y económico y la
ciencias exactas, las matematica
la astronomia, geometria, fisica
experimental, historia natural, bo
tanica y otras semejantes.

Entre los Regulares ha hab
do hombres insignes en estas cien
cias que conducen mucho para
iluminar y adelantar los pueblos
y será justo premiar con pension
eclesiasticas á los individuos del Cl
ro que sobresalgan en estos conoci
mientos, aunque sean Religiosos de
alguna orden, y á los que se mue
tren afectos á mis regalias com
Yo he hecho con algunos. A este
fin la Junta cuando se halle ente
rada de existir algun sugeto sobresa
liente de esta clase y convenir su
premio por este ú otros medios, lo
tratará y resolverá; y tendrá obli
gacion de hacermelo presente el
Secretario de Gracia y Justicia, ó

aquel á quien tocare el despacho de la pensión ó remuneracion que se me proponga.

31.
Se recomienda la observancia del Decreto de provisiones eclesiasticas de 24 de Setiembre de 1.784.

Con esto y con observar exactamente mi Decreto de 24 de Setiembre de 1.784 sobre el modo de proveer las rentas eclesiasticas, á cuya vista, como de todo lo demas que forme regla debe estar la Junta para celarlo y representarme las contravenciones, se estimulará el Clero al estudio, á la mejor disciplina y á criar en su seno personas que á la sublime cualidad de Ministros de la Religión sepan unir la de buenos y celozos Ciudadanos.

32.
Se han de desterrar las supersticiones y la moral relajada por medio del Clero.

De la conducta que tenga el Clero dependerá en mucha parte la de los pueblos; y así se le moverá y á Prelados á desterrar supersticiones y promover la sólida y verdadera piedad que consiste en el amor y caridad para con Dios y con los proximos, combatiendo la moral relajada y las opiniones que han dado causa á ella y destruido las buenas costumbres.

33.
Se excitará á los Obispos y demas Prelados á perseguir las devociones falsas, la ociosidad y los vicios, y se cuidará de la estincion de Cofradias perniciosas y sus gastos profanos.

La superstición y las devociones falsas fomentan y mantienen la ociosidad, los vicios y los gastos, y perjudican al verdadero culto y al socorro de los pobres. Por ésto deberá proponer la Junta los medios de excitar á los Obispos, Curas y Prelados Regulares

para que contribuyan á estos fines con sus pastorales, mandatos, exo[r]taciones frecuentes, y aun con las penas espirituales, llevando á efe[cto] las resoluciones tomadas para di[s]minuir ó estinguir las Cofradias ó Congregaciones que no tengan el ún[i]co objeto del verdadero culto de Dios y socorro del proximo necesitado; y esto sin distracciones y fiestas prof[a]nas y tal vez pecaminosas, y sin gastos de comidas, refrescos y pom[]pas varias y gravosas á mis vasa[]llos.

34
Igual encargo á la Inquisicion contra las superticiones y abuso de la Religion en las falsas devociones.

Aunque los Obispos por su Ministerio son los encargados princi[]palmente de velar contra las super[s]ticiones y contra el abuso de la Re[]ligion y piedad en estos y otros pun[]tos, puede muy bien hacer lo mismo el Tribunal de la Inquisicion de es[]tos Reinos, contribuyendo no solo á castigar, sino á instruir los puebl[os] de la verdad, y hacer que sepan separar la semilla de la cizaña, est[o] es, la religion de la superticion.

35.
Con el pretesto de la Religion no se han de usurpar la jurisdiccion y regalias de la corona, ni turbar la tranquilidad publica.

En esta parte debe la Junta concurrir á que se favorezca y prote[]ja á este Santo Tribunal mientras no se desviare de su instituto que es perseguir la eregia, apostasia y superticion, é iluminar caritativa[]

mente á los fieles sobre ello. Pero como el abuso suele acompañar á la autoridad por la miseria humana en los objetos y acciones mas grandes y mas utiles, conviene estar muy á la vista de que con el pretesto de la religion no se usurpen la jurisdiccion y regalias de mi corona, ni se turbe la quietud y tranquilidad publica.

36.
La Inquisicion moderada y ceñida á su santo instituto será durable, y si se excede estará expuesta á la odiosidad y á su estincion.

En esta parte conviene la vigilancia, asi por que los pueblos declinan con facilidad y sin discernimiento á todo lo que se viste con el disfraz de celo religioso; como por que el modo de perpetuar entre nosotros la subsistencia de la Inquisicion y los buenos efectos que ha producido á la Religion y al Estado, es contenerla y moderarla dentro de sus limites y reducir sus facultades á todo lo que fuere mas suave y mas conforme á las reglas canonicas. Todo poder moderado y en regla es durable; pero el excesivo y extraordinario es aborrecido y llega un momento de crisis violenta en que suele destruirse.



37.
Necesidad de arreglar y dotar los calificadores del santo oficio, y que su nombramiento se haga con mucho discernimiento y aprobacion Real.

Es muy necesario para todo esto que se arregle el numero y nombramiento de los calificadores y se les dote competentemente con rentas y pensiones eclesiasticas. De estos Mi-

nistros y su dictamen depende en la mayor parte la conducta de los Tribunales de Inquisicion. Hasta ahora se han nombrado mas por distincion y honor que por otra causa los eclesiasticos seculares y regulares que califican las proposiciones, libros, papeles, acciones, ó hechos que se intenta pertenecer al conocimiento de la Inquisicion. Muchos de ellos no tienen toda la doctrina que se requiere para tan importantes y graves encargos; y es preciso arreglar este punto sobre el cual hay instancias de los mismos Inquisidores generales; y arreglado será bueno que antes se me dé noticia de los calificadores que se hayan de nombrar asi por mi Patronato y derechos de proteccion del Santo Oficio como por evitar que se nombre alguno que sea infenso á mi autoridad y regalias, ó que por otro justo motivo no me sea grato.

38
Con este motivo se han de promover con eficacia las conversiones á nuestra religion catolica dentro y fuera del Reyno.

Con este motivo de tratar de la Inquisicion me ha parecido insinuar aqui á la Junta cuan conveniente es al Estado y á la Religion misma promover las conversiones á nuestra Santa fé catolica dentro y fuera de estos Reynos, y lo mucho

que deseo que se tome este asunto con el calor y eficacia que exige, y que la Ynquisicion ayude á ello como está obligada.

39.
Cuan grande sea el error y la influencia de infamar á los convertidos y á sus descendientes.

Uno de los mayores estorvos que ha habido y hay para las conversiones ha sido y es la nota indecente y aun infame que se pone á los convertidos y á sus descendientes y familias. De manera que se castiga la mayor y mas santa accion del hombre, que es su conversion á nuestra Santa fé, con la misma pena que el mayor delito que es el de apostatar de ella, supuesto que igualmente se reputan infamados los convertidos y sus descendientes, y los penitenciados ó castigados por eregia y apostasia y los suyos.

40.
La infamia de los conversos y sus descendientes impide los progresos de las conversiones y es contraria á la Religion.

Esta conducta contraria á la Santa Escritura y al espiritu de la Yglesia desdice de la piedad y religion de una nacion católica, y basta para impedir las conversiones en los dominios dilatados de esta Monarquia, y hacer aborrecible el nombre español entre los Yndios, Africanos, Asiáticos y demas á quienes intentamos reducir á nuestra Santa Fé á costa de inumerables trabajos y dispendios.

41.
Tambien es contraria al Estado la

Siendo por otra parte esta

nota que se pone á los recien convertidos y sus descendencias.

modo de pensar y obrar contrario tambien á la utilidad del Estado, al aumento de su poblacion y á la union íntima que debe haber entre los miembros del cuerpo político, he mandado formar una Junta, que preside el Inquisidor general, compuesta de Teologos y canonistas para que se ventile, examine y proponga el modo de desterrar las preocupaciones que hay en esta materia: acostumbrar á los pueblos á que traten con caridad y honor á los convertidos, y facilitar á estos y sus descendientes las mismas ventajas que á los demas vasallos para allanarles el camino de las conversiones, dejando subsistentes las penas que convengan contra los que lleguen á apostatar. La Junta enterada de estos antecedentes contribuirá al bueno y pronto efecto de mis intenciones.

42. Se inclinará al Papa y personas doctas del Clero á desengañar al pueblo sobre la nota de los convertidos y á destruir sus preocupaciones en esta materia.

El Papa y los Obispos pueden contribuir mucho con sus declaraciones á desarraigar esta aversion envegecida con que se trata á los convertidos, precediendo algunos escritos de personas doctas y acreditadas del Clero secular y Regular, y obteniendo del Santo Padre algun Brebe ó Enciclica á

los Prelados, Cabildos y Comunidades eclesiasticas, en que les manifieste el espiritu del Evangelio sobre punto tan importante, y la conducta que en él ha tenido y tiene la Santa Yglesia Romana.

43.
La division de obispados cuan necesaria y conveniente sea en España.

La division de los obispados es una maxima que deseo gravar profundamente en el animo de mis succesores y de los individuos de la Junta. Para todo cuanto llevo prevenido y para otros objetos y fines asi religiosos como politicos, es muy conducente que se dividan y subdividan las grandes Diocesis que hay en España. Los Prelados no pueden atender al pasto espiritual que exigen unos territorios tan estendidos, visitarlos frecuentemente, conocer bién sus ovejas y pastores inmediatos, velar sobre la conducta de ellos y de todo el Clero, ni atender á todas sus necesidades espirituales y temporales.

44.
Será la Division de obispados útil al aumento de poblacion, subsistencia y restablecimiento de muchos lugares y aun Provincias.

Las rentas de tan grandes obispados reunidas en la capital dejan de distribuirse con igualdad en los terrenos que las producen, y estos se van esterelizando y aun despoblando; siendo un medio facil y efectivo de restablecer muchos pueblos y aun provincias el

de establecer Obispados y Cabildos en ellas; pues entonces consumirían allí sus rentas, mantendrían y fomentarían algunas familias pobladoras, y viendo de cerca las calamidades y pobreza la socorrerían con mayor conocimiento y utilidad.

45.
Se ha de promover como se hace la division de las Diocesis tanto en España como en Indias.

Hay en las Camaras de Castilla e Indias expedientes sobre tales divisiones, y se deben promover y aumentar cuanto se puedan, pues que a estos y aquellos Dominios es trascendental la necesidad y utilidad.

46.
Division y creacion de Tribunales superiores en las provincias y su necesidad y utilidad.

La division y aumento de Tribunales superiores en las provincias es un punto importante y necesario para la buena Administracion de justicia y para la felicidad temporal de mis subditos. A la manera que en la Corona de Aragon cada provincia tiene su Audiencia, convendria establecer lo mismo en Castilla proporcionando una division mas igual de las provincias por que ahora son muy desiguales sus territorios.

47.
Con la division de Tribunales se administraria mejor la justicia.

Por este medio se estaria a la vista de los Corregidores y de las Justicias de todos los pueblos, se castigarian y reprimirian mas bien los delitos y las prepotencias

de los Jueces y poderosos y se evitarian muchas opresiones de los pobres y desvalidos.

48.
Tribunales provinciales en cada Intendencia para las causas de menor cuantia y para las de policia y economicas de guerra y hacienda.

Entre tanto que puedan facilitarse tales establecimientos sería bueno formar en cada Intendencia una especie de tribunal médio, compuesto del Intendente y dos Asesores en que se determinasen por vía de apelacion ó queja las causas de menor cuantia de la provincia y las de los delitos menores en que no hubiese de recaer pena corporal; tratandose igualmente en esta clase de tribunales de los recursos contenciosos y aun economicos de hacienda y guerra y de policia, para evitar estorsiones en los repartimientos y cobranzas de haberes reales y gravamenes indebidos en los alojamientos, utensilios y otras cargas concejiles; promoviendo la buena policia material y formal de los pueblos y la mejor administracion é inversion de sus caudales publicos. Se trabaja de mi orden sobre estos puntos por la via de Hacienda de acuerdo con la de Gracia y Justicia, y deseo que la Junta concurra á que se acabe de arreglar y se me proponga lo conveniente para su puntual egecucion.

49.
Ordenanzas para las Chancillerias

En los Tribunales superiores

y Audiencias, y su revision y mejoria. Visitas á estos Tribunales muy necesarias de tiempo en tiempo.

erigidos ó que se erigieren se deben formar ó enmendar sus ordenanzas para la buena administracion de justicia y asegurarse en lo posible de la conducta fiél y desinteresada de sus dependientes y subalternos, haciendolos visitar de tiempo en tiempo para restituir el vigor y elasticidad de estos muelles precisos de la maquina del Estado que por desgracia suelen relajarse ó aflojarse facilmente.

50.

Necesidad de un reglamento para proveer las plazas Togadas con el acierto posible, comenzando por las de los Consejos y Camaras de Castilla e Indias.

El arreglar el metodo en la provision de las plazas togadas y elegir para ellas hombres de literatura y virtud es muy necesario, asi como se ha hecho para la eleccion de Corregidores y Alcaldes mayores. Para conseguirlo convIéne empezar por el arreglo de los Consejos y Camaras de Castilla ó Indias y aun el de Ordenes en quiénes residen el derecho de consultar para los empleos, y una gran parte de autoridad para el gobierno de mis dominios.

51.

Calidades que deben tener los Consejeros y que se han de elegir de tres clases: á saver, de Presidentes ó Regentes, de otros que hayan sido Corregidores y de los que hayan sido Fiscales.

Es preciso absolutamente que los Consejeros no sean solamente letrados, sino politicos y experimentados en el arte de gobernar. Por esta razon convIéne que una gran parte de ellos sean de los que han servido las Presidencias y Regencias de

Audiencias y Chancillerias asi en estos Reynos como en los de Indias, y que algunos hayan servido Corregimientos y Varas por el conocimiento que dá el Gobierno inmediato de los pueblos. Tambien conviene que de la clase de Fiscales pasen muchos á Consejeros por que la multitud de los negocios que han pasado por sus manos: el interes que estan acostumbrados á tomar por mi servicio y regalias y por el bien publico, y la particular aptitud que regularmente se busca para estos empleos son cualidades muy importantes y utiles para servir despues Dignamente las plazas de Consejo y Camara.

52
Eleccion de Presidentes y Gobernadores de los Consejos, como se ha de hacer, sus cualidades, y que se oiga á la Junta de Estado.

La eleccion de los Presidentes y Gobernadores de mis Consejos es y sera siempre el medio mas efectivo de que estos Tribunales tengan toda la actividad que necesitan y produzcan todo el bien para que fueron instituidos; y asi cuidaré de informarme bien y de preguntar á la Junta en los casos que ocurrieren. Esta tendrá presente que ni el nacimiento ó grandeza, ni la carrera militar ni otra cualidad accidental de esta especie han de ser el motivo unico de estas elecciones, pues solo deben recaer en los hombres mas sabios, morigerados y activos

53.

Elecciones de Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales de Provincia y de los Demas que tengan mando civil ó politico, como se han de hacer y calidades de los que se hayan de elegir.

que puedan hallarse, y que sean respetables por su edad: condecoracion y experiencias en el gobierno.

Otro tanto se debe practicar y tener presente en las elecciones de Virreyes, Gobernadores y Capitanes Generales de las provincias, y de todos los demas que tengan mando civil; pues aunque convenga que sean habiles y muy acreditados en la parte militar ó en la economica, ha de considerar la Junta cuando se trate de estos empleos con arreglo á mi Decreto de cit[illegible] dia, que tambien han de ser los que se propongan y escojan los mas instruidos, prudentes, desinteresados y celosos del bien publico: sin recurrir precisamente á la antiguedad ni á otras consideraciones de conveniencia de las personas, poniendo la vista en la felicidad de mis pueblos que en mucha parte su desgracia depende de la calidad de tales superiores.

54.

Formacion, revision, enmienda y mejoria de las Instrucciones ú ordenanzas de los Consejos y Camaras: que se lean en principio del año; y que se haga entonces una oracion exortatoria al trabajo y rectitud.

Se debe igualmente tratar en la Junta de reveer y renovar las instrucciones con que se gobiernan los Consejos y Camaras acomodandolas á los tiempos presentes y mejorandolas en cuanto sea posible; oyendo para ello los Ministros mas doctos, antiguos y celosos. Estas instrucciones deben leers[e]

en cada Consejo al principio de año, como se practica en el de Indias con sus Ordenanzas; y entonces convendrá que por turno lea ó haga un Ministro una oracion en que se exorte al cumplimiento, al trabajo asiduo y util, evitando los desperdicios del tiempo, á la imparcialidad, desinteres y celo publico en las deliberaciones. Los hombres sacan siempre nuevos propositos del calor de estas exortaciones que renuevan el vigor, y los mismos que las hagan y deban turnar para ello iran succesivamente fortificando sus maximas y evitarán contradecirlas con su conducta.

55.
Cuidado particular que se ha de poner en la eleccion de Corregidores.

De este buen gobierno de los Consejos y Camaras dependerá en gran parte el de los pueblos y la buena eleccion de los Corregidores, en cuyo punto y en celar su conducta se debe poner gran cuidado, pues de ellos depende casi toda la felicidad de mis vasallos, especialmente de los pobres. Si los Corregidores son justos y desinteresados, habiles, prudentes y activos, todos los ramos de justicia y policia se manejarán bien; y apesar de los recursos si carecen de estas cualidades siempre habrá desordenes y abandonos.

56.
Jurisdiccion de Señorio, examen de sus privilegios, reintegracion de las usurpadas ó retenidas

Para lograr estos fines se ha pensado en algunos tiempos incorporar ó disminuir las jurisdicciones de Seño-

sin titulo; y que se habiliten sus Jueces de letras en la Camara como los de Realengo antes de ser nombrados por los Señores de Vasallos.

57.
Se han de tantear y consumir los oficios enagenados en quienes permitan las Leyes y condiciones de Millones.

58
Se cortarán las competencias de

rio donde los Jueces no suelen tener l
calidades necesarias ni hacerse las elec
ciones de ellos con el examen y con
mientos que conviene. Aunque no e
mi animo que á los Señores de Vasall
se les perjudique ni quebranten su
privilegios, debe encargarse much
á los Tribunales y Fiscales que e
minen bien si los tienen: que procur
incorporar ó tantear todas las jurisdic
nes enagenadas, de las que conforme á
los mismos privilegios y á las leyes de
ban restituirse á mi Corona como su
cede en las donaciones Henriqueñas d
que hay gran abundancia en el Rei
y finalmente que se piense en el mo
de sugetar á tales Señores de Vasallo
á que antes de nombrar los Corregidores
ó Alcaldes mayores hayan de habilita
los en la Camara en la misma forma
que se practica con los de Realengo, segu
el ultimo Decreto é Instrucciones s
bre escala de Corregimientos.

Igualmente debe encargarse que
se favorezca el tanteo ó incorporacion d
los oficios de Regidores, Escribanos y otr
de los pueblos, cortando el abuso de los
arrendamientos y otros con que convie
ten tales oficios en medios de estafar
y vejar á mis vasallos.

Nada embaraza tanto á los

jurisdiccion, y se resolverán en la Junta las mas principales y urgentes.

Jueces y á la buena administracion de justicia como las competencias de jurisdiccion. Por esto y para cortar las dilaciones interminables que se experimentan, he resuelto que en la Junta se determinen las principales competencias cuya decision sea mas urgente. Deseo que la Junta tome con calor este punto, teniendo por objeto el servicio de Dios, el mio y la felicidad de mis vasallos, y abandonando consideraciones particulares de los fueros privilegiados que por lo comun perjudican al buen orden y á la justicia. El Reyno junto en Cortes ha clamado siempre por la moderacion de los fueros, y se le ha ofrecido en las suplicas y condiciones de Millones. Por mi parte he contribuido á esta moderacion considerandome obligado á ello, y deseo que la Junta haga lo mismo asi en los casos particulares, como en los generales que por via de regla creyere conveniente proponer.

59.

Policia de vagos y mendigos: necesidad de un reglamento para esto y para el gobierno de Hospicios, Hospitales y Casas de huerfanos y de expositos.

En mi tiempo he promovido cuanto he podido la buena policia formal de los pueblos persiguiendo á los ociosos, vagos y mal entretenidos, desterrando la mendiguez, recogiendo los pobres desvalidos, huerfanos, expositos y enfermos; y estableciendo, do-

lando ó auxiliando los Hospicios y Ca[sas]
de misericordia, Hospitales y otros es[ta]
blecimientos de esta clase. Todavia [ad]
mite y admitirá siempre esta mate[ria]
grandes estensiones y exigirá gran[des]
cuidados. Principalmente conviene la
formacion de un reglamento para
estos ramos importantisimos de po[li]
cia dividiendo el de recogimiento de
pobres y persecucion de vagos del
gobierno y manutencion de los Hosp[i]
cios, Hospitales y Casas de huerfan[os]
y de expositos de modo que el prim[er]
ramo esté á cargo de un cuerpo ó
persona autorizada, y el segundo de
otro.

60.
Sistema para desterrar en gran parte la ociosidad, mendiguez, y pobreza.

Quiero manifestar mis ideas á la
Junta empezadas á practicar en par[te]
para que las vaya continuando y me
jorando y pueda perpetuarlas, forman
do de ellas un sistema para sus dic
tamenes y para apoyar y proponer
las providencias consiguientes á estos
objetos.

61.
Se han de proporcionar trabajos á los pobres y destruir la preocupacion contra la bajeza imputada á los oficios mecanicos.

No puede conseguirse la estin[cion]
cion ó conveniente minoracion de los
ociosos, vagos y mal entretenidos, si
al mismo tiempo no se proporcionan
trabajos en que emplear á estos y
otros desaplicados. Tampoco basta
para ello el establecer y promover f[...]

bricas, proteger las artes, la agricultura y el comercio si no se honran todos los oficios y medios de subsistir los hombres desterrando la envejecida preocupacion de que hay oficios viles, y de que todos los mecanicos perjudican á la nobleza y á la estimacion comun.

62. El horror á la desestimacion y al deshonor desvia á muchos españoles de la aplicacion á los oficios.

He tomado resoluciones á consulta del Consejo de Castilla para evitar estos males; pero conviene llevar adelante esta idea. Los hombres aman naturalmente el honor, y mucho mas los españoles. Todos quieren ser ó parecer nobles. El desprecio y desestimacion con que se han tratado los oficios y con que se escluye en los estatutos á los que los practican y sus hijos de todo genero de honores, aun en algunos cuerpos eclesiasticos ha hecho mirar con horror los oficios mecanicos y todas las artes utiles.

63. Daños que causa la Desestimacion de los oficios.

De aqui ha nacido y nace un seminario de ociosidad y de vicios no solo en las descendencias de la nobleza pobre, sino en la de todos los vasallos que llegan á ser acomodados ó á fundar algun mayorazgo ó vinculo: á tener alguna profesion de letras ó algun empleo de pluma. Los hijos se desdeñan de seguir el oficio de sus

padres que tal vez fué el que les h
adquirir algunos bienes ; y cundi
do esta vanidad en todas las ram
de familia que se van multiplican
crecen los olgazanes y llenan la
nacion de viciosos y aun delincuen

64.
Es necesario la moderacion de los estatutos esclusivos de los oficios en cuanto se pueda.

Es necesario moderar y reduc
cuanto se pueda las exclusiones d
oficios que haya en los estatutos y
seguir el rumbo tomado con los ll
mados Gitanos y con los que nom
braban Chuetas en Mallorca par
habilitarlos á todo; pues perseguir
la ociosidad y castigar con la inf
miá ó desestimacion la aplicacion
al trabajo es contradictorio y aun
inhumano ó inicuo, á semejanza
de lo que tengo advertido sobre la
inconsecuencia barbara de convida
á los infieles á convertirse á nuestr
religion para infamarlos despues
y escluirlos de todos los medios ho
rados de subsistir.

65.
Medios y especies utiles que convendrá publicar por medio de las Sociedades economicas para destruir las preocupaciones contra los oficios mecanicos.

La ereccion de las sociedade
economicas y el cuidado que éstas
han puesto en fomentar las artes
podrá desterrar en parte la preoc
pacion. Se han incorporado en ell
muchos nobles, y conviene anima
los. Será util tambien difundir la
noticia del egemplo que dan mis
amados hijos el Principe é Infa

Se
va
ra
tá
á

tes, los cuales emplean muchas horas del dia en todo genero de egercicios y trabajos de las artes utiles. La nobleza inglesa se matricula en los Gremios de artesanos si quiere entrar en los empleos del Estado, y Deliberaciones del Parlamento. La publicidad y buen uso de estas especies podra hacer buen efecto para preparar la destruccion ó moderacion de los estatutos.

66.
Se disminuirán los incentivos de vanidad que causan los mayorazgos y su exceso, y se limitarán éstos para no perjudicar á las artes y oficios.

Asi como conviene borrar tales preocupaciones es preciso disminuir los incentivos de la vanidad. La libertad y facilidad de fundar vinculos y mayorazgos por todo genero de personas sean artesanos, labradores, comerciantes ó otras gentes inferiores, presta un motivo frecuente para que ellos, sus hijos y parientes abandonen los oficios. Envanecidos con mayorazgos ó vinculos por pequeños que sean, se avergüenza el poseedor de aplicarse á un oficio mecanico, siguiendo el mismo rumbo el hijo primogenito y sus hermanos aunque carezcan de la esperanza de suceder; y asi se van multiplicando los ociosos.

67
Daños de los mayorazgos y de la prohibicion perpetua de ena-

El daño de aprisionar tantos biénes impidiendo su enagenacion

genar los bienes raices.

y circulacion es gravisimo; siguien[do]se de aqui la decadencia de ellos por la pobreza ó mala conducta de los po[se]sehedores: la falta de empleo pa[ra] los caudales que los mejorarian: la multitud de deudas, concursos, ocurrencias de acreedores y pleitos y otros daños inesplicables.

68.
La aplicacion á los mayorazgos de las mejoras que en ellos se hacen quita á los padres de familia la voluntad de hacerlas, por que no pueden disponer de ellas ni destinarlas á los hijos segundos.

Aun los posehedores de vin[cu]los y mayorazgos que tienen un[a] conducta economica y que adquier[en] comodidades y riquezas, se aplica[n] raras veces á mejorar esta clase de bienes, por que como las Leyes man[dan] que las mejoras de ellos queden [a] beneficio del sucesor, si el poseedor tiene muchos hijos escrupuliza y repugna adelantar y mejorar la[s] fincas vinculadas que ha de llevar el primogenito ya dotado con ellas y no quiere privar á sus herman[os] de la participacion, siendo asi que tienen mas necesidad, y por consecuencia se dedica á buscar otros bienes libres y abandona el cuidado y adelantamiento de los de mayorazgos.

69.
Resolucion pensada para impedir que se vinculen las mejoras del tercio y quinto sin R.l facultad.

He pensado poner algun remedio en esta materia y para ello refrenar las vinculaciones de tercio y quinto que hasta ahora

podrán hacerse por toda clase de personas y mandar al Consejo que proponga para las demas lo que convenga para evitar tan graves daños; y asi quiero que á su tiempo la Junta examine con el celo del bien general que le corresponde lo que el Consejo expusiere, y ponga el mayor cuidado en este punto, teniendo presentes para su dictamen las siguientes advertencias.

70.

Señalar la renta que deberia producir á lo menos un mayorazgo para permitir la fundacion, pues los pequeños son dañosos é inútiles al Estado.

1ª. Que aunque los mayorazgos ricos puedan conducir en una Monarquía para fomento y sostenimiento de la nobleza util al servicio del Estado en las carreras de armas y letras, los mayorazgos pequeños y pobres solo pueden ser un seminario de vanidad y holgazaneria; por lo que convendria fijar que ningun mayorazgo bajase en los tiempos presentes de cuatro mil ó mas ducados de renta.

71.

Biénes y frutos civiles que convendria vincular, limitando en los raices las facultades á la 4ª. ó 5ª. parte, y á las casas del posehedor.

2ª. Que en los mayorazgos y en todo genero de vinculaciones se comprendiesen los biénes que produjesen frutos civiles como censos, juros, derechos jurisdiccionales, tributos, acciones de Banco, efectos de Villa y otras cosas como estas, permitiendo solo que se vinculasen algunas casas

principales de habitacion para los
poseedores, y cuando mas la cua
ta ó quinta parte en bienes rai
para dejar éstos en libertad y p
porcion de enagenarse y mejora
por los que los adquiriesen, y ev
tar la decadencia y ruina que
ella se experimenta.

72.
Mejoras que no deberian ceder á beneficio del mayorazgo y modo de hacer constar que lo eran.

3.ª Que en los bienes raic
sugetos ya á vinculacion ó que
sugetasen en adelante pudiese el
poseedor sacar ó detraher para
sus herederos tres clases á lo men
de mejoras: á saber, nuevos planta
donde no los hubiese habido: nue
vos riegos y nuevos edificios siem
pre que antes de hacerlos se prac
ticase un reconocimiento con auto
dad judicial por el que constase
que eran nuevas las mejoras que
iva á emprender el poseedor y
calidad; quedando unicamente á
beneficio del mayorazgo ó vincula
cion las reparaciones y replanta
ciones aunque fuesen con algun
exceso á las que hubiere.

73.
Que se facilite la concesion de facultades para vender bienes raices vinculados, aunque sea subrogandolos en frutos civiles.

4.ª Que en los casos que el
poseedor haya de obtener licencia
mias y de la camara para gravar
con censos el mayorazgo, se pre-
fiera la enagenacion de alguna d

sus fincas raices aunque excedan sus valores de lo necesario, pues se podrá emplear el sobrante en reditos civiles, y poner en libertad y circulacion aquellas fincas aprisionadas.

74. Acabados los llamamientos de parientes se han de vender los bienes vinculados subrogandose su precio en frutos civiles si hubiere otras substituciones perpetuas.

Y 5.ª Que las vinculaciones solo duren y subsistan á favor de las familias, y que acabadas estas en las lineas descendientes, ascendientes y colaterales queden los bienes raices y estables en libertad aunque se hayan hecho substituciones perpetuas á favor de cualesquiera personas ó establecimientos extraños, subrogando el derecho de estos en reditos civiles de censos, juros, ó acciones de compañia ó banco, y vendiendose para ello dichos bienes estables.

75 Educacion asi en Colegios y Seminarios que se establezcan en las provincias, como en otras casas de recogimiento para huerfanos y pobres.

Despues de estos medios para contener los males que se experimentan y amenazan, debe la Junta pensar en otros para la educacion asi de los nobles como de los que no lo son. De este principio nacerá la mejor policia formal del Reyno. Los Colegios ó Seminarios de todas clases en cada provincia para educar la juventud; y las Casas de recogimiento y caridad para los pobres, huerfanos, exhositos y otros infelices, en nada serán tan utiles como empleadas en la edu-

76.

Monasterios de Galicia y otros que se han encargado de educar y alimentar muchachos pobres.

cacion.

Se acaban de prestar en Gali[cia] algunos Monasterios á la formacion de una especie de escuelas ca[ri]tativas en que se recogen é instru[]yen en la doctrina cristiana y primeras letras los hijos de los p[o]bres hasta la edad de diez ó do[ce] años, vistiendolos como labradore[s] ó artistas y alimentandolos com[o] corresponde á su pobreza y estad[o] para que no se acostumbren á otro metodo de vida y se conserven en la clase de subditos trabajadores y utiles.

77.

Se ha de mover y exortar á todos los Regulares para lo mismo.

Para lo mismo he mandado exortar á los Generales de las Or[de]nes monacales, y otro tanto pudie[ra] hacerse con los demas Regulares supuesto que distribuyen frecuen[tes] les limosnas en sus porterias con las cuales se propaga la mendiguez ociosa, la ignorancia y la aversion al trabajo.

78.

Estimulo y correccion á los padres que no eduquen sus hijos, y derechos del Estado para separarlos y educarlos.

Pero estos medios no basta[n] si no hay otros que sirvan de es[]timulo á los padres para la buena crianza y aplicacion de sus hijos, y de castigo á los que no lo egecutaren. En esto se debe poner mucho cuidado quitando l[o]

hijos á los padres que abandonan su educacion, y haciéndolos instruir y educar segun su nacimiento y posibilidades en los Colegios ó Casas destinadas á este fin á costa de los mismos padres si tuviéren bienes, ó del fondo caritativo erigido por mí cuando fueren pobres.

79.
Crianza y educacion de los expositos y modo de conseguirla en los pueblos en que se recogen.

En el recogimiento de expositos se requiere mas celo y vigilancia que hasta ahora para que no se malogren tantas infelices criaturas como se pierden con el descuido de las Justicias y mal metodo de las mismas casas de expositos. Se ha pensado lactar y criar estos en los mismos pueblos en que se hallaren, ó en los inmediatos cuidando los Parrocos de buscar y pagar las amas por encargo de un Superintendente general de esta obra pia ó del Colector general del fondo pio de pobres, con lo que se evitaria la perdida de tantos niños como se experimenta en los viages de su conducion á las Capitales, en la falta de alimentos que entre tanto sufren, y en otras escaseces y perjuicios que tambien ocurren en las mismas casas de expositos en que se recogen.

80.
Utilidades de criar los expositos en cada pueblo en que se reco-

Reduciendo á metodo este pensamiento pudiera ser util, evitando

81.

En los Hospicios conviene no admitir sino muchachos y pobres impedidos, y separar lugares de correccion en ellos para el trabajo de los Delincuentes y ociosos.

82.

Las fabricas de los Hospicios deben limitarse á sus consumos y á formar escuela practica en ellas para los muchachos.

83.

Utilidades de reducir la curacion de los Hospitales á los transeuntes, ó que carezcan de Domicilio, y asistir á los Demas pobres en sus casas.

muchos inconvenientes y facilitan do que el exposito ya lactado se adoptase y prohijase en el mismo pueblo por algun vecino que le dedicase al trabajo sin el extravio y falta de destino que luego experimentan estos miserables en las Casas de expositos en que se reunen muchos.

En los Hospicios seria ju[sto] no recoger mas que los niños para su enseñanza y las personas impedidas; separando en ellos un lugar destinado á la correccion y castigo con diverso nombre, como tengo mandado, para no confundir los delincuentes con los pobres honrados, ni causar horror y descredito á estas Casas. Los Hospicios pudieran ser escuelas practicas de muchas artes y ofic[ios] sin establecer mas fabricas que las de sus consumos, evitando las costosas y muy estendidas que ocasionan grandes desperdicios y perdidas y suelen perjudicar á los Gremios de artesanos.

En cuanto á Hospitales en cargo que se ponga mucho cuidado en reducirlos á la curacion de los transeuntes ó miserables que ca[rezcan]

-vezcan de casa y domicilio en el pueblo, porque teniendole es mas conveniente asistirles y curarlos en sus mismas casas, donde tienen mil consuelos, se escusan los desordenes, falta de asistencia y daños de reunir una multitud de enfermos en un Hospital y permanecer juntos la muger é hijos del enfermo, alimentandose con las sobras de los socorros que se hacen á este.

84.
Se promoverá tambien la educacion por medio de las Juntas y Diputaciones de caridad estendiendo estas á todos los pueblos.

La educacion no se limita á las Casas de recogimiento, pues tambien fuera de ellas pueden cuidar las Juntas y Diputaciones de caridad, como lo practican en Madrid y Sitios Reales en virtud de mis resoluciones; y asi se procuraran estender estos piadosos y utiles establecimientos á todos los pueblos del Reyno y especialmente á los que tengan algun considerable vecindario, ayudando la Junta con sus consejos y todo genero de auxilios al Ministro por cuyo Departamento corren estas materias.

85.
Estudio de las matematicas y ciencias exactas y que se lleve á efecto la fundacion de una Academia de ciencias como está resuelto.

Las enseñanzas publicas y las academias tienen por objeto el complemento de la educacion, que es la instruccion solida de mis subditos en todos los conocimientos hu-

manos. En esta parte lo que hac[e]
mas falta es el estudio de las cien-
cias exactas, como las matemati[cas,]
la astronomia, la fisica experi-
mental, Quimica, historia natu-
ral, la mineralogia, la maquin[a-]
ria y otras ciencias practicas. Co[n]
el fin de promover entre mis vasa-
llos el estudio, aplicacion y per-
feccion de estos conocimientos he
resuelto fundar una Academi[a]
de ciencias; y encargo muy parti-
cularmente á la Junta cooper[e]
á estas ideas y las recuerde co[n]
frecuencia y oportunidad.

86
Enseñanza del comercio por principios teoricos y practicos.

La enseñanza especulativ[a]
y practica del comercio es tambi[en]
muy necesaria y util; y se puede
promover por medio de las socieda-
des patrioticas y de los Consulado[s.]
La sociedad Aragonesa ha estab[le-]
cido Catedra de comercio, y otras
procuraran imitarla; y esto pide
la proteccion de la Junta y qu[e]
exorte á los cuerpos consulares
á lo mismo.

87.
Se recomienda la proteccion del comercio libre de Indias, y la egecucion de lo resuelto y arreglado en esta materia.

La proteccion del comercio
lleva embebida en si la de las ar-
tes ó fabricas y la de la agricul-
tura, porque todas estas crecen
con proporcion á los consumos,

salidas y ventas de los frutos y manufacturas y de sus precios. El comercio libre de Indias ha dado un gran movimiento a todo esto; y en nada confío tanto como en la Junta que ha de sostener y adelantar lo resuelto por mí acerca del mismo comercio libre a pesar de las contradicciones y embarazos que halló, y así se lo encargo estrechamente.

33

Se recomienda igualmente la constante protección del Banco Nacional y la guarda de sus gracias y privilegios, remediando cualquier abuso o desorden, sin tocar a su esencia o conservación.

Igual encargo me ha parecido hacer a la Junta para la protección del Banco nacional, sin el cual falta al comercio uno de sus apoyos más necesarios, y a la Corona el mayor y más eficaz recurso. Todas cuantas quejas, rumores y agravios se esparcen contra un establecimiento como este no me ha costado sino desvelos, no conviertan a las utilidades que la nación y el Gobierno sacan y han de sacar de él: cuidando la Junta de no dejarse preocupar de cualquier defecto o desorden particular que pueda haber y se podrá remediar, y de no confundirlo con la utilidad general y sólida del Banco y su permanencia. A este fin mando se le guarden todas las concesiones y gracias que le he hecho, y que se aumenten las necesarias.

89.
Proteccion del comercio interno, y del esterno ó activo.

El comercio general exterior y el trafico interno deben ser tambien muy protegidos, asi para facilitar los progresos del de Indias y las salidas de los frutos de sus reinos, como para proporcionar el surtimiento y abastos de los pueblos, la circulacion de sus manufacturas y producciones y el socorro mutuo de las Provincias de mis dominios.

90.
Necesidad de canales y caminos, y que se busquen cuantos medios y arbitrios se pueda para abreviar la construccion.

Para estos fines conducen necesariamente los caminos y canales de riego y navegacion, sin los cuales no puede haber facilidad ni ahorros en los transportes. La Junta debe auxiliar con todas sus fuerzas á los Ministros encargados respectivamente de estos ramos, inventar y proponer los medios y arbitrios mas efectivos de abreviar la completa egecucion de estas ideas.

91.
Pragmatica de granos y su utilidad, y necesidad de remover las tasas, gabelas y estorbos del trafico y venta de frutos.

Mas de poco servirá facilitar materialmente el trafico interior y exterior si en lo formal se ponen estorbos y trabas; y asi encargo á la Junta procure sostener con to... son la Pragmatica del libre comercio de granos, el destierro de las tasas y la libertad ó minoracion de gavelas y gravamenes en la circulacion de los frutos é

industrias de mis vasallos.

92.
Riégos y plantios, y que se promuevan para ello los canales y pantanos, auxiliando los que se estan construyendo.

Los riégos y los plantios piden sobre todo los mayores desvelos y conatos de la Junta. España es castigada frecuentemente con las sequedades y faltas de lluvias, y asi la formacion de canales y pantanos y el aprovechamiento de todas las aguas que se pierden ó desperdician aun de las llovedizas, será un remedio eficaz de precaver muchas calamidades y de adelantar la agricultura. Hay muchas obras de éstas emprendidas ó por emprender á que la Junta ha de ayudar con arbitrios y dictámenes para que Yo ó mis succesores resuelva.

93.
Que se planten arboles en las riveras y orillas de Rios, acequias y pantanos y de los torrentes y arroyos.

Mucho ayudarán á los plantios los riegos aprovechandose tambien las riveras de los rios, caces, ó acequias, torrentes ó arroyos y de los pantanos; en inteligencia de que la sombra de los arboles impide gran parte de la evaporacion de las aguas.

94.
Conservacion y replantacion de los montes y arbolados.

Pero aun sin el riégo se hace preciso establecer y mejorar las reglas para la replantacion y conservacion de los montes y terrenos aptos, supuesto que todos ven la decadencia y la ruina á que

95
Utilidad de repartir por suertes los terrenos valdios para plantar arboles, quedando estos própios del que los plantase y comun el pasto.

96.
A los dueños particulares de terrenos incultos convendria concederles la facultad de cerrar ó de adhesar la parte que plantasen á lo menos hasta mitad ó tercera parte.

97.
Nuevas roturas de tierras y reglas para facilitar el cultivo sin perjuicio de los montes.

precipitadamente camina este ram[o] importantisimo de la poblacion. Cada dia se experimenta la falt[a] de leñas, maderas y carbones; y asi no admiten dilacion las pro[vi]dencias necesarias para el remed[io].

Lo mas conducente seria que los que plantasen y conservasen arboles en los terrenos valdios, que se demarcasen y repartie[sen] por suertes, hiciesen suyos todos los aprovechamientos de los mism[os] arboles, dejando libre y comun el pasto cuando estubiesen criad[os].

Tambien seria conducente per[]mitir á los posecdores de terrenos incultos ó eriales de pasto comun y darles facultad de cerrar ó apr[o]vechar privativamente la mitad ó tercera parte de los que plantasen de nuevo miéntras conservasen el arbolado. De este medio he dispuesto se use en los dilatados t[er]minos abandonados é incultos de Extremadura; y de él podria sac[ar] la Junta una regla general. La[s] penas son necesarias para estas y otras cosas, pero son insuficientes sin el estimulo del interes.

Esta conservacion de los montes obliga á poner cuidado en

los rompimientos de tierras, y á formar alguna regla en ellos. Por una parte se interesa la agricultura y aun la poblacion en que las tierras se aprovechen con las siembras y cultivos; y por otra es contra la misma agricultura el destruir con motivo de ella los montes plantados y utiles para los arbolados, leñas y maderas.

98.
Sigue la misma materia.

En este punto pueden fijarse tres ó cuatro maximas. Para romper nueva tierra que no se haya roto ha de constar: 1º. que es mas util para el cultivo que para monte, arboles y pasto: 2º. que no tengan arboles ni plantios que puedan conservarse y mejorarse, pues teniendolos se debe primero experimentar por algunos años si se puede lograr su adelantamiento y conservacion: 3º. que los pueblos carezcan de las tierras necesarias para su agricultura sin abandonar las que con los abonos puedan producir frutos; y 4º. que rotas las tierras se hayan de poner en ellas y sus linderos todos los arboles que admitan con perdida de la suerte al que no los plantare y conservare; y aplicacion de ella al

99.
Se han de facilitar las roturas de tierras donde se pudieren establecer regadios, pues con ellos se asegura el aumento de cosechas y arbolados.

100.
Fabricas y medios de conseguir su aumento, perfeccion y prosperidad.

denunciador que se obligare á cum
plirlo.

Pueden admitir alguna excep
cion estas maximas en los nue
regadios; pues donde los hubiere c
vendrá abrir la mano á los ro
pimientos de tierras incultas s
puesto que con ellos y con las
aguas se facilitará el aumento de
los arboles, obligandose á que ell
se planten á lo menos en las lin
des ó divisiones de los terrenos y
en las orillas de los cauces de rie
go como llevo dicho.

De los adelantamientos del
comercio y trafico y de la agricul
tura saldran los medios mas efec
tos de adelantar igualmente las ar
tes y fabricas, y de llegar á su ma
yor perfeccion. La proteccion de los
fabricantes naturales y estrangeros,
y su premio: la estimacion de todo
oficio mecanico y de aquel que lo exe
cite guardandose mis providencias
para que no perjudique á la noble
la diminucion de las cargas, gabe
las y gravamenes á las manufa
turas nacionales y á los artistas;
la libertad en estos para la execu
cion de sus ideas; y la persecucion
de ociosos y desaplicados, son los me

dios aprobados y experimentados generalmente para la prosperidad de las fabricas.

101.
Esta manufactura nacional siempre que se pueda ha de circular, salir y venderse dentro y fuera del Reino sin gravamen ni derecho alguno.

He contribuido en cuanto ha permitido el estado de mi real hacienda á la ejecucion de estas maximas; y la Junta, segun lo que el tiempo diere de sí, ha de procurar llegue á verificarse que toda manufactura nacional circule dentro del Reino y salga de él sin cobrarse derecho alguno por su trafico, venta ó extraccion. Cuando este pensamiento pueda ponerse en practica se logrará la estensión y perfección de las fabricas, el aumento de la poblacion y el empleo y manutencion de mas de la mitad de los vasallos.

102.
Gobierno de Indias.

La mayor parte de las maximas que dejo insinuadas á la Junta es trascendental y comun á mis dominios de Indias, aunque en ellos haya algunas otras reglas y consideraciones propias de su particular gobierno.

103.
Eleccion de sugetos que fuesen mas aptos para el gobierno espiritual y temporal de aquellos vasallos.

La principal maxima de la Junta y la politica mas segura y feliz para la subordinacion y prosperidad de aquellos distantes vasallos ha de ser la de cuidar que

para su gobierno espiritual y temporal se escojan los sugetos mas aptos para promover y conservar la pureza de la Religion, la mejoria de las costumbres, la administracion recta y desinteresada de la justicia y el buen trato, moderacion y suavidad en la exaccion de los tributos.

104.
Eleccion de buenos obispos, y su influencia en el gobierno temporal de las Yndias.

El Clero secular y Regular tiene alli mas que en otras partes influencia notable en la conducta de los subditos. La eleccion de obispos criados en España con las maximas de caridad, recogimiento, desinteres y fidelidad al Soberano, que es comun en nuestros Prelados, es un punto el mas esencial para la seguridad y felicidad del Gobierno de Yndias. No importa que para ello se saquen obispos actuales de otras Diocesis de España donde hayan acreditado con la experiencia las buenas cualidades de un Pastor necesario para el bien y reforma de algunas Yglesias de America, aunque sea preciso obligarlos á aceptar. El buen Pastor se ha de sacrificar por las ovejas. Esta causa es la mas canonica para las traslaciones.

105.
Se han de sacar y enviar á Yndias obispos de España acreditados en ella, aunque sea necesario obligarlos á que vayan.

La relaxacion del Clero

106.
Se han de enviar tambien de Es-

paña los mejores eclesiásticos para las Prevendas y oficios de Indias.

americano en muchas partes es, por desgracia, demasiado cierta, y conviene enviar tales obispos que restablezcan la disciplina con la voz, el trabajo y el egemplo, acompañandolos en sus principales encargos, Prevendas y oficios los eclesiasticos de por acá que se conozcan de vida mas ajustada y de doctrina mas segura y sana.

107.
Modo de atender á los eclesiasticos naturales de Indias que fueren benemeritos.

Si en Indias sobresalieren ó se distinguieren algunos clerigos por su sabiduria y virtudes conviene tambien que su premio allí mismo sea tambien distinguido y sobresaliente; pero cuando solo tuvieren una mediocridad de doctrina y costumbre; que es lo mas comun, será mejor atender á los que se pueda en España, de manera que evitandose la queja de ser olvidados se eviten igualmente otros inconvenientes y consecuencias.

108.
En la Junta se han de acordar entre los Ministros de Gracia y Justicia y de Indias muchas de estas provisiones eclesiasticas, especialmente el nombramiento de Obispos, como materia de Estado, para aquellas regiones.

Para esto conduce que en la Junta se pongan de acuerdo en tales casos los Ministros de Gracia y Justicia y de Indias, formando entre ellos una comunicacion reciproca de sus facultades y propuestas y un lazo que áte y reuna en este ramo importantisimo los intereses de aquellos y estos vasallos. El nom-

bramiento de Obispos y demas ecle
siasticos de la primera gerarquia
en Indias es un punto de Estado
y el mas arriesgado y peligroso para
aquellos paises y no debe llevarse
jamas á efecto sin mucho examen
de la Junta si no quiere aventurar
se el sosiego, subordinacion y conser
vacion de aquellos grandes y distan
tes Dominios.

109. Regulares que han de pasar á Indias bien instruidos y morigerados.

En cuanto al Clero regular
conviene tambien subrogar indivi
duos educados en nuestra mejor dis
ciplina, en lugar de los que por allí
se han relajado notablemente. Es
preciso abrir la mano en esta parte
para que pasen á Indias nuevas
Colonias de Regulares ya formados
é instruidos: supuesto que las visi
tas que se han decretado han pro
ducido y producirán poco efecto es
tando como está corrompida con la
relajacion la mayor parte de aque
lla masa.

110. Doctrinas y misiones como se han de confiar á los Regulares.

Están vistas y experimenta
das las grandes dificultades que
hay para remover enteramente
á los Regulares de las doctrinas
y substituir clerigos aptos y bien
dotados que quieran confinarse
á parages incultos y distantes.

Por mas instancias que han hecho algunos obispos se han tocado despues muchos inconvenientes y estorbos insuperables para egecutar enteramente las providencias en este punto de doctrinas, y asi conviene conducirse en el con pulso y despacio, manejando diestramente á los Regulares y usando de ellos con provecho espiritual y temporal.

111. Nunca se han de confiar muchas doctrinas ó misiones unidas á un solo instituto religioso, antes bien se han de dividir entre muchos.

Con el cuidado de no encargar muchas misiones y doctrinas unidas ó cercanas á los individuos de un mismo orden Regular se podran precaver los inconvenientes de la dominacion y el partido que de otro modo formarian, de que tenemos el triste egemplo en los Jesuitas. Distribuidas las misiones entre varios ordenes Regulares en una misma Region ó Distrito, mas presto se formarán emulaciones entre ellos que uniones peligrosas; pero aquellas tienen mas facil remedio que estas y proporcionan la averiguacion de la verdad, la cual es imposible ó muy dificultosa cuando domina un solo partido.

112. Eleccion de Virreyes y Gobernadores principales de Indias, y que se envien los mejores y mas experimentados en España, aunque

La eleccion de los Virreyes y Gobernadores principales, que es otro punto esencial para el buen go-

se les precise á aceptar.

bierno de Indias, se ha de hacer siempre en hombres muy experimentados y acreditados por su desinteres probidad y talento militar y politico. En este punto se requiere todo el discernimiento y la aplicacion del Ministro encargado del Despacho de Indias y de los demas de la Junta que le ayudarán con sus noticias, luces é informes. Si en España hubiere dado algun sugeto pruebas de aquellas cualidades en Capitanias Generales de Provincia, ó Gobiernos, se le transferirá, aunque lo rehusen, á los Virreynatos y Gobiernos de Indias; poniendose de acuerdo sobre esto en la Junta los respectivos Ministros como prevengo en el Decreto de ereccion de este dia. Ninguno que sirve al Estado puede substraerse de las cargas de él, ni frustrar el derecho que tiene el mismo Estado de valerse de sus talentos y virtudes.

113.

Nombramiento de Jueces togados y modo de promoverse promiscuamente los de España é Indias de que se ha de tratar en la Junta.

Siendo asi los Virreyes y Gobernadores cuidarán de que sean tambien rectos y desinteresados los Ministros de los Tribunales superiores é inferiores. Los Secretarios del Despacho de Gracia y Jus-

licia de Indias para escoger y proporcionar los mejores Jueces y especialmente los Togados, deberan tambien tratar de esto en la Junta y concertarse cuando convenga hacer una promocion reciproca de los que sean necesarios ó utiles para unos y otros Dominios, á semejanza de lo que se ha de practicar y dejo dispuesto para las promociones del Clero.

114
Vejaciones que causan los exactores de los tributos, y lo que éstas perjudican á la tranquilidad publica y á la reputacion del Gobierno.

Para el buen trato, moderacion y suavidad de los tributos y su cobranza he tomado en America con la creacion de Intendencias y por otros medios las providencias que me han parecido mas efectivas. Todavia conviene adelantar, mejorar y enmendar en este ramo lo que la experiencia haya acreditado ó acreditare ser necesario. En todas partes, pero principalmente en Indias se confunden las vejaciones y estafas del exactor con el peso del tributo para hacerle aborrecible y resistirse á la autoridad legitima con perjuicio de la publica tranquilidad. De aqui es que el impedir tales vejaciones debe ser un cuidado muy principal de la Junta y Ministros, proponiendome lo conveniente para ello, y procurando simplificar los tributos internos

115.
Influjo de la buena ó mala administracion de la Real Hacienda en todos los ramos que componen la Monarquia y su prosperidad.

116.
Exenciones y moderacion de derechos establecidas en el reglamento del comercio libre de Indias que conviene sostener; y estension de las gracias concedidas á los puertos menores.

de Yndias y suavizandolos en la sustancia y en el modo.

En este punto se interesa mi autoridad, la quietud y felicidad de aquellos vasallos, su tráfico y comercio interno y externo y su agricultura y poblacion. A todos estos ramos se estiende el influjo inmediato de la Real Hacienda y de su Administracion y en todos produce buenos y ventajosos efectos la pureza y desinteres de los empleados en ella, un celo dulce y moderado y la sencillez y proporcion del tributo, quitandole cuantas trabas y odiosidades se puedan.

Para facilitar estas ventajas se han disminuido considerablemente por el reglamento del comercio libre de America y por otras resoluciones posteriores muchos derechos en los frutos de aquellas provincias, y libertado otros enteramente de toda contribucion, eximiendose tambien de ella los puertos llamados menores asi de Yslas como de varios parages del continente; y encargo á la Junta esté muy á la vista de que no solo se cumplan mis intenciones en

esta parte sino que se lleven adelante y se estiendan á los demas puertos y provincias en que sea necesario éste auxilio para fomentar su comercio y poblacion.

117.
Favores y gracias concedidas á la Provincia de la Luisiana y á la Ysla de Trinidad, y sus motivos.

Entre las provincias favorecidas con estas exenciones se han procurado distinguir por mi la de Luisiana y la Ysla de la Trinidad permitiendoles un comercio libre bajo de los reglamentos y ordenes que se han publicado con el fin de poblarlas y de inclinar á los estrangeros católicos á establecerse en ellas.

118
Sigue la misma materia.

Mis designios politicos en estas gracias han sido por lo que toca á la Luisiana formar en ella una barrera poblada de hombres que defiendan las introduciones y usurpaciones por aquella parte hasta el nuevo Mexico y nuestras Provincias del Norte, y en este punto se hacen ahora mas necesarios estos cuidados contra la rapidez con que los Colonos americanos dependientes de los Estados Unidos procuran estenderse por aquellas regiones y bastos territorios. Por esto mismo convendrá reflexionar lo que sea necesario hacer para la poblacion de

119.
Es conveniente la estension de gracias á las dos Floridas para su poblacion y que sirvan de barrera contra los Colonos ameri-

canos.

120.
Navegacion del Misisipi pretendida por las colonias americanas de los Estados Unidos, y necesidad de resistirla y de arreglar nuestros limites.

las dos Floridas favoreciendolas, y á su comercio y navegacion com[o] á la Luisiana, supuesto que han de ser la frontera de aquell[os] diligentes y desasegados vecinos, co[n] quienes se procurarán arreglar lo[s] limites de la mejor forma que [se] pueda.

El Rio Misisipi que en el tratado de 1764 quedó por lim[i]te divisorio entre nuestras pos[e]siones y las Inglesas, está en el dia comprendido en mis domini[os] hasta donde llegan con la adqui[si]cion de las Floridas. A pesar de esta verdad quieren los Colonos dependientes de los Estados Unid[os] adquirir y retener la navegacion [li]bre hasta el seno Mexicano; cosa que perjudicaria mucho á las ma[á]ximas que he tenido de cerrar aquel seno á los extrangeros para seguridad de las provincias de Nu[e]va España y prosperidad de su comercio exclusivo que pertenece á mis vasallos.

121.
Fundamentos que alegan las Colonias americanas, y su debilidad.

Todo el fundamento de los colo[nos] y Estados Unidos se toma de su tratado hecho con Inglaterra en 30 de Noviembre de 1782 en que capitularon la libertad de su

navegacion en el Misisipi y arreglaron sus limites con las Floridas al arbitrio de ellos y de los Ingleses; pero estando como estaba entonces en poder de mis armas por derecho de conquista la Florida occidental por la cual corre el Misisipi, mal podria el Ministerio Ingles conceder su navegacion ni otro derecho alguno á los Estados Unidos, establecer limites, ni disponer de lo que no era suyo.

122.
Se continúa la materia de resistir la navegacion del Misisipi y de procurar el arreglo de limites con las Colonias.

Aunque esta razon sea tan convincente que no admite replica insisten los Estados Unidos en la egecucion de aquel tratado, y se está negociando para arreglar amigablemente este punto; pero aunque ceda en algo sobre el de limites estoy resuelto á no ceder sobre el de navegacion; y la Junta procederá en este concepto para no perder de vista los medios de fortalecer y aumentar la poblacion y barrera de las Floridas favoreciendo su comercio y el establecimiento de familias comerciantes y pobladoras á semejanza de la Luisiana en lo que las circunstancias permitan.

123.
Proteccion que podran pedir y se deberá conceder á los colonos que se separen de los estados unidos.

Hay cantidad de Colonos disgustados en el nuevo estado ó pro-

vincia de Kentuki que confina con las nuestras y con el Misisipi, los cuales en caso de negarseles la navegacion libre de aquel Rio querrian separarse de los Estados unidos y ponerse bajo la protec cion de España. Han hechado esta especie algunas personas principa les de dicho Estado y conviene aprovecharla siempre que haya oportunidad, asi como se deben atraer á la proteccion y amis tad de la España todas las tri bus de Yndios intermedias para que sirvan tambien de barrera contra los Estados unidos.

124. Utilidad de un puerto y establecimiento maritimo en la Ysla de trinidad.

En cuanto á las Yslas de la Trinidad ademas del objeto de aprovechar su fertil territorio, he tenido y tengo el de formar en ella un establecimiento que cubra el continente inmediato, y que pueda con el tiempo facilitar un puerto util á mis armas para acudir desde alli á donde la nece sidad lo pida, por hallarse esta Ysla á barlovento de todas mis posesiones por aquella parte.

125. Defectos del puerto de la Habana para socorrer y acudir á las demas Yslas y al continente que pertenece á España.

La Junta sabe y lo ha experimentado en la ultima guer ra que el puerto de la Habana

aunque tan capaz, seguro y util para estar á la vista de cuanto salga del seno Mexicano, no es proporcionado para acudir con prontitud á los demas parages que convenga socorrer. De manera que las Provincias de Caracas, Cartagena y todo el Reyno de tierra firme, Honduras y todo Goatemala y lo demas de aquellas dilatadas costas no puede ser auxiliado desde la Habana sin dilaciones iguales y aun mayores en algun caso á las navegaciones de Europa. De aqui ha provenido que se hayan malogrado durante la guerra muchas de mis resoluciones en Honduras y otras partes; habiendo estado en riesgo varias provincias si las medidas tomadas para divertir al enemigo y atacarle en varios y distintos paises no le hubiesen impedido fijarse en alguna expedicion fuerte contra el continente propio de España.

126.
Proporciones de la Ysla de Trinidad para acudir á todas las demas Islas y al continente español.

Aun para auxiliar y socorrer las Yslas de Santo Domingo y Puertorrico desde la Habana hay los mismos inconvenientes y dificultades, cuando por el contrario desde la Ysla de la Trinidad se puede acudir

á todas partes, así en el continente, como en Yslas con mucha breve-dad, sin exceptuar el seno Mexica-no; y por esto he querido que no solo se pueble y fortifique aque-lla Ysla, sino que se habilite en ella un puerto á costa de cualquier cuidado. En esta parte hago es-trechos cuidados á la Junta; y espe-ro de su celo y del que asiste al Ministro de Yndias que no se perderá tiempo ni diligencia para formar allí un establecimiento marítimo que satisfaga todos mis importantes deseos.

127
Limpia y poblacion de los puertos principales de las Yslas de Puertorrico y Santo Domingo, y utilidad de habilitar, fortificar y poblar en ésta la bahía de Sammaná.

En Puerto-Rico y en Santo Domingo conviene, como se ha empezado á practicar, favorecer la población y el comercio. También conviene limpiar y habilitar sus puertos principales para que no solo las embarcaciones mercantes sino mis Armadas puedan entrar y abrigarse cuando la necesidad ó la conveniencia lo pidan. En la Ysla de Santo Domingo hay la Bahía y puerto de Sammaná y su Península, que deseo poblar habilitar y fortificar porque puede de ser uno de los mejores recursos

de mis flotas y Armadas, y de la navegacion mercantil; y por este medio podrá vivificarse toda aquella parte de la Ysla, poblarse y cultivarse con grandes ventajas.

128.
Comercio de negros y modo de facilitarlo en la Ysla de Fernando del Pó y en las costas inmediatas de Africa por medio de la Compañia de Filipinas.

Pero estos designios de poblacion y fomento de agricultura y comercio y el grande objeto del beneficio de minas no pueden realizarse en aquellos paises sin la adquisicion y conducion de negros. Con la cesion de las Yslas de Fernando del Pó y Anobon que nos hizo la Corte de Lisboa y con el derecho adquirido de traficar en la costa de Africa por aquella parte, se nos proporcionó el comercio y compra de negros de primera mano, y la abundancia de ellos que no hemos tenido hasta ahora. Nuestra poca experiencia en tal comercio y en los establecimientos necesarios para él ha impedido que siguemos el fruto y provecho que podriamos de aquella cesion y facultad de traficar. Se ha pensado que la compañia de Filipinas se encargue de este asunto y de tomar á su cuidado la poblacion de la Ysla de Fernando Pó y el establecimiento de un puerto y mercado franco en ella

129
Fortificacion de puertos Yslas y fronteras de America no solo para defenderse de enemigos, sino para tener ceñidos y sugetos á los inquietos habitantes del interior de las dos Americas.

para todas las naciones que llevan negros para vender. Conviene llevar á efecto estas ideas cuanto antes y salir de la sugecion en que estamos con las contratas hechas con Ingleses para surtirnos de negros de que resultan contrabandos continuos, y otros inconvenientes gravisimos.

El cuidado de las Yslas y de los puertos principales que ciñen las dos Americas debe ocupar todas las atenciones de la Junta. Pobladas y aseguradas las Yslas de Cuba Santo Domingo, Puertorrico y Trinidad y bien fortificados sus puertos y los del continente de Florida Nueva España por ambos mares, en que se incluyen las costas del Sur hasta Californias, y de alli adelante; y en las del Norte, las de Yucatan y Goatemala y su nuevo puerto de Trujillo, los de Caracas y Reino de Tierra firme, no solo se podrán defender de enemigos aquellas bastas é importantes regiones, sino que se tendran en sugecion los espiritus inquietos y turbulentos de algunos de sus habitantes. De modo que cualquier revolucion interna podrá ser contenida, remediada, ó reducida á

limites estrechos, si los puertos, Yslas y Fronteras estan bien fortificadas en nuestros mares.

130.
Se continúa el mismo asunto

Otro tanto debe hacerse en la America meridional desde Montevideo y demas parages aproposito por la parte del norte y desde Panamá hasta fines del Reino de Chile y aun hasta la tierra del fuego por la costa del mar del Sur. Conviene no dejar Ysla proxima á continente, puerto ó ensenada capaz de formarle para buques de guerra, especialmente si tiene aguadas, en que no se forme un establecimiento que ciña y sugete el pais; y por tanto encargo se haga asi en el puerto de Culebras que cae prôxîmo al gran Lago de Nicaragua por la parte del Sur, y que en Guayaquil y otras partes de aquella costa hasta el Archipiélago de Chiloe y mas adelante se reconoceran cuidadosamente los sitios que puedan formar puertos y asegurarlos para evitar asi á naturales del pais como á extraños la tentacion de invadir y de socorrerse en las ocasiones de cualquier guerra ó en la de alboroto interno.

131.
Comunicacion de comercio entre los dos mares del Norte y Sur por el estrecho de Magallanes, habilitando en éste y en su entrada y salida puertos de escala para las embarcaciones y para deposito de las mercaderías.

Una vez que ahora se trata de reconocer las costas de todo el estrecho de Magallanes y penetrar por él desde el mar del Norte al de Sur, se deberan hacer iguales establecimientos en los puertos buenos que se hallen en ambas costas; pues serviran de gran recurso para todo y para facilidad del comercio aun cuando éste solo se pueda hacer con embarcaciones pequeñas, tomando éstas sus efectos y generos de las grandes que se vean obligadas á quedarse á la entrada del estrecho por ambos lados; pues podria en sus embocaduras tratarse de formar puertos y plazas de comercio que sirviesen de escala principal para cruzar desde ellas al uno y otro mar por el estrecho con pequeños buques á semejanza de lo que se hacia en la comunicacion por tierra entre Portovelo y Panamá en los tiempos del comercio de galeones á tierra firme.

132.
Conviene atraer á nuestra amistad á los Indios mosquitos y á los Zambos.

Estas precauciones de seguridad ahora y en lo sucesivo son igualmente necesarias para cubrir los puntos principales por donde confinamos con otras naciones.

En el dia hemos salido del mayor cui-
dado en el territorio de Mosquito,
sacando de alli á los Yngleses por la
ultima convencion en que por recom-
pensa se les ha ampliado el terreno
que se les concedio por el ultimo Tra-
tado para la corta de palo de tinte
en la costa de Honduras. Lo que
ahora resta es continuar encargando,
como se ha hecho, al Presidente de
Goatemala, Virrey de Santa Fé y
demas Gefes de las provincias fronte-
rizas ó mas inmediátas á Mosqui-
tos que á costa de agasajos, regalos
y todo genero de buen trato atraigan
y aseguren cuanto puedan á aque-
llos Yndios y Zambos como ya han
empezado á hacer con estos. Con-
viene para ello deshacer las malas
ideas é impresiones que les hayan
dado nuestros enemigos contra los
españoles, y hacerles ver la mala
fé de los que alli se establecieron
y sus designios de apoderarse del
pais luego que se hallasen en nu-
mero competente y bien fortificados;
citandoles á este fin la experiéncia
de lo que han hecho con los Yn-
dios septentrionales en que ahora
existen los nuevos Estados Unidos

133
Establecimientos que debemos hacer en contorno de todos los Ingleses para ceñirlos y rodearlos en la costa de Honduras y Campeche.

134.
Vigilancia sobre el Rio San Juan para impedir á los Ingleses su entrada por él al gran Lago de Nicaragua.

de las Colonias americanas.

También se continuará la idea comenzada de ir ciñendo en contorno los establecimientos Ingleses del corte de maderas, que se les ha concedido, con otros establecimientos nuestros semejantes á los que se han hecho en la Calidonia y el Darien.

La vigilancia sobre aquel punto de la Calidonia y sobre la embocadura y navegacion del Rio San Juan hasta el gran Lago de Nicaragua debe ser muy grande, pues ya se ha visto durante la ultima guerra ser ciertos los designios Ingleses, de que teniamos precedentes avisos, de penetrar por aquellas partes hasta el mar del Sur. Ninguna precaucion estará de mas para impedir el progreso de navegacion por aquel Rio, y la entrada o establecimientos en el gran Lago, y así la Junta tratará frecuentemente de ésto en vista de los reconocimientos y noticias que han practicar y tomar de tiempo en tiempo el celo del Ministro de Indias.

135.
Precauciones contra la internacion de los Portugueses en nuestra America meridional.

Por la parte de nuestros confines con los dominios Portugueses de la America meridional hay menos que recelar y que temer en punto al poder; pero hay mucho que precaver en cuanto á la negligencia y descuido de los nuestros y á la diligencia y ansia de estenderse de nuestros vecinos para aprovecharse asi de los terrenos, como del comercio y producciones de nuestras Provincias internas.

136.
Necesidad de fijar los limites entre los Dominios de España y Portugal con arreglo al tratado de 1º de Octubre de 1777.

Nada nos importa mas en este punto que fijar los limites de la manera indeleble que se capituló en los ultimos tratados con la Corte de Lisboa, y especialmente en el 1º de octubre de 1777 aunque sea á costa de cualquier cesion ó sacrificio de territorios en unos parages en que nos sobran tantos; pues la confusion y obscuridad de los confines siempre ha de dar lugar á nuevas intrusiones de los Portugueses.

137.
Los Comisarios portugueses y españoles para aquellos limites han procedido con ideas equivocadas.

Pero nuestros Comisarios y otros que han intervenido en estos asuntos, desviándose del principal objeto politico y mirando á un interes que puede llamarse corto y temporal han contribuido á los

138
Puntos de desavenencia entre los Comisarios de limites: estension que pretenden los españoles por la parte de la Laguna Meirin hasta el Rio de San Pedro ó Laguna de los Patos.

deseos de los comisarios Portugueses de no arreglar ni conclu dichos limites, fundados unos y otros en pretensiones y razones encontradas que en parte prueban en todos poca gana de conformarse, aunque en los Portugueses se sospecha bastante mala fé.

Dos son los puntos prin pales de la desavenencia que han suspendido la continuacio de limites: el uno es por la parte de Montevideo hasta el mar y Rio grande de San Pedro ó Laguna de los Patos, en que acostumbrados los españoles á aprovechar gran parte de sus baquerias hasta dicho Rio grande para el comercio de cueros hallan perjudicial seguir el limite señalado en el tratado de de la Laguna de Meirin para lo interior de tierra con el intervalo neutro entre las pertenencias de ambas naciones que se capituló en el tratado. Sobre esto ha habido representaciones de los Virreyes de Buenos-ayres con el objeto de dar alguna estension ó interpretacion mas

139.
Razones para que no insistamos en la estension de limites fuera de lo capitulado en el tratado por la parte del Rio grande.

favorable al mismo Tratado.

Sin embargo se debe tener presente que en el tratado con Portugal del año de 1.750 se fijaron los limites del territorio español en el Sitio de Castillos grandes inmediato á Maldonado y distante de la Laguna Meirin, hasta la cual hemos logrado estendernos por el tratado ultimo, ganando mucho terreno, pastos y baquerias: que el aprovechamiento que hicimos hasta el Rio grande despues del tratado de Paris de 1.764 con la Ynglaterra fué contrario á lo capitulado en aquel tratado en que ofrecimos restituir á los Portugueses al estado que tenian antes del rompimiento con ellos, lo que no cumplió Don Pedro Ceballos, pues solamente les restituyó la colonia del Sacramento, quedandose con lo Demas hasta dicho Rio grande: que sin embargo el mismo Ceballos expuso entonces que lo que nos importaba era la adquisicion de la Colonia para ser dueños exclusivos del Rio de la Plata, é impedir la internacion por el no solo de los Portugueses, sino de

los Yngleses sus amigos, cuyo comercio y armas nos serian perniciosas en aquellas Provincias y en las del Peru, afirmando que los establecimientos de Rio grande de nada servian, ni este podia facilitar comunicacion interna por acabarse luego sus aguas como una especie de laguna; y asi es que conforme á esta idea del mismo Ceballos conseguimos por el ultimo Tratado adquirir las Colonias, estender nuestros limites desde Castillos grandes hasta la Laguna Meirin, retener el Ybicui y sus pueblos y territorios que componen mas de quinientas leguas de Paraguay los cuales se cedian á los Portugueses en el Tratado de 1750 solo por la adquisicion de la colonia, y arreglar los otros limites hasta el Marañon por cerca de tres mil leguas de un modo favorable; y finalmente que con estos antecedentes debemos contentarnos con cualquiera partido por poco que sea lo que obtengamos en este punto, por mas que clamen el Virrey

y vecinos de Buenos-aires, pues carecemos de razon solida y justa, como no sea bastante la de que no nos quedamos con la estension de terrenos, pastos y baquerias que usurpamos despues del tratado de Paris.

140.
Arreglo de limites en el Marañon y rios Negro y Japura; y equivocacion de los comisarios españoles y portugueses que ha dado causa á las disputas y discordias entre ellos.

El otro punto de las disputas con los Portugueses está en el Marañon y navegacion de los rios Negro y Japura desde la boca mas occidental de éste, por lo cual deben subir los limites hasta un punto que se ha de fijar en él y con el Rio Negro para cubrir los establecimientos de una y otra nacion que han de quedar como estaban por aquella parte: todo en egecucion del articulo 12 del tratado de 1º de octubre de 1.777 referente al articulo 9 del antiguo tratado de 13 de Enero de 1.750. El motivo de la discordia ha sido una equivocacion de los Comisarios Portugueses á que no han sabido satisfacer los españoles sobre la inteligencia de dichos articulos; y esto y la mala fé y desconfianza en que han entrado unos y otros ha interrumpido y suspendido la demarcacion de limites en aquel pa-

rage.

141.
Explicacion de la equivocacion de unos y otros Comisarios.

Para comprender la equivoca-
cion de todos conviene tener presen-
que por el articulo 9 de dicho Tra-
tado de 1.750 se capituló, „Que con-
„tinuará la frontera por enmedio
„del rio Yapura, y por los demas
„rios que se le junten y se acer-
„quen mas al rumbo del Norte
„hasta encontrar lo alto de la cor-
„dillera de montes que median
„entre el Rio orinoco y el Mara-
„ñon ó de las Amazonas; y se-
„guirá por la cumbre de estos mon-
„tes al Oriente hasta donde se
„estienda el dominio de una y otra
„Monarquia." Despues siguió el
articulo previniendo que se cu-
briesen los establecimientos de
una y otra Nacion, y especial-
mente los que tenian los Portu-
gueses á las orillas del Yapurá
y rio Negro como tambien la
comunicacion ó Canal de que se
servian entre estos rios; y que
se enderezase despues la linea
cuanto se pudiese hasta el Norte.

142.
Sigue la misma materia.

De la simple lectura de
aquel articulo resulta que la
frontera ó limite segun el con-
cepto que se tenia en 1.750, de-

bia subir por el Japura hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que se creia mediaban entre el Orinoco y el Marañon; pero cuando se hizo el ultimo tratado de 1º de octubre de 1.777. se hizo presente por parte del Plenipotenciario español al portugues que era incierto si habia ó nó aquella cordillera, por que no constaba que alguno la hubiese reconocido ni resultaba de los mapas: que tambien era incierta la distancia que habria hasta ella aun cuando existiese; y que el seguir un punto tan ignorado podria traer perjuicios á una ú otra nacion ó á entrambas. A estas reflexiones añadió la de que el objeto de aquel articulo 9 de 1.750 habia sido cubrir los establecimientos Portugueses á las orillas de ambos rios Negro y Japura, y la comunicacion de que decian haberse servido entre ellos: por lo que en señalando un punto que los cubriese é impidiese que los vasallos de ambas naciones le traspasasen y se introdujesen en sus respectivas pertenencias, podria y deberia omitirse todo lo demas de dicho articulo escusando

buscar la cordillera y limitarse á pactar que desde el punto que se señalase siguiese la frontera por las cumbres de los montes al oriente, sin citar cordillera por que no constaba que la hubiese.

143.
Se continúa la esplicacion de las equivocaciones de los comisarios.

Todo esto hizo fuerza al Plenipotenciario Portugues, y en su consecuencia en el articulo 12 del ultimo Tratado de 1.777 se omitió todo lo que va copiado del articulo 9 de 1.750 y dejando de capitular que se siguiese la frontera hasta encontrar la cordillera de montes &a, se pactó en dicho articulo 12 lo siguiente: „Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca „mas occidental del Japurá, y por „medio de este rio hasta aquel punto „(yá no hay mas cordillera ni „se trata de encontrarla) en que „puedan quedar cubiertos los esta„blecimientos Portugueses de las „orillas de dicho Rio Japurá y „del Negro, como tambien la co„municacion de que se servian los „mismos Portugueses entre estos dos „rios al tiempo de celebrarse el „tratado de 13 de Enero de 1.750

„conforme al sentido literal de él y de „su artículo 9." Esta referencia al artículo 9 y su literal sentido está claro que es en cuanto á cubrir los establecimientos Portugueses y comunicacion ó canal de que éstos se servian entre ambos rios.

144.
Sigue el mismo asunto.

Señalado aquel punto continuó aquel articulo prohibiendo á los españoles bajar por él ni excederle, y á los Portugueses subir ni traspasar el mismo punto por aquellos ni otros rios que en ellos se introducen. Desde aquel punto habia de seguir la frontera apartandose de los rios por los montes que median entre el Orinoco y Amazonas, por que en efecto hay algunos montes cuyas cumbres conviene seguir para limites aunque no haya la cordillera que enunció el articulo 9 del tratado de 1.750.

145.
Se continúa demostrando la equivocacion.

Ahora es facil comprender la equivocacion de los Comisarios Portugueses que no han sabido desacer los españoles. Han pretendido los Portugueses que se ha de buscar la cordillera que cita el articulo 9 del tratado de 1.750 subiendo por el Yapura en el concepto

de que aquel articulo está literal
mente repetido en el doce del trata
do de 1777, y esta es la equivoca
cion. Por este articulo 12 ya no se
debe buscar tal cordillera sino el
sitio donde establecer un punto
que cubra los establecimientos Por
tugueses y el canal de comunicacion
de que se servian en 1750. En
estos particulares es en lo que está
capitulado seguir el sentido literal
del articulo 9 de 1750, pero no en
lo demas de buscar una cordille
ra que no existe ni se sabe, y por
lo mismo se dejó de nombrar en
el ultimo Tratado.

De esta equivocacion ha
nacido obstinarse los Comisarios
portugueses en subir no solo por
el Japura á buscar la cordillera,
sino tambien por el rio de los
Engaños viendo que por aquel no
la hallaban, con lo cual han de
jado de hacer lo que previene el arti
culo 12 de 1777 que es señalar los
puntos en los rios Japura y Negro
y otros que se les introducen para
cubrir los establecimientos portugue
ses é impedir que éstos suban y
los españoles bajen con exceso á

tales puntos, que ha sido el objeto de lo pasado.

146.
Debil motivo de la equivocacion que se desvanece.

A esta equivocacion ha dado algun aumento el hecho de no haberse encontrado la comunicacion entre los rios Yapurá y Negro de que se servian los Portugueses en 1.750. Cuando se estendió el articulo 12 de 1.777 ya se hizo presente por el Plenipotenciario español ser muy dudoso que existiese tal comunicacion, y por eso se dijo en dicho articulo que se habia de cubrir la comunicacion ó canal de que se servian los mismos portugueses entre estos rios (Yapurá y Negro) al tiempo de celebrarse el tratado de limites de 13 de Enero de 1.750. Si hubo tal comunicacion pudo perderse en los 27 años que mediáron entre uno y otro tratado; pero ello es que la tal comunicacion, si la hubo, estaba en donde existen los establecimientos portugueses ó sus inmediaciónes supuesto que era para comunicarse entre sí y entre los dos rios: con que si no parece tal comunicación ni sus vestigios despues de fenecidos aquellos establecimientos á una competente distancia y despues que los dos rios

se apartan notablemente, es visto que el tiempo lo borró todo y que se cumple con el tratado señalando los puntos de donde no deban pasar ni subir los portugueses á aquellas tierras ni bajar los españoles.

147.
Resolucion que conviene tomar por las dos cortes de España y Portugal en estos dos puntos.

Vease aqui el partido que deben tomar las dos Cortes para ajustar esta desavenencia dando sus ordenes á los Comisarios y esplicandoles con claridad cuanto va dicho para que no se detengan y sigan no solo la mente y letra del tratado sin desconfianzas, sino el espiritu y deseo de ambos Soberanos de no detenerse en pequeños sacrificios de terrenos á trueque de evitar discordias y de cultivar la amistad recíproca.

148.
Se han de excusar reparos y disputas sobre transmigraciones de Indios.

Tambien ha habido desavenencias sobre abandonar ó nó los portugueses el pueblo de Tabatinga y transmigrar ó nó los Indios; pero en el supuesto de estar llana aquella Corte á dejar dicho pueblo, no debemos reparar en las demas cosas de poca monta, y en la transmigracion anterior á la ocupacion y posesion que tomemos.

149.
Nos importa cultivar la correspondencia y armonia con los

Ajustados con los Portugueses como conviene estas diferen-

Portugueses, y que nos guarden la garantia de la America meridional que nos han ofrecido en los ultimos tratados.

cias de limites y arreglada la linea de ellos debemos estar atentos á su observancia y conservacion, cultivando al mismo tiempo la amistad de estos vecinos por aquellas partes para separarlos en cuanto se pueda ó enfriárlos en sus relaciones con la Ynglaterra. Como la Corte de Lisboa nos tiene garantida por los ultimos tratados la seguridad de toda la America meridional, procurará para no verse comprometida desviár á la Ynglaterra, en caso de guerra, de expediciones y proyectos contra aquellas posesiones nuestras; y asi lo hemos experimentado en la ultima guerra concluida en 1.783, pues apesar de las rebeliones de los Yndios del Perú y de la proporcion y facilidad que ellas daban á los Yngleses para formarnos una diversion peligrosa en aquellas provincias á la que estaban inclinados y aun habian comenzado á prepararla la suspendieron por los fuertes y eficaces oficios que les pasó el caballero Pinto, Ministro Portugues, en nombre de su Corte, manifestandoles la necesidad en que la pondrian de declararse por

la España en virtud de la garantia capitulada en los ultimos Tratados. La Ynglaterra, que saca grandes utilidades del Portugal no quiso ni querrá perderlas disgustando á esta pequeña Potencia.

150.
Utilidad de la garantia de los Portugueses contra la Inglaterra y contra las revoluciones internas del Perú.

Como aquella garantia no es solamente contra invasiones estrangeras sino aun contra las insurrecciónes y revoluciones internas de la misma America meridional nos será siempre muy util, atendidas las experiencias pasadas, contar con los Portugueses como vecinos inmediatos no solo para muchos auxilios, sino para que no los hallen los Yndios y rebeldes en ellos ni en otros por su medio como podrá suceder si no conservamos y cultivamos su amistad ya estipulada y establecida solidamente entre las dos Cortes.

151.
Colonias Holandesas y Francesas en la America meridional por la parte del mar del Norte que por ahora no dan cuidado grave.

De las demas Potencias confinantes con nuestros dominios de Yndias en el continente no hay que temer riesgos inminentes por que los Holandeses y Franceses por sus pequenas colonias

de Esequivo y Demerari, de Surinan y Cayenne no tienen proporcion de hacer perjuicios de consideracion en nuestros territorios y comercio por aquella parte como no sea despues de mucho tiempo y á costa de grandes gastos, los cuales parece haber abandonado despues de haber intentado inutilmente aumentar la poblacion y progresos de aquellas colonias.

152.
Vigilancia contra los establecimientos Rusos en el mar del Sur, y las expediciones que han hecho y piensan hacer desde Kampsatka.

Los Rusos por la parte del Norte exijen nuestra vigilancia porque desde el mar de Kampsatka han hecho y continuarán sus tentativas y descubrimientos en las costas de nuestras Americas; y mas habiendo hallado ya el paso ó estrecho que por aquellos parages facilita la comunicacion de los dos emisferios y sus continentes. Los viages del Capitan Cooc han dado mucha luz á los Rusos; y apesar de las enormes distancias, yelos de aquellos mares y calidad de sus costas, no hay cosa que no pueda vencer una Potencia que tiene disposicion y proporciones para estender sus ideas ambiciosas. Asi pues, deben nuestros Virreyes de Nueva España no des-

cuidarse en las costas del mar del Sur y repetir sus reconocimientos acia el Norte como se ha hecho, fijando y asegurando los puntos que se puedan, aficionando los Indios y arrojando cualesquiera huespedes que se hallen establecidos.

157. Yslas extrangeras que incomodan nuestro comercio y son peligrosas en tiempos de guerra, especialmente Jamaica.

. Lo mas peligroso para la España son las vecindades de las Yslas extrangeras de Barlovento asi para el comercio nacional, como para la seguridad de las nuestras y de nuestro continente en tiempo de guerra. En este punto ningun cuidado estará por demas miéntras no podamos en una guerra legitima apoderarnos de aquellas Yslas que mas nos incomodan. Jamaica es un padrastro terrible á la entrada precisa del seno Mejicano desde donde puede ser interceptada nuestra navegacion á él por cualquiera de los dos lados. Jamaica es el deposito de las fuerzas navales y de tierra con que podemos ser invadidos y molestados en Yslas y en el continente antes de poder socorrernos, y Jamaica es el almacen mas proporcionado para el comercio de

contrabando en todos los estableci-
mientos españoles de Yslas y tier-
ra firme.

154.
Guarda costas contra el comercio ilicito de Jamayca.

Asi pues el objeto de la España para remediar aquellos daños y evitar los peligros, debe ser velar mucho contra Jamaica con buenos Guarda-costas y buen corso en tiempo de paz, y pensar en apoderarse de aquella Ysla en tiempo de guerra. Cualquier gasto y cuidado en esta materia será inferior á su importancia.

155.
Yguales Guarda costas y vigilancia para impedir el contrabando de las Yslas de Curazao y Granada, Tabago y demas extrangeras, especialmente de las inmediatas á nuestras costas.

Las Yslas de Granada y Tabago por su inmediacion al continente, y la de Curazao son tambien perjudicialisimas á nuestro comercio, y piden particular atencion, egecutando lo mismo que dejo insinuado en cuanto á Jamaica en los tiempos de paz para impedir el comercio ilicito.

156.
Cuidado para que no se excedan los franceses de sus limites en la Ysla de Sto. Domingo.

Aunque no hago á la Junta particulares reflexiones sobre las Yslas francesas mediante nuestra perfecta union con la Francia, que deseo conservar perpetuamente, como diré despues para quietud y felicidad reciproca de las dos naciones, se debe vivir sin

embargo con el prudente cuidado y recelo de que esta armonia pueda interrumpirse por la inconstancia y vicisitud de las cosas humanas. Con esta prevision, sin mostrar desconfianza se debe estar á la vista de los estableci-mientos franceses y especial-mente los del Guarico é Ysla de Santo Domingo, cuidando de que no se quebranten los limites pactados en la ultima convencion y Demarcacion por los Comisarios de ambas Cortes. Tengo entendido que los franceses se han excedido por algunas partes; y se encargará mucho al Gobernador español haga reconocer de tiempo en tiempo la linea divisoria y remediar las usurpaciones.

157.
Que no es conveniente la cesion de la bahia de Sammana á los franceses en la Ysla de Sto. Domingo como han solicitado.

El Ministerio frances ha deseado mucho estenderse en la Ysla de Santo Domingo por la costa del Norte acia el Este hasta apoderarse de la Bahia de Sammana; y sobre ésto se me hizo una insinuacion y formó plano por la Corte de Paris, ofre-ciendo darnos tal recompensa que pudiese servir de alguna parte

de equivalente para la adquisicion de Gibraltar. Me parece que no pueden ni deben realizarse estas ideas y que seria menos malo para ellas ceder toda la Ysla de Sto. Domingo como se habia concertado para adquirir á Gibraltar al tiempo del ultimo tratado de paz de 1783, que conservarla sin la bahia de Sammana donde se puede hacer el mejor y aun el unico puerto y surgidero bueno en aquellos mares é Yslas para nuestras navegaciones y refugio en tiempo de paz y guerra como llevo dicho.

158. Utilidad de las Yslas Filipinas particularmente con la ereccion de la nueva compañia.

Solo resta hablar á la Junta de la importancia de las Yslas Filipinas y mucho mas en las circunstancias actuales en que se ha fundado la nueva compañia de ellas. Si este cuerpo de comercio prospera como es de esperar, vendran á ser aquellas Yslas un manantial de riquezas para la España, y ellas aumentaran las suyas, su poblacion y sus producciones. Se ha opinado en varios tiempos si convendria mas bien abandonarlas ó cederlas; pero ésta seria ya cuestion escandalosa en el dia, y unicamente se debe pen_

159.

Puerto franco y escala ofrecida por la Corte de Paris en sus Yslas de Francia y de Borbon, y cautelas con que se ha de proceder en su uso.

sar en el modo de conservarlas, defenderlas y mejorarlas.

A este fin es preciso que la Junta tenga fijo siempre el concepto de que todas las naciones Europeas sin distincion han de ser enemigas de aquel establecimiento nuestro. Aunque la Francia nos ha ofrecido un recurso en sus Yslas de Francia y de Borbon para que nos sirvan de escala en nuestra navegacion y comercio á Filipinas, sin despreciar la oferta se debe obrar con mucho recato y precaucion; siendo el interes del Ministerio frances atraer á sus Yslas todo el comercio español de America que pueda con pretesto de ayudarnos en el de Asia.

160.

Cuidado que se debe tener en las arribadas y comercio ilicito que pudieran hacer los navios de la compañia de Filipinas con las colonias estrangeras de Africa y Asia.

Por tanto se debe estar muy á la vista de la conducta de los buques de la compañia y sus factores en las extracciones de plata y efectos de Buenos-ayres para Filipinas segun su establecimiento, á fin de que no las conviertan en un comercio abusivo con franceses y Holandeses, á cuyas Colonias del cabo de Buena esperan-

za, Batabia, Telas de Francia y otros, pueden frecuentemente arribar en todas sus navegaciones. Cuantas cautelas sean posibles deben establecerse para impedir tales abusos perjudiciales al comercio nacional y á mi Real Hacienda.

161.
Necesidad de velar sobre la excesiva introducion de generos y manufacturas de la India oriental para que no perjudique á nuestras fabricas y comercio: se encarga mucho esta vigilancia.

Iguales precauciones se requieren para contener el daño que el aumento extraordinario de efectos y manufacturas de Asia puedan hacer á las de España y al comercio de éstas en Europa y en America. Es preciso en este punto navegar, como se suele decir, siempre con la sonda en la mano examinando año por año lo que introduzca la compañia de efectos de la India oriental y lo que saque de los nuestros y nuestras fabricas. Ya se sabe que las fabricas españolas no pueden bastar ni con mucho para los consumos internos ni para el comercio de Indias. El objeto del Gobierno español y de la Junta ha de ser completar aquellos consumos en cuanto se pueda con el comercio de la Compañia de Filipinas para disminuir ó aniquilar las introduciones extrangeras; pero

162.
Se repite el encargo de estar muy á la vista de lo que se aumenten las introduciones y consumos de las mercaderias de Asia con el egemplo de lo que practican los Yngleses.

en la hora que aquel comercio em
piece á perjudicar al progreso y
salida de las manufacturas nacio
nales será preciso detenerle; y aun
quiero mas, esto es, que antes de
perjudicar se detenga y proporcio
ne de modo que no llegue el caso
de experimentarse el daño por que
entonces sería muy dificil y costo
el remedio.

Las manufacturas de la
Yndia oriental y de todo el Asia
por su primor, delicadeza y comun
uso son apetecibles en todas partes,
y acostumbrandose al consumo
general los españoles y america
nos han de repugnar el uso de
las nuestras como su baratura
no compense las ventajas de las
Asiaticas. Tengamos á la vista
lo que practican los Yngleses, que
apesar de la riqueza y poder que
les trae la Compañia de la Yndia
no la permiten despachar dentro
de la Gran Bretaña las manu-
facturas de Asia. Asi pues, repito
y encargo á la Junta el cuidado
continuo y la observancia sobre
lo que salga y se adelante ó dis-
minuya anualmente de nuestras

fabricas nacionales para estrechar los conductos de introduccion á la Compañia de Filipinas.

163. Oposicion de los Holandeses á nuestra navegacion por el Cabo de Buena esperanza.

Con motivo de los celos concebidos por todas las naciones contra esta compañia, han tratado los Holandeses de renovar sus antiguas pretensiones sobre que la Compañia no pueda navegar á la India oriental por el Cabo de Buena esperanza. Quizá los Ingleses y aun los mismos franceses pueden haber excitado esta especie entre los individuos de la Compañia de Indias Holandesa que es la que ha movido ahora la cuestion y reclamado para ella el apoyo de los Estados generales.

164. Se cree que desistan los Estados generales de su opinion.

Aunque el Almirantazgo de Holanda y seis de sus provincias han dado su voto conforme á los deseos de la Compañia de Holanda falta una provincia que es la misma denominada de Holanda que dé su dictamen, y se cree que lo suspenda; y que como la principal de las provincias unidas decida la cüestion á favor de la España por consideracion á las circunstancias actuales en que se desea atraer

á ésta á la accesion al tratado de alianza celebrado ultimamente entre la Francia y Holanda.

165
Conviene que la navegacion á Filipinas se haga por el Cabo de Hornos y mar del Sur, sin renunciar al derecho y posesion de hacerlo por el de Buena esperanza.

Como quiera que sea, sin renunciar mis derechos ni abandonar la posesion en que estoy de navegar libremente á la India oriental y á mis Yslas Filipinas por el Cabo de Buena esperanza, como he hecho demostrable en las reflexiones y respuestas que de mi orden se han dado y publicado sobre estos asuntos contra las quejas y resoluciones de los Estados generales, deseo que mas bien se frecuente la navegacion á aquellas regiones por el mar del Sur con que cesarán muchos inconvenientes contra el comercio legitimo de mis subditos en la America, y se evitarán grandes estorbos en tiempo de paz y guerra, y muchos motivos de mezclarse la España sin conocida utilidad en las desavenencias de las naciones Europeas y Asiaticas que tienen Dominios, colonias y establecimientos en la India. Quanto mas frecuentemos la navegacion del mar del Sur mas le conocere-

mos y mas adelantaremos para abreviar y asegurar los viages desde los puertos del Perú y nueva España á Filipinas.

166.
Materias de guerra y los objetos de la Junta en este ramo.

He prevenido á la Junta en mi Decreto de este dia lo que deseo que trate sobre los asuntos de guerra, y ahora me estenderé al go mas. El mejorar mis tropas, su disciplina y calidad, el aumentarlas y mantenerlas cuando sea necesario con economia y proporcion á las fuerzas del Estado; y el sostener, adelantar y perfeccionar los ramos de fortificacion y artilleria y sus cuerpos facultativos, son los objetos principales del Departamento de guerra; pero hay que añadir otros externos por las relaciones que esta Monarquia tiene ó puede tener con las demas de Europa y aun de todo el mundo, segun la dispersa y basta situacion de sus dominios. En todo y de todo ha de pensar y tratar la Junta de Estado.

167.
Conservando como conviene la paz con Francia y Portugal puede reducirse el Egercito y tropas de tierra al pie actual con un aumento moderado.

La Monarquia española, si mantiene como debe el sistema de paz con las Potencias confinantes de Francia y Portugal y con las de Marruecos y Regencia de Africa, puede reducir su Egercito á lo

muy preciso para cubrir sus guarniciones de Presidios, puertos y plazas fronteras, y mantener interiormente el buen orden, tranquilidad y Administracion de justicia asi en España como en Indias. Para Desempeñar estos objetos puede bastar el pie de Exercito actual con un aumento moderado: con los cuerpos fijos de Europa, Africa y America y con las Milicias de cuya disciplina se Debe cuidar mucho.

168.
Aumento de nuestras Milicias proporcionado a la poblacion: su disciplina y utilidad de ellas.

En esta parte sabe la Junta que las Milicias de España bien disciplinadas pueden servir de recurso muy suficiente para la defensa interior y aun para la agresion que nos convenga en tiempo de guerra contra algun enemigo confinante, sea en los Presidios de Africa, ó sea en la plaza de Gibraltar como lo han mostrado en el ultimo asedio y sitio de esta. Fortaleciendo pues la disciplina de las Milicias y aumentandolas en cuanto permitan las circunstancias de cada pais observadas y manejadas con prudencia, puede quedar li-

bre la mayor parte del Gercito, y su infanteria para las expediciones ultramarinas, para fortificar y completar las tripulaciones de nuestros baxeles, como se ha hecho en la guerra pasada, y para acudir á la defensa y quietud de nuestras Indias. Islas y Demas Colonias distantes.

169 Cautelas en las Milicias de Indias, cuyas relaciones con el paisanage y castas de que se componen las hacen peligrosas en los alborotos internos de aquellos paises.

En aquellas regiones las Milicias y cuerpos fijos, aunque utiles y muy necesarios para defender el pais de invasiones enemigas, no lo son tanto para mantener el buen orden interno; pues como naturales, nacidos y educados con maximas de oposicion y envidia á los Europeos pueden tener alianzas y relaciones con los paisanos y castas que inquieten y perturben la tranquilidad: lo que debe tenerse muy á la vista, y mucho mas cuando los Gefes de aquellos cuerpos sean tambien naturales y aun de las castas de Indios, mestizos y Demas de que se compone aquella poblacion.

170 Necesidad de tropa española veterana y transeunte en Indias para contener y arreglar la fija, y de que esta tenga Oficiales Euro-

Esta prudente desconfianza debe servir para que jamas se deje de tener tropa veterana española

peos y se mude de tiempo en tiempo de unas provincias á otras.

171.
Aumento de nuestra infanteria veterana conveniente con moderacion y economia.

en los puntos principales, y que sean de mas cuidado en Indias, con el fin de que contenga y apoye los cuerpos fijos y Milicias en los casos ocurrentes: debe inclinar á nombrar y preferir para Gefes y Oficiales mayores y menores de aquellos cuerpos todos los Europeos que se puedan hallar; y debe tambien obligar á que se mude y renueve la misma tropa española de tiempo en tiempo, no solo con la que vaya á relevar la de Europa como se hace, sino pasandola con la frecuencia posible de unos territorios y plazas de Indias á otras para cortar las relaciones, amistades y otras conexiones que destruyen la disciplina y favorecen la desercion alli mas que en España.

De aqui nace la necesidad no solo de mantener en España el Egercito en cuanto á la Infanteria veterana en el pie en que se halla, sino de aumentarle con moderacion y proporcion, supuesto que nuestra Infanteria ha de servir para las expediciones ultramarinas que esta Corona puede tener

en tiempo de paz y guerra. Para este aumento sin gravar la Real Hacienda pueden servir las economias que se hagan en otros ramos.

172.
Reduccion de los Escuadrones de la Caballeria y aumento de un Batallon de infanteria en cada Regimiento.

Por esto he tomado la resolucion de reducir los regimientos de caballeria á menos numero de escuadrones; y el ahorro que se haga en esta parte del Ejercito servirá para costear el aumento de un batallon en cada Regimiento de Infanteria como tengo mandado. Para la ultima guerra fenecida en 1.783 no pudimos valernos mas que de mil y doscientos hombres de caballeria desmontada que pasaron al Campo de Gibraltar, y para este corto auxilio hubo dificultades. Los Dragones pueden sernos mas utiles como que hacen los dos servicios de á pié y á caballo, y se pueden llevar Desmontados á todas nuestras expediciones, como se ha hecho.

173.
Se ha de sostener el arreglo del numero de Generales y de oficiales agregados, y los daños que resultarán á la inobservancia.

Tambien he Determinado con el mismo objeto de economia y de la mejor disciplina el arreglo del numero de Generales y sus dotaciones, y he dispuesto que se arregle y limite el de los oficiales agregados á los cuerpos, pues podrá produ-

cir algun ahorro aplicable al au
mento de infanteria veterana. En
este punto se han de sostener con
firmeza mis resoluciones sin ceder
á las instancias y al favor que
se empleará por algunos para las
promociones y agregaciones. Estas
gravan al Erario, impiden el au
mento de fuerzas verdaderas y nece
sarias, vulgarizan y hacen desesti
mables los grados, y llenan de per
sonas inutiles y ambiciosas el Eger
cito. Solo se deberán dar grados
sin sueldo cuando faltando vacan
te de numero se hiciere un merito
particular y distinguido de guerra.

174
Averiguacion de otros ahorros y economias para el aumento de la Ynfanteria veterana.

Otros ahorros puede haber
en los mismos regimientos y sus
manejos, y en otros ramos cuyo me
canismo debe escudriñarse mucho
por mi Secretario de Guerra, tratando
en la Junta de todo lo que pida re
forma para que estas economias
se conviertan, como quiero y man
do, en el aumento de la Ynfante
ria veterana de mis Egercitos y en
su mejor habilitacion y disciplina.

175.
Aumento de tropa estrangera conveniente á nuestros vasallos.

En los cuerpos estrangeros
conviene hacer los aumentos posi
bles. La tropa estrangera escusa

que nos valgamos de muchos empleados en la agricultura y oficios. Aumentando el fuerte de estos Regimientos en el numero de soldados por compañias se podria escusar el gasto de plana mayor y oficiales. Los doce regimientos que existen de Ynfanteria Yrlandesa, Ytaliana, Walona y Suiza podrian recibir por este medio un aumento de mas de tres mil hombres.

176.
Disciplina y tactica militar: utilidad de que salgan oficiales á ver lo que se mejora ó varia en los paises estrangeros.

Llevo dicho que en todos los cuerpos conviene mejorar la constitucion y la disciplina. A proporcion que las Potencias Europeas mudan, adelantan, ó perfeccionan su tactica y el arte de hacer la guerra, es preciso que lo hagamos nosotros, enviando como he resuelto que se haga ahora oficiales de tiempo en tiempo que vean lo que pasa en otras partes y sean capaces de formar ideas, transferir acá las noticias adquiridas, escoger y mejorar lo que convenga.

177.
Ramo de Ingenieros y necesidad de que se instruyan y adelanten los estudios y esperiencias de este cuerpo viajando los individuos de mas talento y aplicacion.

Se necesita esto mas que en otros cuerpos en los facultativos. El ramo de Ingenieros pide mucha enmienda y mejoria en to-

das sus partes de fortificacion, minas, defensa y ataque de plazas y campamentos. Hay poca experiencia en los nuestros y poco estudio comparativamente á otras naciones, y en todo lo respectivo á la Hidraulica militar y civil una accesiva ignorancia. Es preciso que la Junta piense en el modo de instruir hombres, escogiendo los de mas talento y estudio para que vayan á ver en Francia, Inglaterra, Alemania y Prusia todo lo mas particular en la materia, tratar con los estrangeros mas acreditados y aprender con los ojos y el tacto lo que no se puede con los libros solos.

178.
Eleccion de Generales de Provincia y modo de hacerse cuando tengan el mando politico, ó de fronteras.

La eleccion de los Generales de Provincia pide mucho tino, y especialmente cuando han de estar encargados del mando politico. Ya llevo dicho en otra parte y lo he mandado en mi Decreto de este dia, que en caso de tener tal mando politico ó civil y para los que se destinen á las fronteras de mis Reinos se han de concertar estos nombramientos y sus pro

puestas así de España, como de Yndias entre los Secretarios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra é Yndias y hacerse presente en la Junta las proporciones y circunstancias de los que se hayan de proponer. No bastará que tengan valor y prendas de Generales sino reunen el talento politico y gubernativo, la rectitud, el desinteres, la prudencia y la actividad.

179.
Es util emplear las tropas en los trabajos publicos para conservar la robustez y evitar que se estraguen con la ociosidad.

Uno de los puntos importantes para mantener y mejorar el vigor y robustez de las tropas, sus costumbres y disciplina es el de emplearlas en los trabajos públicos, como se ha empezado á practicar de mi órden: A esto pueden contribuir mucho los Capitanes Generales de Provincia con sus disposiciones, providencias y autoridad; y cuando tengan el mando politico podrán hacerse mucho honor y mucho bien á la Provincia por este medio.

180
En caso de guerra debe la Secretaria del Despacho de este ramo tener prontos los materiales y noticias convenientes para las hostilidades que convengan á la España.

Finalmente, el Ministerio y Secretaria de Guerra deben tener previstos y corrientes los materiales, planos y dictamenes que haya sobre los puntos en que convenga

hostilizar á los enemigos en el ca[so]
que la desgracia, la necesidad, ó el
honor nos obliguen á hacer la gue[r]
ra.

181.
Modo de examinar en la Junta de Estado los puntos de agresion ó defensa que en caso de guerra se hayan de emprender ó cubrir.

La Junta de Estado ha de examinar entonces estos materia[les] para hacer presente lo que con[venga], pidiendo ó proponiendo que se tome el dictamen de los Generales mas acreditados de mar y tierra y otras personas inteli[gentes], y aun exponiendo si convien[e] que algunos de ellos concurran con voto á la misma Junta. Des[eo] con todo mi corazon que libre Dios á mis amados vasallos de los horr[o]res de la guerra, y encargo á la Junta emplee todo su celo y cona[tos] para impedirla y precaverla con decoro.

182.
La España debe procurar en caso de guerra hacerla siempre ofensiva, porque no puede conservar de otro modo sus posesiones distantes.

Pero entretanto que cada caso manifieste los objetos necesarios ó convenientes de agresion y defen[sa], debe tener presente la Junta que á la España le es necesario ha[cer] siempre la guerra ofensiva en cuanto pudiere, y especialmente contra las Potencias maritimas y la Ynglaterra. Los dominios españo[les] esparcidos en las cuatro partes

del mundo no pueden Defenderse y conservarse sino por medio de una continua invasion y agresion que se haga al enemigo en parages distantes entre si con lo que se halle embarazado para invadirnos. Si por otra parte intenta el enemigo alguna invasion y conquista podremos compensarla con otras que le hagamos cuando se trate de paz: lo que no es verificable con la simple guerra Defensiva. La ultima paz de 1.783 nos ha sido favorable por que acometimos á los Yngleses en Gibrattar, Menorca, las Floridas y costa de Honduras, buscando en el mar tambien sus flotas y comboyes.

183.
La guerra ofensiva es mas necesaria con Ynglaterra; y si se hace dentro de ella misma, segun el proyecto que existe en Secretaria de Estado, se la reducira siempre á la paz en la primera campaña.

Con la Ynglaterra particularmente conviene la guerra ofensiva dentro de sus propias Yslas Britanicas. En mi Secretaria de Estado se halla el proyecto de apoderarse de Plimouth, de la Bahia de Torbay y de toda la porcion del Principado de Gales que forma la punta entre los dos canales de Bristol y el de la Mancha. Este proyecto facilisimo habria hecho y hara en cualquier caso á las

184.
El proyecto de atacar la Ynglaterra dentro de su Casa requiere mucho secreto sobre el punto de invasion y no detenerse á atacar y bloquear en el canal las fuerzas maritimas del enemigo por ser imposible é inutil. Error que se cometió en 1.779 sobre esta materia.

Escuadras de España y Francia señores de la entrada de ambos canales, sugetará toda la navegacion y expediciones maritimas de guerra y comercio de la Ynglaterra, y quitará á esta y á su Corte de Londres mil recursos para sus necesidades y abastos y entre ellos el del carbon que le es tan urgente. Con este proyecto puede acabarse toda guerra con Ingleses en la primer campaña si España y Francia están unidas.

Pero para lograr sin riesgo ni dilacion esta importante idea es necesario el secreto para que nuestros enemigos no penetren el objeto de nuestra invasion, procurando disimularla con amenazar á Posmout, Ysla de Wigth y otros puntos. Tambien es necesario que combinadas las fuerzas de España y Francia haya una moral seguridad de que ésta obrará con buena fe; y una resolucion firme de hacer el Desembarco sin detenerse á atacar y encerrar en sus puertos á la armada Inglesa. El error ó la malicia

del proyecto frances sobre atacar ó bloquear primero las fuerzas maritimas de la Ynglaterra frustró nuestros designios en la campaña de 1779. Las naves Ynglesas en el canal tienen el mayor conocimiento y abundan de refugios: pueden escusar el ataque cuando quieran; y no pueden ser bloqueadas largo tiempo en sus puertos por los vientos y variaciones que alli reynan, é impediran siempre á nuestras Escuadras combinadas formar un bloqueo permanente. Por esto no habrá quien niegue que el unico medio de realizar el proyecto de ataque es el de tomar las tropas de desembarco bajo el comboy de las fuerzas maritimas, unidas de España y Francia, á las cuales (siendo como serán mas poderosas que las de Ynglaterra si se continúa en mantenerlas y aumentarlas como hasta aqui) seria imposible atacar sin desgracia de nuestros enemigos, ni impedir el Desembarco en las costas Ynglesas.

185. Otro punto seguro de invasion contra Ynglaterra es la Yrlanda manteniendo inteligencias y ganando la afeccion de los Yrlandeses.

Otro punto de guerra ofensiva contra Ynglaterra debe ser la Yrlanda donde nos será facil mantener

inteligencias utiles en caso de in vasion. El disgusto que reyna entre aquellos naturales y la Metropoli, la afeccion que nos tienen, los privilegios de que gozan y pueden aumentarse en España y las esperanzas de independencia con que se les puede lisongear y sostener, son medios muy proporcionados y aun eficaces para conseguir en Yrlanda cualquier golpe bien meditado.

186
Objetos unicos de conquistas y adquisiciones de la España en Europa y America.

Debe la Junta considerar que la Europa no necesita de otras conquistas y adquisiciones permanentes en Europa que la de Portugal en el caso eventual de una sucesion, y la de la plaza de Gibraltar; y por lo tocante á America de la Ysla de Jamayca y demas que llevo antes citadas tratando de Indias; limpiando de Ingleses y de todo gravamen nuestro continente en las costas de Honduras.

La concesion hecha á la Ynglaterra en el ultimo tratado de 1.783 para el corte de palo de tinte en cierto terreno, y la ampliacion que se la ha concedido

por la ultima convencion para evacuar la costa de Mosquitos, deben observarse y cumplirse religiosamente por nuestra parte mientras subsistiese la paz y amistad; pero en caso de rompimiento forzado y preciso Debemos esforzarnos á sacudir este yugo y arrojar de allí unos huespedes ambiciosos é ingratos de quienes no podemos esperar mas que usurpaciones y turbulencias en nuestro continente.

187
Advertencias sobre la adquisicion de Gibraltar.

Por lo que mira á Gibraltar la mayor parte de nuestros Generales y aun de toda Europa mira esta plaza como inconquistable. La experiencia del bloqueo y sitio hecho en la ultima guerra han fortificado esta opinion, y los nuevos trabajos y defensas que los Ingleses han adelantado en la misma plaza parece que evidencian la imposibilidad de su expugnacion. Sin embargo conviene tener presentes para siempre en la Junta por lo que dieren de si las vicisitudes de los tiempos futuros las advertencias y prevenciones siguientes:

188.
Mina empezada á espaldas del monte de Gibraltar que se ha

1ª. A espaldas del monte de Gibraltar en un sitio demarcado

ocultado á los Ingleses y sitio de ella que consta en pliego reservado que existe en la Secretaria de Estado.

y señalado de mi orden se ha empezado á minar con tan buen suceso que se cree pueda seguir y desembocar sin grave dificultad hasta el centro de la plaza ó sus inmediaciones á costa de algun tiempo y paciencia entrando tres ó cuatro hombres de frente. Esta operacion se puede llevar al fin con el uso de ventiladores que se trageron y existen para escusar la necesidad de los pozos ó desaguos de minas.

Se guardan en mi primera Secretaria de Estado en pliego cerrado y sellado las señales y medidas del sitio en que está la mina disimulada y cubierta de mi orden é ignorada hasta ahora de los Ingleses á quiénes solo se les manifestó la empezada al pié del monte por la parte de nuestro campo para deslumbrarlos.

189.
Utilidad grande de bloquear la plaza de Gibraltar con apariencias de sitio en toda guerra que nos ocurra con Ingleses. Necesidad que tenemos de seguir siempre este metodo.

2.a En caso de guerra siempre será conveniente y necesario bloquear la plaza de Gibraltar con apariencias de sitio para formar una diversion á las fuerzas y marina Inglesa

y apartarla de otros objetos de invasion en nuestros Dominios distantes, obligandola á venir con riesgos y gastos á repetir socorros á la plaza y dejandonos entretanto dueños del estrecho y entrada al Mediterraneo para con todas las Naciones con pretesto del bloqueo, como ha sucedido en la ultima guerra. Pocos han reflexionado la grande utilidad que esta conducta nos ha producido en la misma guerra; sirviendo ademas nuestras fuerzas maritimas en el estrecho de freno á las Potencias Berberiscas y de temor al Rey de Marruecos para conservar nuestra amistad.

190.
Armada poderosa en Cadiz con pretesto de bloqueo, ó sitio de Gibraltar, y grandes utilidades que hemos sacado de ella en la guerra ultima fenecida en 1783.

3ª El pretesto del mismo bloqueo y sitio ha servido y servirá siempre para mantener en Cadiz, en tiempo de guerra una poderosa armada, que creyendose destinada unicamente á impedir los socorros de Gibraltar proteja y asegure como se ha conseguido en la ultima guerra la libertad de los mares y el comercio de nuestras Yndias: salga á interceptar á cierta altura los comboyes y expediciones Ynglesas como se logró con el apresa-

do sobre los Azores; y nos surt
de fuerzas para nuestras expedi
ciones sin que los enemigos pene
tren su objeto, como sucedió con
la de Menorca y con los socorro
enviados á América. Estas expe
riencias y la utilidad que nos
han traido son Demostraciones de
nuestros aciertos en esta parte, y
deben prevalecer á cualesquiera
murmuraciones, congeturas, argu
mentos y probabilidades con que
se quiera variar este metodo de
hacer la guerra.

191.
Ataque de Gibraltar en caso de surtir efecto la mina oculta que está á las espaldas del monte.

4.ª Sentada la necesidad y utilidad de aquel bloqueo con los auxilios y apariencias de sitio, es muy facil por las espaldas del Monte seguir la mina empezada, y en caso de buen suceso en ella llevar las tropas embarcadas de noche y con disimulo por la parte del Mediterraneo al embocadero de la misma, preparando diversiones y amagos de ataque por la parte de la Bahia.

192.
Sigue la materia.

Y 5.ª Todo esto pedirá fuerzas de mar competentes en la Bahia y porcion de Tra

ves ó baterias flotantes, barcas cañoneras, y bombardas de la nueva invencion con muchas lanchas de desembarco para sostener las operaciones del ataque por frente y espaldas, aunque este no deberia arriesgarse sin haber obtenido la seguridad de penetrar por la mina.

193.

Visita y reconocimiento anual de las plazas fronteras donde amenace guerra, y particularmente en los presidios de Africa aunque tengamos paz. Descuidos y negligencias que ha habido y se deben evitar por medio de la visita.

Por conclusion en estas materias de guerra encargo mucho la vigilancia en la visita y reconocimiento de las plazas fronteras donde amenace la guerra, y especialmente de las de los Presidios, ó á lo menos una vez cada año, arreglandose este punto desde luego. La paz con las Potencias y Regencias berberiscas que nos es tan necesaria y util, puede sernos funesta si nos abandonamos y se apodera de nosotros la negligencia. Por desgracia hay demasiadas experiencias de descuidos en los Gobernadores y guarniciones, en las fortificaciones y su conservacion, en la renovacion de las municiones de guerra, en el surtido de ellas y buen estado de la artilleria y sus utensilios, y en la disciplina de las tropas. La Junta debe recordarme y recordar al

Ministro de Guerra estas visitas en tiempos diferentes de cada año para que pasando en ocasiones inesperadas el Oficial que se destine, coja siempre desprevenidos á los Gefes de las plazas, y vea si cumplen ó nó con su obligacion.

194. Necesidad de buenos Generales para hacer la guerra; y cuando no hubiese confianza de tenerlos se ha de escusar á toda costa cualquier rompimiento por mas razon y fuerzas que tenga la Corona.

Sobre todo cuanto se puede pensar, precaver y disponer en materias de guerra importa la formacion y eleccion de buenos Generales de mar y tierra. Sin este cuidado y acuerdo son absolutamente inutiles los Ejercitos, las armadas, los caudales y los mayores preparativos. Por el contrario, los buenos Generales suplen mucho para todo; y cuando no hubiese confianza de tener los necesarios será mejor pasar por los mayores trabajos y desgracias que aventurarse á hacer ni sostener ó sufrir una guerra. Este punto debe entrar principalmente en la consideracion de la Junta cuando se la pidiere ó hubiere de dar dictamen sobre hacer ó nó la guerra por cualquier motivo por urgente y grave que fuese.

195. Ramo y Departamento de Ma-

Siendo como es y debe ser

rina y sus objetos de construccion económica, instruccion, valor y disciplina en sus individuos.

la España Potencia maritima por su situacion, por la de sus dominios Ultramarinos y por los intereses generales de sus habitantes y comercio activo y pasivo, nada conviene tanto y en nada debe ponerse mayor cuidado que en adelantar y mejorar nuestra Marina. Es importante el ramo de construccion y forma el fondo ó materia de este Departamento; pero lo es mucho mas el asegurar en ella la economia y el acierto, y el promover en los equipages y sus Gefes la necesaria inteligencia y experiencia para la navegacion y manejo de los buques y el valor y disciplina para las expediciones de guerra y los combates.

196.

Se han de continuar los adelantamientos conseguidos en la construccion para la velocidad de los Navios; pero no se ha de olvidar la economia en los gastos.

Se han dado algunos pasos felices en la construccion para adelantar la velocidad de nuestros Navios sin faltar á la necesaria resistencia y solidez; y espero que en este punto se vaya continuando con buen suceso, mediante los esfuerzos y aciertos del Yngeniero general y del Ministro y Secretario de Estado de Marina; pero en cuanto á economia quiero que se trabaje

y que se apuren todos los medios y recursos de lograrla, por que sin ella no habrá fondos capaces de sostener el gasto.

197.
Utilidad de promover la construccion de bajeles por medio de los particulares y del Banco, las Compañias de Filipinas y la Habana, y los Gremios mayores de Madrid.

A este fin convendrá promover la construccion de particulares como hacen los Ingleses, empezando por las Compañias de Filipinas y la Habana: el Banco, los Gremios mayores de Madrid y otros cuerpos fuertes que podrian encargarse de introducir y practicar esta industria de construccion, y de vender algunos buques á la Marina Real.

198.
Se han de visitar en tiempos diferentes de todos los años los Arsenales y Departamentos por personas practicas, imparciales, desinteresadas y celosas.

No basta la economia en la construccion sino trasciende á los Demas ramos de la marina. En un Departamento como este que es el mas basto y mas dispendioso de la Corona, cualquier abuso, fraude ó desperdicio multiplicado forma un objeto grandisimo de gasto y de perdida; y cualquier ahorro repetido en las cosas mas pequeñas importa al año sumas enormes. Es preciso nombrar personas practicas, desinteresadas, imparciales y celosas que extraordinariamente vayan, reconozcan, y para decirlo

asi sorprendan en los Departamentos á todos los empleados y Dependientes, vean los surtimientos, las existencias, las contratas, los desperdicios, abusos y provechos injustos, los trabajos y el metodo de todo; y examinen si se observan las reglas y ordenes, y si aunque se guarden hay que mejorar y precaver algo mas. Por mas que haya Inspectores ordinarios nunca sobran estos reconocimientos estraordinarios. Todos los hombres por muy celosos que sean contraen ciertas habitudes y se acostumbran al reposo, á confiarse de los que tratan frecuentemente y á descuidar de lo que manejan todos los dias, creyendo que á su vista no se han de atrever á engañarlos.

199.
Arreglo en la Marina de oficiales y empleados de guerra y Ministerio.

A la economia de la construccion debe acompañar la del numero y dotacion de los empleados asi de guerra, como de Ministerio. He deseado y resuelto que los oficiales de Marina estén dotados competentemente y que haya regla en el numero de todos. De éste arreglo nacera tambien el de la disciplina y la mejoria

200.
Sigue la misma materia.

201.
Ideas que deben examinarse sobre un metodo que pudiera establecerse para distribuir la Marina en partes ó cuerpos semejantes á los regimientos del Egercito para su mas facil gobierno y mejor disciplina.

202.
Continúa la materia precedente.

de un cuerpo tan brillante y necesario en esta Monarquia.

Para lograr estos deseos se ha establecido el numero de Generales, Capitanes de Navio y Fragata, Tenientes y Alfereces que deba haber con respecto al armamento de dos terceras partes de los buques de guerra que espero tengamos. Asi en el Egercito como en la Marina han de ser numerados los Generales y los Demas Oficiales inferiores, de manera que solo se provean estos ascensos en caso de vacante.

Quiero exponer mis ideas en esta parte á la Junta para que tome y proponga de ellas lo que mejor le parezca despues de haberlas reflexionado con tiempo y observaciones y oido al Ministro encargado del Departamento de Marina.

Un Navio con las Fragatas y otros buques menores de guerra que se le agregasen se podria considerar como un Regimiento el cual tiene su coronel, Teniente y Demas subalternos

y solo cuando vacar alguna de estas plazas se provee con sueldo, evitandose las promociones indefinidas.

203.
Ventajas que resultarian de este establecimiento con la buena eleccion de los oficiales para las plazas de numero que vacaren.

Ademas de la economia se podria tal vez por este medio mejorar mucho la calidad, disciplina, inteligencia y experiencia de estos oficiales, por que no se deberia promover en las vacantes sino á los que se hubiesen distinguido por su conducta, valor y aplicacion en el ramo militar y maritimo: concurririan muchos á pretender estas plazas de numero y habria entre quienes escoger prefiriendo los mejores. La antiguedad seria atendida en igualdad de campañas, combates y sucesos valerosos y felices, y entre las campañas se deberia preferir al mayor numero de las de guerra á las de paz.

204.
Modo de proponer para Oficiales, y sus ascensos en las vacantes á semejanza del Egercito.

Para calcular éstos meritos y hacer sus propuestas con expresion de ellos de modo que se evitasen los perjuicios que causa el favor y el espiritu de partido, se podria arreglar el metodo de proponer á semejanza de lo que se practica en el Egercito.

205.
Sigue la materia antecedente.

Un Capitan de Navio como un Coronel en su Regimiento deberia proponer al Almirante cuando lo hubiese, al Director (ó Ingeniero general), ó Inspector tres sargentos ó tres Guardias Marinas ú oficiales segun fuese la vacante con la expresion de sus campañas de mar y guerra, combates, acciones gloriosas, talento, conocimientos militares y nauticos. Esta propuesta deberia traer el visto bueno de un oficial de los mas acreditados y antiguos que hiciese de Mayor, y despues de él el del Comandante general del Departamento, ó los reparos y advertencias de éste. El Almirante, Director ó Inspector podria pasar las propuestas con su informe, notas ó reparos á mi Secretario de Estado de Marina, y por ella resolveria Yo el nombramiento.

206.
Union de un Navio y de algunas Fragatas y otros buques menores para formar un cuerpo facil de conocer y dirigir.

A cada Navio se agregaria un numero de Fragatas y otros bajeles menores de guerra proporcionados al total que hay en mi armada, para que las propuestas de plazas vacantes en esta clase

de buques viniese por medio del Capitan asignado al mando del Navio principal, que habria de ser como el Coronel ó Inspector particular de cada cuerpo de estos, compuestos de un Navio y algunas Fragatas y buques menores.

207 Para las promociones en caso de combates deberia preceder un Consejo de guerra de cada cuerpo ó division que graduase el merito ó demerito de los que se hubiesen hallado y combatido; y en las siguientes promociones y ascensos se habria de tener presente lo que hubiese resultado de tales Consejos de guerra.

Para los grados y ascensos en los casos de combates deberia preceder á la propuesta del Capitan un Consejo de guerra que examinase el merito ó Demerito de los que hubiesen combatido, y el mas ó menor valor y conducta de ellos. De manera que asi para el castigo como para el premio de resultas de cualquiera accion se habria de tener Consejo de guerra que graduase lo uno y lo otro y la preferencia que debiesen tener unos combatientes sobre otros, sin cuya circunstancia no se Deberian hacer propuestas para promocion á plazas vacantes entonces, ni para grados ni otro premio; y en las propuestas cuando se hicieran despues se habria de aplicar lo que hubiese resultado del consejo de guerra

respecto á cada uno de los que se propusiesen y de los Demas que pretendiesen.

208
Premios para las acciones distinguidas de guerra cuando no hubiese vacantes para ascender á los benemeritos.

Convendria establecer premios particulares pecuniarios, y de alguna divisa de honor para acciones distinguidas de guerra en Oficiales, Soldados y marineros sin que precisamente se recurra á los ascensos cuando no haya vacantes para ellos.

209.
Divisa que distinguiese los Navios, Oficiales y tripulaciones especialmente en tiempo de guerra.

Habiendo de formar cada Navio con las Fragatas y demas buques menores que se le agregasen una especie de division á la manera de un Regimiento compuesto de varios batallones con numero fijo de Oficiales convendria tal vez para excitar la emulacion, que cuando estubiesen armados tubiesen todos estos buques en sus banderas y tambien sus Oficiales y tripulaciones en sus uniformes una divisa separada de los Demas, de manera que por ella se supiese el Navio y division á que pertenecian, asi como se distinguen los regimientos del Ejercito y cada uno de sus Soldados.

210.

Esta distincion de divisas es util para excitar el valor, la emulacion y el conocimiento de los cuerpo y ó divisiones que mas se distinguiesen en la guerra. Preferencia á los mismos en el orden de batalla.

Esta Distincion de divisas aunque no fuese del tal uniforme reuniria y mantendria el espiritu de cada cuerpo ó division y excitaria la emulacion de unos con otros; y si á esto se agregase darles alguna preferencia en las colocaciones del orden de batalla ó combate, segun el valor que hubiesen mostrado y ventajas que hubiesen conseguido el Navio y su Division, habria este medio mas de inspirar deseos de gloria y de adquirirse estos cuerpos aquella preferencia. Asi han pensado grandes Generales de mar y tierra; y quiero que se examine el modo posible de establecerlo en mis armadas.

211.

La ordenanza de Marina puede y debe comprender las ideas que se adopten sobre estos puntos.

En la renovacion de mi Real Ordenanza de Marina podrian comprenderse este y otros puntos importantes que indicará y hará especificar la Junta de Estado con claridad y precision para su observancia exacta y continua.

212.

Campañas de mar en tiempo de paz en que alternen los oficiales y equipages para egercitarse; y que la ordenanza lo arregle.

En la ordenanza se podria añadir y mejorar todo lo necesario y conveniente para el adelantamiento y perfeccion de los conocimientos maritimos que deben tener

los Oficiales de guerra y de mar
y el modo de adquirir las experien
cias que les falten, estableciendo
como he mandado un turno de
campañas en tiempo de paz en
que todos los Oficiales, Pilotos y
demas se egerciten en la navega
cion y maniobras.

213.
Continua la misma materia.

Pide este punto muy par
ticular atencion por que de él depen
de la pericia de la Marina Real
y mucha parte de la felicidad
ó desgracia de las expediciones ma
ritimas. La dificultad consistirá
en combinar todo esto con la eco
nomia de los armamentos; pero es
preciso vencer los obstaculos haciendo
se cargo de que si todos los emplea
dos en el mando de los buques de
mi Real Armada no tienen un
metodo frecuente de exercitarse en
campañas de mar, por mas estu
dios y disposiciones que tengan
faltara á muchos la experiencia
necesaria, sin la cual son de temer
muy tristes sucesos.

214.
Utilidad de que los oficiales nave
guen y se encarguen del mando
de bajeles de comercio.

Los equipages y tripulacio
nes pueden muy bien adquirir las
experiencias y el uso de la manio
bra navegando en los bajeles de

comercio; pero los oficiales de guerra es imposible que se habiliten si no toman el mismo partido de encargarse del mando y servicio en buques mercantes como he deseado y permitido, ó en su defecto no se les proporcionan campañas frecuentes de mar en los de mi Real Armada. Para emplearse en las expediciones del comercio es preciso que los negociantes tengan mucha satisfaccion de mis Oficiales de Marina, y jamas la tendran sin un credito constante en la opinion de su pericia y experiencias adquiridas en frecuentes navegaciones.

215.
Escuelas de nautica y pilotage, y asistencia á ellas de los oficiales y Guardias marinas.

No es necesario encargar que se ponga todo el cuidado posible en el aumento y perfeccion de las escuelas de nautica y pilotage, á las que deben asistir los Guardias marinas y oficiales; pues si estos han de mandar á los Pilotos y subalternos justo será que sepan tanto y mas que ellos. En este particular es muy conveniente que las providencias sean activas y que con ellas sepan los oficiales de Marina que sin la ciencia necesaria de los principios y arte de navegar

216.
Comercio de cabotage que se debe asegurar al comercio nacional.

no han de ser promovidos.

Para formar tripulaciones practicas del mar y sus riesgos y tener numero competente de ellas para los armamentos se han tomado ya bastantes providencias en la Ordenanza y disposiciones para las matriculas, privilegios y fomento del comercio maritimo y de la pesca. Falta sin embargo asegurar al pabellon nacional el comercio de cabotage ó de puerto á puerto en nuestras costas, en que debo tomar resolucion á consulta de una Junta particular que se formó para ello con motivo del privilegio de preferencia que pretendian los patronos de embarcaciones de Malaga; y encargo á la Junta de Estado que se salga de este punto, y que esté muy á la vista en lo succesivo de la observancia de lo que Yo resolviere, y de evitar las contravenciones.

217.
Pesca de ballena y de abadejo en parages distantes para el egercicio de la marineria, su pericia y experiencias.

En el ramo de pesca deseo se fomente la de Ballena y la de pescados secos ó enjutos en los mares y costas distantes como en las de Africa, en las de Cam

peche y en las de Buenos-ayres y cercanias de los estrechos de Maire y de Magallanes. Hay abundancia de Ballenas en toda la costa Patagonica del rio de la Plata que aprovechan los franceses, ingleses y otras naciones; y teniendo nosotros mas proporcion para su pesca se Debe promover de mi orden con el mayor esfuerzo. La pesca en regiones remotas no solo aumenta la navegacion, sino tambien el conocimiento y experiencia de sus riesgos, el descubrimiento de rumbos y de costas y la agilidad y pericia en las maniobras de buques grandes, lo que no sucede ni se consigue con la pesca sola en nuestras costas inmediatas.

218. Premios para la pesca.

Se debe imitar á los Ingleses en el establecimiento de premios pecuniarios á las embarcaciones pescadoras de ballena, abadejo y peces disecados en paises distantes y cantidades que trajeron de cada especie. El Ministerio de Marina y la Junta pensarán y propondrán fondos para este gasto y las reglas que se ha-

219.
Pesca en las costas de Africa y Campeche, y favor que para ello conviene dispensar á los habitantes de Canarias y campechanos.

220.
Reconocimientos anuales de las costas y estensiones maritimas de los dominios distantes de España en las cuatro partes del Mundo.

yan de observar en su aplicacion y en la distribucion de estos premios.

Fomentando á los habitantes de Canarias aumentarán su pesca en toda la costa de Africa, y favoreciendo á los campechanos y enviandoles personas practicas en la disecacion y salazon del pescado podran conseguir en el que abunda en sus costas un ramo de comercio que trasciendá á Europa supuesto que tanto se parece al abadejo de que usamos.

Concluiré este punto de la Marina encargando á la Junta que asi como de mi orden se ha pasado ahora á reconocer todo el estrecho de Magallanes, se hagan tambien progresivamente reconocimientos de todas las costas de mis bastos dominios en las cuatro partes del mundo; y las posibles experiencias para descubrir los rumbos mas cortos y mas seguros de navegacion á los paises mas distantes y menos frecuentados, egecutandose á lo menos en ca-

da año uno de estos proyectos que propondrá en la Junta el Secretario de Estado de la Marina despues de haber oido sobre él á las personas mas inteligentes y acreditadas en la materia.

221.
Ramo ó Departamento de R.l Hacienda y grandes cuidados que merece.

Como todo ó la mayor parte de cuanto dejo prevenido en esta Instruccion pide gastos continuos y muy grandes, nace de aquí la necesidad de pensar muy particularmente en el aumento y economia de mi Hacienda Real; la cual ha de sufrir las cargas ordinarias y etxraórdinarias del Estado: En todas partes se lleva casi la primera atencion el punto de Hacienda por ser éste el alimento del Estado ó el medio de procurarle, y en España por las variedades que ha habido en su manejo y por los errores cometidos en su Administracion es mas necesario el cuidado continuo y la aplicacion para mejorar en cuanto se pueda este ramo.

222.
Puntos de cultivo, distribucion y exaccion de la R.l Hacienda en que consiste su gobierno.

La Real Hacienda no es otra cosa que el redito, rentas ó frutos que produce la grande heredad de esta Monarquia; y como

toda heredad debe ser muy culti-
vada para asegurar, mejorar
y aumentar aquellos frutos: bien
administrada para la recoleccion
ó cobranza de ellos por los me-
dios mas economicos y mas adap-
tables á su calidad; y bien dis-
tribuida para evitar el dispen-
dio. Siguese de aqui que en estos
tres puntos consiste toda la
gran ciencia de mi Hacienda,
á saber: en su cultivo, exaccion
y distribucion.

223.
El cultivo de R.l Hacienda y su distribucion economica debe ocupar la primera atencion.

Recelo que se han emplea-
do siempre mas tiempo y desve-
los en la exaccion ó cobranza
de las rentas, tributos y demas
ramos de la Real Hacienda que
en el cultivo de los territorios
que los producen: en el fomento
de sus habitantes que han de
facilitar aquellos productos, y en
la economia de su distribucion
y destino. Ahora se piensa diferen-
temente, y este es el primer encar-
go que hago á la Junta y al celo
del Ministro encargado de mi R.l
Hacienda, esto es, que tanto ó mas
se piense en cultivarla y distri-
buirla que en disfrutarla, por

cuyo medio será mayor y mas seguro el fruto.

224. Se recuerda el fomento de la agricultura, artes y comercio, de que ya se trató en otra parte.

El cultivo consiste en el fomento de la poblacion con el de la agricultura, el de las artes é industria y el del comercio. Dejo insinuado en otra parte de esta Ynstruccion los medios de promover y adelantar éstos ramos, y así solo vuelvo á recordarlos aquí á la Junta para que mi Real Hacienda concurra por su parte á los gastos de su aumento y mejoria.

225. Formacion de un fondo para atender á los tres objetos de agricultura, comercio y artes, y su distribucion.

A este fin sería conveniente formar desde luego un fondo separado para acudir con él á éstos objetos. El establecimiento de un uno por ciento que se extrayese anualmente de todas mis rentas generales, provinciales, tabaco y demas, y del catastro y equivalente de los Reynos de Aragon, Valencia y Cataluña podria formar un fondo anual de cuatro millones de reales poco mas ó menos. Depositando este fondo fuera de Tesoreria general estaria libre de contingencias y de ser empleado en otros fines. No podria jamas este pequeño gravamen hacer gran falta á las obliga-

ciones de mi Real Hacienda, y ésta sería cultivada y aumentada con la buena inversion de un tal fondo.

226.
Una tercera parte de este fondo para el aumento de la poblacion y de la agricultura.

Un prudente reglamento para la distribucion util de estas cantidades sería absolutamente necesario. Podria aplicarse la tercera parte al fondo de la agricultura y poblacion, edificando alternativamente por Provincias y Partidos algunas casas á los labradores especialmente en los lugares que se fuesen arruinando y en los territorios despoblados; ayudando á los labradores pobres con algunos ganados y aperos de labor, y fomentando los regadios y plantios, como tambien la siembra, introducion y aumento de nuevos y utiles frutos, á que deberia concurrir tambien el caudal de espolios y vacantes de Obispados.

227.
Otra tercera parte de este fondo para auxiliar artistas y fabricantes, compra de maquinas, premio de inventores y socorro de estrangeros utiles.

Otra tercera parte podria destinarse al auxilio de los artistas y fabricantes: á la compra de maquinas y modelos: al premio de los que inventasen alguna cosa util; y al socorro de los estrangeros habiles que viniesen á establecerse

228.
La restante tercera parte para favorecer el comercio y navegacion mercantil y mantener la paz con las Regencias de Africa y con la Puerta otomana.

á estos Reinos.

Otra tercera parte, en fin, podria servir para los adelantamientos del comercio en general y particular, desembolsos y gastos en paises estrangeros, en Constantinopla y en las Regencias Berberiscas, facilitar la navegacion mercantil y el despacho y buen trato de nuestros negociantes, con otros ramos y descubrimientos de la mayor importancia.

229.
Sigue la materia.

Con esta distribucion se hallaria el Ministro de Hacienda con fondos prontos siempre para auxiliar á la Junta general de comercio y á los demas cuerpos y sociedades economicas, sin confundirse las necesidades ordinarias y estraordinarias de mi Tesoreria general con los objetos del fondo de cultivo de mi Real Hacienda.

230.
Fondo de extincion de las deudas nacionales.

Otro fondo convendria formar ademas del referido para estinguir las Deudas de la Corona y disminuir sus creditos é intereses. Este seria tambien otro cultivo de mi Real Hacienda, pues se aumentarian sus frutos y productos á proporcion que se minorase ó estinguiese

la gran carga de sus creditos redi-
tuales. Sea con el producto de la
renta del tabaco de ambas Ameri-
cas, como se ha pensado, ó sea con
un tanto por ciento de todo lo que
venga de aquellas partes y de lo
demas de mis rentas, convendria
formar este fondo con separacion
de los demas caudales y entra-
das de mi erario. Si no se pone
y guarda aparte este fondo se inver-
tirá facilmente en las urgencias
diarias y no se logrará su fin;
en lugar de que apartado y dividi-
do y no contando con el, obligará
la necesidad á minorar otros gastos
y procedar con mas economia para
reducirse á las entradas efecti-
vas en Tesoreria general.

231. Distribucion economica de la Rl. Hacienda y plan de gastos que debe formar cada Secretario de Estado en principios de año de los respectivos á su Departamento y de sus ahorros y reformas.

El punto de la distribu-
cion pide continuos desvelos. En el
primer mes de cada año deberia
cada Secretario del Despacho reco-
ger una relacion ó noticia puntual
y exacta de los gastos causados en
su Departamento en todo el año
anterior, con distincion de los ordi-
narios y extraordinarios. La revi-
sion de unos y otros gastos, y una
observacion reflexiva sobre los ahor-

ros y economias que pudieran hacerse, deberia ocupar dignamente la atencion de mis Secretarios de Estado, y entonces podria formarse con las reformas que conviniesen el presupuesto de lo que se hubiere de gastar en aquel año en cada Departamento.

232.
Se han de tener presentes en la Junta estos planes para que el Ministro de Hacienda tome sus providencias con bastante conocimiento y supla lo que falte ó destine lo que sobre.

Teniendo presente en la Junta esta operacion podria el Ministro de Hacienda tomar sus providencias para que cada ramo y Departamento estubiese asistido con anticipacion de todo lo necesario, y formar ademas sus calculos para aplicar los sobrantes al desempeño y adelantamiento del erario, ó para buscar medios de suplir las faltas si las habia. No puedo dejar de encargar mucho á la Junta este metodo progresivo del cual depende la buena distribucion de mi Real Hacienda.

233.
Exaccion ó cobranza de frutos y tributos pertenecientes á la Real Hacienda.

En el punto de exaccion ó recoleccion de frutos de la misma Hacienda se ha trabajado cuanto se ha podido en estos ultimos tiempos, y hay muy poco ó nada que añadir á las providencias que he tomado. Sin embargo, me ha parecido reunir aqui todos mis cuidados

en la materia y encargar muy estrechamente á la Junta la vigilancia y la mayor actividad sobre todos ellos, ayudando al Ministro de Hacienda con todas sus luces y experiencias.

234
Observancia de los aranceles de entrada que se han formado para las Aduanas cargando regularmente un quince por ciento, reduciendo los derechos á cantidades fijas y aliviando las simples materias primeras y otros generos convenientes á nuestras fabricas.

En rentas generales y de aduanas he hecho formar los aranceles de entrada con igualdad en todas ellas cargando regularmente un quince por ciento, excepto en los simples, ó primeras materias propias para emplear en las fabricas. Ademas he dispuesto en los mismos Aranceles que se reduzcan á cantidades fijas las que se deben axijir, quitando á los Vistas y Administradores de Aduanas mucha parte del arbitrio que se tomaban para favorecer en los aforos ó regulaciones de los generos á unos comerciantes y grabar á otros por motivos de interes ó proteccion.

235.
Se han de reveer y enmendar estos aranceles de tiempo en tiempo por la variedad que ocurre en los generos comerciables.

Falta solo establecer que estos aranceles de entrada se vean de tiempo en tiempo por la alteracion que pueden tener las calidades de los generos y mercaderias por la alza y baja de sus precios:

por la variacion del nombre, el tiro y anchura de las telas ó estofas, y por otros accidentes que pueden sobrevenir, los cuales piden nuevas regulaciones y que se graven ó alivien unos ú otros generos. Este tiempo puede ser el de diez años, y tal vez cinco publicandolo por via de regla para que nadie tenga que extrañarlo. Han de cuidar mucho de este punto los Directores de Rentas generales.

276.
Maximas para gravar los generos estrangeros que nos perjudiquen y aliviar de tributos los que nos aprovechen.

La maxima de gravar cuanto se pueda los generos estrangeros que mas perjudiquen nuestra industria, agricultura, pesca y comercio es generalmente sabida y recibida, y ella ha de ser la regla para la variacion de los aranceles de entrada en los tiempos en que se revean y reformen ó aumenten, atendiendo entonces á las circunstancias. A esta maxima se sigue la de aliviar y aun libertar de derechos los generos que vengan á fomentar nuestra industria como simples maquinas, tintes y otras cosas de esta naturaleza. En los granos hay su regla que es la de

nuestra abundancia ó carestia, libertarlos ó gravarlos al tiempo de su introducion.

237
Generos estrangeros cuya entrada se debe prohibir porque nos perjudican, ó mantener las prohibiciones hechas.

A estas maximas que he tenido presente en los ultimos aranceles de entrada, he unido la de prohibir con discrecion y prudencia la introducion de varios generos estrangeros que perjudican nuestra industria y prosperidad, y aun quedan muchos que con igual discrecion conviene prohibir.

238.
Sigue la materia antecedente.

Entre los prohibidos se comprenden con especialidad las cosas hechas ó fabricadas de ultima mano que no dejan en que egercitarse en manera alguna nuestra industria nacional, como por egemplo: todo genero de vestidos y adornos, calzado de mugeres y hombres, los muebles de casa, coches y otros muebles de calle, ropa blanca, camisas, calcetas y otras cosas de esta naturaleza, á que he agregado la prohibicion de la cinteria de varias clases, hilo ordinario y otros ramos que todas las gentes pobres pueden trabajar y dejaban de hacer-

lo viviendo en la mendiguez, mientras nos surtian las naciones extrangeras.

239.
Ley antigua del Reyno que prohibe la entrada de cosas hechas en Dominios estrangeros: utilidad de su observancia.

Una ley antigua del Reyno contiene todas estas prohibiciones y muchas mas, y conviene tratar de egecutarla en todas sus partes puesto que en los Reynos estrangeros practican lo mismo en cuantos puntos convienen para conservar y aumentar su industria.

240.
Prohibiciones indirectas que se pueden aumentar.

Hay otras prohibiciones que convendria promover directa ó indirectamente procediendo con pulso y prudencia para no hacernos intolerables á las Cortes y Naciones amigas. Las prohibiciones indirectas suelen ser de tanto fruto y menos ruidosas que las directas. El encaminar y precisar, por egemplo, á cada clase de mercaderias extrangeras á una entrada ó puerto determinado como hace la Francia con las sedas y otros generos de comercio, estorbarian mucha parte de la introducion. El ligar el comercio de las producciones extrangeras á las embarcaciones de la Nacion que las trajese; el

privilegio de la navegacion de cabotage á nuestros buques nacionales, de que ya se está tratando en la Junta con motivo de los recursos de la marina de Malaga, y otras cosas de esta naturaleza, son providencias muy dignas de examinarse y establecerse para estos objetos.

241.
Gravamen que conviene imponer ó sostener contra la pesca extrangera.

En la pesca extrangera hay tambien mucho que remediar. He cargado los derechos de ella cuanto ha permitido la prudencia; pero conviene todavia hacer mucho mas, pues el abadejo y salazones estrangeras sobre ser perjudiciales á la salud, extraen del Reyno muchos millones que en la mayor parte enriquecen á nuestros enemigos y atrasan ó destruyen nuestras pescas y consumos de atunes, sardinas y otros pescados disecados que se aprovecharian y estenderian como el congrio, merluza, cecial, mielga y otros de que abundan nuestras costas.

242.
Ramos de lenceria fina, quincalla y telas menores de lana que

Conviene promover los ramos de lenceria fina, quincalleria

están muy atrasados entre nosotros y conviene promover, grabando los estrangeros á medida que vayamos teniendo lo necesario para surtirnos.

y telas menores de lana en que carecemos de lo necesario no solo para nuestro comercio de America, sino para nuestros consumos. A medida que vayamos adelantando algo en la fabrica de estos ramos se debe cargar la mano en los derechos de introducion de ellos, regla que debe servir en lo general de nuestras manufacturas.

243.
Ynstancias de la Francia, Prusia, Ynglaterra y otras Potencias sobre la minoracion de derechos en estos y otros ramos de comercio, y compensaciones que nos ofrecen.

Las Naciones estrangeras y especialmente la Francia, la Prusia y la Ynglaterra hacen y haran sus esfuerzos para la minoracion de Derechos en estos mismos ramos y especialmente en el de lenceria en el que han propuesto varios proyectos de compensacion por las bajas de Derechos que nos piden. Todo esto pide tino y comparar la utilidad que nos puede resultar de la compensacion que nos ofrezcan con el daño de la minoracion de derechos para entrar ó no en alguna condescendencia si nos conviniere por las ventajas que nos resulten de la compensacion. Solo se concederán las bajas temporalmente, ó por tiempo

244.
Deben ser temporales las bajas aunque sean por compensacion de otras gracias que nos concedan.

de mi voluntad mientras se viere que no nos perjudican.

245.
Arancel de salidas, y maximas que se han de tener presentes para él.

Está pendiente el arancel de salidas que he mandado examinar. El acierto de su formacion consiste en la observancia de dos reglas: 1.ª libertar de Derechos de extraccion ó aliviar de ellos en cuanto se pueda nuestras manufacturas nacionales y los frutos sobrantes de España é Indias; y 2.ª prohibir ó gravar la salida de los simples ó materias primeras que hayan de servir para el fomento y subsistencia nuestra, de nuestra poblacion, artes y fabricas, ó que necesiten las demas naciones para las suyas.

246.
Maximas y precauciones para los aranceles de salidas á fin de que las manufacturas nacionales y otros generos cuya salida convenga favorecer no se confundan con los estrangeros por medio de la falsificacion de sellos y marcas.

A esta regla se han de agregar la economia y buen órden para la igualacion de los Derechos de cada clase de frutos ó mercaderias en todos los puertos y aduanas: suprimir ó minorar los arbitrios y gravamenes que haya en ellas distintos de mis R.s derechos; y establecer precauciones solidas y sencillas no solo para evitar fraudes en la exaccion de

los mismos derechos, sino en la falsificacion y suplantacion de los sellos y marcas con que se intentan desfigurar los generos, sus cajones, fardos ó bultos para hacerlos pasar por nacionales ó de distinta clase de la que son y obtener la libertad ó minoracion de derechos. He mandado á este fin establecer un sello con señales reservadas para el comercio de nuestras manufacturas en la navegacion á Yndias, y deseo mucho su observancia y su estension al comercio de Europa en lo que fuere adaptable.

247.
Aumento de Derechos en la extraccion de lanas, muy conveniente.

Conforme á aquellas reglas he aumentado los derechos en la extraccion de lanas que van á fomentar la industria extrangera haciendo falta á la nacional, y con todo se saca para fuera del Reino este precioso fruto y se paga á precios muy subidos.

248.
Ygual necesidad de aumentar los derechos en la extraccion de sedas, lino, cañamo; y aun de prohibir la salida si no llevan alguna manufactura aunque sea la del torcido.

No se debe aflojar ni bajar nada en este punto; y otro tanto se hará, segun proporcionare el tiempo y el progreso de nuestras fabricas, con la extraccion de sedas cuando se permitiere, y con

la de linos y cáñamos, si no pareciere mejor, como lo creo, prohibir absolutamente la salida de estos en rama ó sin manufacturar.

249.
Extraccion de moneda y su necesidad para no envilecerla.

Los derechos y extraccion de la moneda es otro punto que corresponde á los principales cuidados de la Junta. La moneda ha de salir precisamente en cantidad equivalente á los frutos, efectos y manufacturas que los extrangeros nos introduzcan con exceso á los que nos extraigan ó saquemos nosotros fuera. Por otra parte la plata y oro son frutos nuestros de que tenemos un gran sobrante con respecto á nuestra circulacion y necesidades internas; y si este sobrante no saliese llegaria á envilecerse la moneda y nos seria dañosa.

250.
Conviene la extraccion de moneda por medio del Banco para tener conocimiento de lo que importa y arreglar las alzas y bajas del cambio y de nuestra circulacion interna y externa.

Sobre estos principios conviene proceder para que la extraccion de moneda se adapte al estado de nuestra circulacion, comercio y cambios, bajando ó subiendo los derechos segun este barómetro. Para ello conduce continuar el sistema de extraer la moneda

por medio del Banco continuandole la gracia concedida en este punto; pues por este canal se pueden saber con mas exactitud las alzas y bajas del cambio y el estado de nuestra circulacion interna y externa. Este conocimiento es mas importante que todos los inconvenientes que se aparentan para conceder la extraccion libre á los particulares.

251. Noticias de las entradas y salidas de nuestras Aduanas para saber el estado de nuestra balanza mercantil y lo que conviene estraer en moneda.

Deberá tambien para estos fines seguirse y egecutarse con exactitud lo acordado ya por el Ministerio de Hacienda para tomar noticias puntuales de los generos y mercaderias que entran y salen del Reyno, á fin de saber cada año lo que perdemos en la balanza y el dinero que debemos pagar y extraer.

252. Renta del tabaco y sus disputas sobre precios y fabrica de la especie.

La renta del Tabaco es una de las mas grandes de mi Patrimonio ó Hacienda Real y es de las que mas cuidados y atencion requieren para su conservacion y aumento. Ha habido y hay todavia sobre ella, sus precios y fabrica de la especie y sobre su Administracion mucha variedad de opiniones. A pesar de ellas ha crecido esta renta

extraordinariamente, y si se tra-
baja con sagacidad y constancia
en lisongear el gusto de los consu-
midores se conseguirá siempre con-
servarla y aumentarla á proporcion
del aumento de nuestra poblacion.

253.
Cuanto conviene sostener esta renta y sus precios sin dejarse alucinar de opiniones y argumentos mal fundados. Observaciones sobre ellos.

Se pretende que los precios
son subidos y que no son justos
por no adaptarse á la calidad
de los tabacos, ni parecer proporcio-
nados á evitar el contrabando. Con-
viene que la Junta esté muy pre-
cavida sobre estas y otras objecio-
nes para sostener una renta sin
la cual es imposible ocurrir á
los grandes gastos de esta Monar-
quia, y ciertamente cualquiera
innovacion es capaz de causar
grandes diminuciones en los pro-
ductos y aun la ruina de ellos
si no se procede con gran discer-
nimiento, pausa y observacion de
las experiencias antiguas y mo-
dernas.

254.
Justicia del precio del tabaco fundada en la del establecimiento legitimo del estanco de este genero.

La justicia del precio del ta-
baco asi como la de todos los gene-
ros estancados no debe medirse
por la calidad y valor comun de
estos sino por la autoridad legiti-
ma y por las causas que concur-

rieron al establecimiento de su estanco. El precio, regalia ó aumento del valor del genero estancado con respecto al comun es un tributo que se debe á la Potestad Soberana que le establecio, y asi es inconducente la cüestion y el escrupulo de si el precio del tabaco es ó nó justo segun la cualidad del genero, y solo es del caso asegurarse de que este tributo se establecio y conserva justamente para ocurrir á las necesidades de la Corona y sus inescusables cargas, obligaciones y Deudas.

255.
El Reyno junto en Cortes autorizó el estanco del Tabaco y su perpetua y libre Administracion en la corona con el del cacao y chocolate de que no se usa. Es contribucion voluntaria y de puro capricho y conviene sostenerla á toda costa.

En efecto pocos estancos y tributos se han establecido con tanto examen, autoridad y justicia como el del Tabaco. El Reyno junto en Cortes propuso, acordó y aceptó el estanco del Tabaco con el del cacao y chocolate, autorizandolo á este fin los Reyes mis predecesores á quienes se adjudicó perpetuamente la libre Administracion sin pacto alguno que les coartase la facultad de señalar y aumentar los precios. El tabaco era y es un genero de puro capricho y de nin-

guna necesidad y por consecuencia su estanco, regalia ó tributo venir á ser y efectivamente es una imposicion voluntaria de los mismos contribuyentes. De que se colige la justicia de cualquier aumento de su valor por via de tributo ó regalia concertada entre el Soberano y los subditos para las urgencias del Estado.

256.
Contrabandos de Tabaco no pueden ni deben estorbar las utilidades de esta renta, ni disminuir sus productos sin destruirla.

¿Mas fuerza debe hacer para arreglar el precio del Tabaco la consideracion politica y economica del contrabando y los desordenes á que puede dar causa; pero en este punto hay la desgracia de que no es posible bajar el precio general de todos los Tabacos á tal cantidad que evite los contrabandos sin destruir la renta. Supongase para esto que el Tabaco se bajase al respecto de veinte reales la libra que es la mitad de su precio actual, siempre dejaria un cinco por ciento y mucho mas de utilidad á los contrabandistas que le compran á cuatro seis y ocho reales fuera del Reyno. ¿Como se llenaria enton

ces el vacio de sesenta millones de reales que tendria de menos renta la Corona? ¿Y que será si para evitar el contrabando fuese mayor la baja del precio?

257.

Habrá siempre contrabandos por mas que se bajen los precios del tabaco, asi como los hay en todos los Demas generos, aunque deje menos utilidad la Defraudacion á sus Dueños. Mientras haya tributos y prohibiciones de entradas y salidas de generos habrá contrabandos, aunque se quitase el estanco del Tabaco.

La experiencia enseña por otra parte por medio de las aprehensiones continuas de fraudes que estos se cometen para lucrarse los defraudadores en el quince por ciento con que estan gravados los generos extrangeros en su introducion. Lo mismo sucede con los que introducen las especies sugetas á la contribucion de Millones en los pueblos Administrados aunque los derechos no lleguen á un diez por ciento. Otro tanto se experimenta en los generos cuya salida se ha prohibido y prohibe en algunos tiempos como la seda y granos, y en los que está prohibida la entrada como las muselinas, panas ó terciopelos y telas de algodon y otros. De todas estas clases se han aprehendido en varias ocasiones crecido numero de cargas conducidas con escoltas numerosas de contrabandistas, y modernamente

una en los confines de Navarra y Francia. ¿ Se quitaran ó bajarán por esto los derechos moderados de Aduanas ó rentas generales ni las Provinciales? ¿ Se habilitarán tampoco para evitar el contrabando todas las extracciones de nuestras sedas y simples y todas las introduciones extrangeras con destruccion de nuestras fabricas?

258. Sigue la misma materia.

¿ Si esto no se ha de hacer cesará acaso el contrabando cuando solo ganen los defraudadores un ciento por ciento ó un cincuenta, ó un quince con la baja á los precios infimos del Tabaco al tiempo que vemos que se exponen á todos los peligros y se contentan con un quince ó menos por ciento en los generos extrangeros? ¿ Y cesarán tampoco los contrabandistas habiendo de haber otras prohibiciones irremediables en cuya contravencion se egercitan ahora aunque tienen mayor ganancia en la del Tabaco? Lo natural seria que se aumentasen los demas contrabandos en la ho-

ra que les faltase el incentivo de los tabacos, de que se seguirian daños mucho mayores al Estado despues de haber destruido una renta florida, necesaria y nada gravosa á los subditos.

259.
Frecuencia de contrabandos en tiempos antiguos en que el Tabaco se vendia á bajos precios.

Cuando los precios de los tabacos eran de 16, 22 y 32 reales segun las clases que entonces se hacian habia los mismos contrabandos que ahora. La Junta hará examinar los antecedentes y los hechos que constarán en las oficinas de mi Real Hacienda y verá las providencias que se tomaron desde el año de 1730 en adelante para contener á los Cerveranos en el contrabando del Tabaco y las obligaciones de estinguirlos que ellos hicieron en 1733, las cuales jamas han cumplido. Los de Ceclavin en Extremadura, los Algezares en Murcia, los de Estepa, Marbella, Lucena y otros pueblos de Andalucia han obligado á tantas providencias por sus continuos contrabandos en todos generos y en tiempos en que habia clases y precios menores de tabacos que es

scioso detenerse en probar que la baja del precio actual no impediria ni disminuiria los contrabandos como no fuese tal que destruyese la renta; y entonces se egercitarian los contrabandistas en defraudar otras rentas y prohibiciones como siempre ha sucedido.

260.
Medios de disminuir el contrabando.

Otros medios puede haber mas proporcionados intrinsecos y extrinsecos de la renta para conseguir la diminucion de contrabandos. Estos se hacen por la mayor parte con el tabaco Brasil ó de humo que viene de Portugal. Puede tentarse con los cosecheros, comerciantes y asentistas portugueses la compra de sus tabacos sobrantes á un precio que les quite el deseo de venderlos a los defraudadores con quienes siempre han de tener riesgos y faltas de cobranza. Aunque se gravase mi erario con estos desembolsos los compensaria con los mayores consumos de la renta y con la incomparable satisfaccion y utilidad de ganar tantos vasallos como se pierden

261.
Compra de tabaco brasil sobrante en Portugal seria muy util para estinguir este contrabando, que es el mayor.

en el contrabando.

262.
Ygual compra de tabacos de consumo en España se deberia hacer en Genova, Marsella y Gibraltar de cuenta de la Real Hacienda, aunque se quemasen los inutiles.

Otro tanto se pudiera hacer en Genova, Francia y especialmente en Marsella y aun Gibraltar que son los grandes depositos del Tabaco para el contrabando por las fronteras y costas, comprando con disimulo por medio de comerciantes y acopiando cuantos Tabacos fuesen de consumo en España aunque despues se quemasen los inutiles para el abasto de la venta.

263.
Precios menores al tabaco de humo y especiálmente al de nuestras producciones de America.

Pudieran tambien darse precios menores á los Tabacos de humo de nuestras producciones de America para ver si se introducia el gusto de consumirlos con preferencia á los extraños dandoles otra forma en su textura y cuerda para distinguirlos y que no se confundiesen con los extrangeros y de contrabando.

264.
Egemplar de la fabrica y venta del rapé para extinguir este contrabando.

Finalmente la providencia tomada para la elaboracion del rapé, y la baja de su precio puede servir de ensayo y de experiencia para ver si se extingue ó disminuye notablemente la introducion fraudulenta.

Si se consigue este fin y los valo
res corresponden al objeto será
una luz este experimento para
gobernarse en los Demas ramos
con proporcion á su mayor ó me
nor consumo. Se deben sin em
bargo observar con cuidado los
efectos de esta providencia, pues
á pesar de la baja del precio del
nuevo rapé que es una mitad
del general del Tabaco ha cla
mado el Conde de Aranda, nues
tro Embajador en Francia, desde
Bayona donde se hallaba á la
sazon, que subsistia la causa
de los contrabandos y que aquel
pueblo estaba lleno de contraban
distas españoles, opinando por ma
yor baja en los precios.

265.
Otros medios de estinguir el contrabando: celando y purgando los pueblos mas contaminados, que por lo comun son de frontera.

Hay otros medios extrin
secos de la renta que conducirán
mucho á disminuir notablemente
los contrabandos cuando no se
logre extinguirlos. Son bien cono
cidas en España las Provincias
y los pueblos de ellas donde
se forman los semilleros de contra
bandistas. Las provincias limitro
fes ó fronteras de los Reynos ex-

trangeros y los pueblos inmediatos á las rayas de ellos y á las costas maritimas son los que brotan y producen estas malas plantas y pexinos frutos de los contrabandistas y defraudadores de profesion que son los que se deben perseguir y evitar con mas diligencia, pues los demas que defraudan son inevitables y de menor consecuencia.

266.
Motivos de aplicarse mucho á contrabandistas, que son la ociosidad y falta de industria, el libre uso de armas, la desercion de las tropas y las persecuciones de las Justicias por travesuras de jovenes.

La ociosidad, holgazaneria y falta de industria en aquellos pueblos, la libertad en el uso de armas, la desercion de mis tropas y otros delitos y travesuras que dan causa á perseguir las Justicias á los reos, son los tres manantiales de contrabandistas y defraudadores. Aunque se trabaje en todo el Reyno para que cesen estas causas del contrabando se debe poner un cuidado mas especial en los paises contaminados y en los expuestos por su cercania á las fronteras y costas.

267.
Listas ó relaciones del estado de los pueblos contaminados con el contrabando para facilitar á los

Para ello conduce que en cada Provincia de las citadas como las Andalucias, Extremadura, Na-

ociosos los modos de subsistir y aplicarse al trabajo.

varra, Aragon, Cataluña, Valencia y Murcia los Administradores formen listas de los pueblos notados del vicio del contrabando y la especie de este. En estas listas convendrá expecificar el vecindario de los pueblos y el estado aumento ó decadencia de su agricultura, comercio y fabricas; expresando todos los medios de vivir que tengan los naturales y las proporciones que haya de facilitarles otros auxilios para que se apliquen al trabajo utilmente. Los Intendentes á quienes se presentarán estas listas las reveeran y rectificaran anotando en cada pueblo lo que convenga hacer para fomentar la aplicacion de sus naturales y evitar con la buena educacion sus extravios.

268.
Cortar las causas ligeras y mantener leva continua contra los desaplicados, será ótro medio de disminuir los contrabandistas.

Al mismo tiempo que se haga este beneficio á tales pueblos se pondrá en ellos particular cuidado de que por causas libianas y de poca monta no persigan las Justicias á los naturales y especialmente á los jovenes

La leva continua de los desaplicados y trabiesos y su destino á mis tropas será muy conveniente llevandola con mayor vigor en estos pueblos y con menos formalidades que las comunes de la ordenanza de vagos.

269.
Desarme de los pueblos contaminados y castigo de los contraventores que podran ser Destinados á los Regimientos y Presidios de Africa.

El desarmar tales pueblos dejando solo el uso de la escopeta y espada á los hacendados ó arraigados de otra manera precediendo licencia de las Justicias que serán responsables de los abusos; y la aplicacion á las armas y á los regimientos fijos de presidios de Africa y America de los contraventores que usaren de armas contra la prohibicion, serán medios muy utiles para la extincion del contrabando.

270.
Opiniones laxas sobre el contrabando y necesidad de desterrarlas.

Despues de esto conviene desterrar las opiniones laxas que hacen licito el contrabando y todo genero de fraudes en el fuero de la conciencia. Me han representado contra esta laxitud varias personas doctas y piadosas, siendo esta perversa moral la que en mucha parte ha corrompido y

corrompe las costumbres de mis vasallos en este y otros puntos, dando causa á que muchos individuos del Clero secular y regular y aun Comunidades enteras auxilien, favorezcan y se interesen en el contrabando y fraudes. De aqui ha dimanado y dimanará tambien que sin escrupulo alguno varios comerciantes y otras personas acaudaladas suministren fondos y hagan compañias con los contrabandistas y defraudadores, sosegando los escrupulos y estimulos de sus conciencias con las opiniones que les dan y han adoptado sus malos confesores, directores y maestros.

271.
Declaracion Pontificia y exortaciones de los Prelados contra las opiniones laxas en materia de contrabando y fraudes de la R.l Hacienda, son muy convenientes y aun necesarias.

Para atajar en cuanto pueda estos males he dispuesto que se soliciten declaraciones Pontificias que proscriban opiniones y doctrinas tan perniciosas; y convendrá que por medio de los Obispos y demas Prelados seculares y regulares se cele y exorte á sus respectivos subditos y á todos los fieles para que en tales materias se arreglen á las leyes del

Evangelio y del mismo Jesucristo, y sepan que con sus fraudes no solo se exponen á las penas de esta vida sino tambien á las eternas, sin que puedan evitarlas sin la enmienda, el arrepentimiento y la restitucion. La Junta á quien lo encargo mucho promoverá todos estos medios por el conducto de los Ministros á quienes corresponda su practica, y celará su recuerdo de tiempo en tiempo y la observancia.

272. Renta de Salinas.

La renta de Salinas es otra de las de mayor ingreso en los generos estancados despues de la del Tabaco. Por fortuna son pocos ahora los contrabandos en ella aunque en otros tiempos fueron muchos. Apesar de la universal necesidad de este genero, como el consumo particular de cada individuo es cortisimo, admite muy bien el gravamen del tributo que embebe sobre el precio natural ó regular de la especie. La poblacion y su aumento seran siempre la regla ó barometro principal de los valores de esta renta; y asi en cuidando de propagar

la especie humana favoreciéndola por todos los medios legítimos crecerán precisamente los consumos de la sal.

273.
Favores en los precios de la sal para los ganados y para la pesca y salazones.

La pesca y los ganados son los que exijen mas favor en los precios de esta especie. Con atencion á este objeto se han disminuido en varias ocasiones los precios de la sal para los ganaderos y pescadores, y actualmente se vende á estos con bastante equidad. Siendo las salazones tan necesarias en España convendria al mismo tiempo que se promueva la pesca y disecacion de los pescados en que tanto dinero sacan los estrangeros, fomentar con bajas del precio de la sal á los que establecen algun ramo de salazon, aunque no sean pescadores; pues estos por sí solos no son bastantes para adelantar esta industria si los comerciantes no auxilian sus operaciones con fondos y establecimientos equivalentes á nuestros consumos.

274.
Saca de sales á paises estrangeros y provision de unas Pro-

En la saca de nuestras sales á paises estrangeros en que care

vincias con la Sal sobrante de otras.

con de este genero conviene aliviar los precios; y tambien conviene promover que con la sal abundante de unas provincias nuestras se socorran otras, evitando la compra de ella en Portugal como se practica ahora para proveer las de Galicia y Asturias. Aunque aquellas provincias estan distantes de las que abundan de sales la navegacion y su frecuencia puede facilitar los transportes por mar á precios bajos con proporcionados retornos de alguna utilidad á las embarcaciones conductoras.

275.
Otras rentas estancadas y menores, y los fraudes y robos que se cometen por los empleados en la fabricacion y expendicion, y sus gastos.

En las demas rentas estancadas de polvora, plomo, alcohol, licores en Madrid, naipes y otras pequeñas que corren con el nombre de siete rentillas, toda la economia consiste en los ahorros de fabricacion y Administracion, y en la pureza y desinteres de los empleados en sus manejos. Por desgracia se han introducido en los dependientes de estas y otras rentas ciertos abusos que conviene refrenar, castigar y precaver; pues se sabe que los mas se interesan en las operaciones y trabajos de fabrica, ya entrando á la

parte con los asentistas ó destajistas, ya empleando sus propios carruages ó bestias de carga aunque no hayan todo el trabajo que seria justo, y yá cargando por esta razon mayores jornales que los que corresponderian en el pais.

276.
Estanco de aguardiente cedido á los pueblos, y abuso que pueden hacer.

El estanco de aguardiente se cedió á los pueblos, y es justo guardarles el privilegio ó gracia que se les hizo; pero en las Provincias viciadas con su consumo excesivo, como sucede en las Andalucias, y en las que tambien lo están con el demasiado plantio de viñas para quemar y comercio de aguardientes, como se experimenta en Cataluña, se deben cargar arbitrios sobre esta especie para el beneficio de los pueblos con el objeto de templar y contener el daño y la avaricia.

277.
Fabrica de aguardientes en Castilla provechosa y necesaria para dar precio y salida á sus vinos.

Por el contrario en Castilla donde hay abundancia de vino por la falta de consumo y salida equivalente de sus cosechas, se debe promover la fabrica y comercio de aguardiente quitando los arbitrios y aliviando los precios, pues aunque algunos pretenden que faltan leñas para las

quema, los sarmientos de las mismas viñas pueden servir mucho para ello, y ademas no deja de haber montes en las cercanias de las tierras mas abundantes de vino.

278.
Rentas Provinciales, y gran reflexion y observacion que merecen.

Viniendo ahora á las rentas internas que con el nombre de rentas provinciales ó sus equivalentes se contribuyen por mis vasallos, no puedo dejar de encargar á la Junta muy particularmente una constante observacion y combinacion de los efectos que vayan produciendo las providencias tomadas por mi para su imposicion, distribucion y cobranzas. Tienen estas rentas el primero, mas principal y mas inmediato influjo en la prosperidad ó desgracia de mis vasallos, y por lo mismo exijen mayor aplicacion y un cuidado continuo y perspicaz.

279.
Nuevos reglamentos que se han hecho para las rentas Provinciales con los objetos de uniformar la administracion, bajar los tributos á los pobres, labradores, artesanos y fabricantes, y reducir á igualdad á los pueblos y á los poderosos y pudientes.

La variedad con que los arrendadores de estas rentas las manejaron hasta el año de 1743 en que se mandaron administrar habia causado y arraigado grandes abusos y desordenes; y para evitarlos mandé formar los reglamentos que se han empezado á egecutar

reduciendo con ellos á la posible uniformidad la Administracion en las veinte y dos provincias de Castilla y Leon, haciendo algunas bajas considerables en los derechos con respecto á los que se debian contribuir por su legitima imposicion acordada por el Reyno junto en Cortes, y estableciendo algunos métodos de contribuir que formasen un sistema de igualdad geometrica ó de proporcion entre los contribuyentes conforme á sus haberes y fortunas. Con ésto se ha destruido la intolerable practica ó corruptela que habia de gravar mas á los pobres y á los simples colonos arrendatarios ó trabajadores que á los poderosos propietarios, hacendados y ricos.

280.
Esplicacion de los reglamentos de rentas Provinciales, enmiendas y mejoras que pueden admitir.

Como en esta materia se han esparcido varios rumores contrarios á los reglamentos (aunque en lo general han sido bien recibidos) me ha parecido instruir á la Junta con bastante especificacion de mis intenciones en puntos tan importantes para que pueda cuidar de su egecucion exacta,

activa y beneficiosa á mis vasallos.

281.
Ramos de que se componen las rentas provinciales, á saber: Tercias, Alcabalas y cientos y Millones con sus impuestos, cisas y agregados.

Las rentas que con nombre de Provinciales se administran en las provincias de Castilla y Leon se reducen á tres clases: 1ª. de las Tercias Reales que son dos novenos ó dos partes de nueve de los Diezmos eclesiasticos que me pertenecen por costumbre inmemorial y por concesiones Apostolicas, habiendo dejado mis predecesores otra novena parte que completaba las tercias á favor de las Parroquias de estos Reynos para los gastos de su fabrica material y formal: 2ª. de las alcabalas y cientos que se cobran ó pueden cobrar hasta el catorce por ciento del precio en que se vendan cualesquiera bienes muebles, ó raices, sus frutos ó mercaderias; habiendo acordado y perpetuado el Reyno junto en Cortes ambos tributos á favor de mi Corona; y la 3ª. de los llamados Millones, sisas ó tributos sobre las cuatro especies de Vino, vinagre, aceite y carne y sus agregados de sebo, pescado, cacao ó chocolate, azucar y otras cosas que se consumen ó extraen de estos Reinos por cualesquiera

personas, incluso el estado eclesias tico, bajo de una moderacion ó re baja de corta consideracion.

282.
Administracion de las tercias muy util y conveniente.

Las tercias ó dos novenos de diezmos se comprendieron en los ar rendamientos que se hacian en tiem po de asentistas de las rentas pro vinciales, y estos unas veces las administraban por si y otras veces las subarrendaban á los pueblos, incluyendolas en sus encabezamien tos. Como este ramo de diezmos eclesiasticos nada tiene de comun con los verdaderos tributos ó im posiciones profanas que me deben mis vasallos, he mandado con el nuevo reglamento que se adminis tre con separacion, y no se com prenda en los encabezamientos ó arrendamientos de las alcabalas, cientos y millones. Con esto se sabrá con distincion lo que en cada pueblo produzca y pueda adelantarse este ramo de renta y no se confundirá con los tri butos.

283.
Desigualdad de contribuciones entre los pueblos que las pagaban con el producto de tercias y los que por no tenerlas de algun valor se gravaban con repartimientos.

Habia pueblo en que por la estension y fertilidad de sus territorios le producian las tercias todo lo necesario para pagar su en

cabezamiento y contribuciones, quedando sin gravamen ó tributo alguno sus vecinos aunque mas ricos, hacendados y numerosos que en otros pueblos en que por ser los territorios mas reducidos y esteriles apenas producian las Tercias lo preciso para pagar el contingente ó equivalente á ellas, y quedaban sugetos á los repartimientos y á los gravamenes de las puestos publicos para cubrir lo restante del encabezamiento.

284.
Con la nueva Administracion de Tercias se gravarán con igualdad los pueblos segun sus posibilidades.

Ahora administradas las Tercias por mi cuenta se arreglarán los encabezamientos para pago de contribuciones á la verdadera posibilidad de los pueblos segun sus territorios, riquezas é industrias, bajandose y subiendose los cupos con esta proporcion justa segun las leyes del Reyno y las Ynstrucciones de rentas, que es á lo que las providencias del ultimo reglamento.

285.
Recursos que facilitará la administracion de Tercias para los abastos de los pueblos y provision de tropas y Marina.

Este ramo de Tercias bien administrado por mi cuenta puede facilitar muchos auxilios para la provision de mi Egercito y Armadas, y para el socorro y abasto de los pueblos en años de escasez

y carestía. El gran fondo de granos y frutos que pueden formar las Tercias en todas las provincias del Reino será un recurso de mucha consideración si se establecen reglas economicas y politicas para su manejo, y para que la Junta tenga noticia de tiempo en tiempo del estado y existencia de este fondo en cada provincia.

286.
Reintegración de las tercias usurpadas ó enagenadas con pacto ó retroventa, y administración por cuenta de la Rl. Hazda. de las que debieren retener los dueños, pagandoles el equivalente anual de la renta que ahora les produzcan por un quinquenio.

Por lo mismo conviene reintegrar á mi Corona las Tercias usurpadas ó las enagenadas con pacto de retroventa, poniendo en esto el cuidado posible, y encargandolo á los Directores de Rentas y estos á los Administradores. Tambien convendria que en cuanto á las Tercias enagenadas perpetuamente se consignase á los dueños ó interesados la cantidad ó renta anual que les hubiesen producido por un quinquenio bajados gastos, la cual se les pagase por tercios en la Administracion de la capital de Provincia sin costa alguna; quedando á cargo de mi

Real Hacienda la recoleccion, cobranza y beneficio de las tercias. Por este medio seria uniforme la Administracion de este ramo y podria servir á todos los objetos de auxilio que llevo indicados para la provision y abasto de mis pueblos y tropas.

287.
Bajas de derechos que se han hecho á los pueblos por los ultimos reglamentos en las alcabalas y cientos. En los puestos publicos se ha bajado el 14 p % , á un 5 en las provincias de castilla y á un 8 en las Andalucias, todo por ahora.

En la segunda clase de rentas Provinciales que son las alcabalas y cientos se han hecho tantas gracias y rebajas á mis pueblos por los ultimos reglamentos que no pueden negarse aun por los mismos que los censuran. En todos los puestos publicos en que se vendia la carne, aceite, vino, y vinagre se cargaba á estas especies un catorce por ciento rigoroso en virtud de las concesiones y derechos legitimos de la Corona y con arreglo á una Real Cedula de 25 de Octubre de 1742. Ahora se han rebajado estos derechos para las provincias de Castilla á un cinco por ciento, y para las de Andalucia á un ocho por ser mas fertiles y pudientes y de mayor facilidad para la salida y

288.
En el aceite ha sido mucho mayor la rebaja.

289.
Reciben principalmente las gracias de estas rebajas los jornaleros y pobres por que son los que todo lo compran en los puestos publicos por menor.

290.
Se han rebajado á un 2 p. % los derechos de pescados, menudos de carnes y hortalizas; y se han extinguido del todo sobre las ventas de gallinas, pollos, huevos, y otras menudencias que forman el pequeño trafico de los pobres.

valor de sus frutos. La rebaja ha sido mayor en el aceite por los Derechos de alcabalas, ciento, y millones, considerando que es ta especie es Del mayor consum de los pobres.

Como los jornaleros, artesa nos y Demas gentes pobres del Estado son los que siempre se surten para todos sus consum de los puestos publicos en que aquellas especies se venden por menor, viene á redundar el bene ficio de estas rebajas en favor de los vasallos mas necesitados, y mas Dignos de compasion y alivio que ha sido el obgeto prin cipal de mis cuidados en este punto.

Con igual consideracion se han rebajado y reducido á un solo dos por ciento los derecho sobre los menudos de carne y so bre los pescados, sobre hortaliza y hierbas y sobre otras cosas menores del consumo de pobres en lugar de ocho y hasta catorce por ciento que se cobraba en to das estas especies; y las ventas

de gallinas, huebos, pollos, pichones y otras menudencias de las casas se han libertado de todos Derechos aunque antes se pagaban ó se concertaban sobre el presupuesto de un siete hasta un catorce por ciento.

291.
Se ha rebajado á un 4 p % la alcabala de ganaderos, y la de los fabricantes á un 2 si usan del comercio de llevar sus generos ó vender á otra parte; libertandolos enteramente cuando venden al pié de su fabrica.

A los Ganaderos y cosecheros por la Alcabala y cientos de sus ventas por mayor se les ha reducido el siete, ocho y hasta catorce que se cobraba, á un cuatro por ciento; y á los fabricantes se les ha librado generalmente de este tributo en las ventas que hacen al pié de fabrica, y por las que se hagan fuera por ellos ó el comercio se les ha cargado unicamente un dos por ciento regulando el valor de la manufactura por el moderado que tiene en la misma fabrica, sin los aumentos que la da el trafico, la conducion, el lujo ó la necesidad del lugar en que se vende.

292.
Los comerciantes por concierto ó administracion se han tasado al respecto de un 2 p % en las manufacturas de España, y de un 4 en los demas generos nacionales; dejando el 10 p % en los estrangeros en lugar del 14 que sobre todos imponen

Los comerciantes en sus conciertos ó Administracion de sus ventas han quedado tasados en un dos por ciento por lo tocante á manufacturas nacionales, y á un

las Leyes. Se ha de ampliar esta contribucion de extrangeros siempre que perjudique á la industria nacional.

293.
En la contribucion de millones se han bajado dos terceras partes ó mas de lo que establecen las concesiones del Reyno.

cuatro por lo correspondiente á los demas generos tambien nacionales; cargandoles un diez por ciento en lo correspondiente á generos estrangeros en lugar de catorce con que deberian contribuir. De modo que aun siendo como es favorable á la industria de mis vasallos el gravamen de las manufacturas y producciones extrangeras, he templado y moderado el que podia imponerse á estas por consideracion al comercio que con ellas hacen mis subditos, bien que el abuso y exceso de sus introduciones y consumos debe contenerse con el aumento de los tributos y gravamenes ó con las prohibiciones; y asi lo encargo á la Junta.

Estas y otras bajas que constan en los reglamentos he concedido á mis pueblos en el ramo de alcabalas y cientos, y en el de millones que es la tercera clase de rentas Provinciales, ha sido tal la rebaja que han quedado reducidos los Derechos á una ter

cera parte ó menos en las cuatro especies sugetas á esta contribucion.

294
Que se vea el modo de suprimir el derecho ó alcabala de granos aunque corto.

Todavia no estan satisfechos mis deseos paternales de aliviar á mis vasallos en estos puntos, y así quiero se piense en el modo de suprimir el gravamen que por dictamen y propuesta de los Directores generales de Rentas se ha dejado sobre las ventas de granos forasteros aunque tan corto que está limitado á diez y seis maravedis en fanega de trigo y doce en la de cebada, centeno y otras semillas. Examinando lo que ha producido este corto tributo se buscará el medio de subrogarle con menos perjuicios, ó de estinguirle enteramente si sus valores no fueren de consideracion.

295.
Ygualmente se deben librar de derechos las ventas ó introduciones de sedas, lanas, cueros y otros simples ó materias para nuestras fabricas cuando las introduzcan ó compren fabricantes.

También deseo que en la venta ó introducion en los pueblos internos de las sedas, lanas, cueros y otros simples ó materias primeras se deje de cobrar á los fabricantes el dos ó el cuatro por ciento de alcabala y cientos; proporcionando por este medio la baja en sus precios y el aumento de nuestras manufacturas bajo las precauciones

que parezcan necesarias para evi
tar que esta gracia se estienda
á las ventas que se hagan al
comercio para negociar y reven
der, ó para estraer estas mate
rias fuera del Reyno. Una vez
que el cosechero ha pagado sus
derechos por la seda que coge,
y el ganadero los suyos por el
corte de su lana conviene ali-
viar de los de alcabala á los
mismos cuando venden sus fru
tos al fabricante.

296.
Conviene aliviar á los colonos de la alcabala y cientos en la venta de sus frutos cuando la hagan por partes, así como se les alibia cuando la ejecutan alzadamente.

En las ventas que los
cosecheros hagan de sus frutos
alzadamente cuando estan pen
dientes en las heredades rebajan
los reglamentos la mitad de la
alcabala y cientos á los colonos
ó arrendadores, de manera que es-
tos deben contribuir con un tres
por ciento en lugar de seis que
se cargan y han de pagar los
que fueren propietarios; y deseo
igualmente que esta regla se
estienda á todo genero de ventas
de frutos de cosechas aun cuan
do se hayan cogido y vendan
por partes sin distincion de se
millas y de otros frutos como vi

no, aceyte, uba, aceytuna; procediendo sobre este pie ó presupuesto en los conciertos ó ajustes y en la Administracion con propietarios y colonos siempre que éstos hagan constar que venden frutos de heredades ó predios tomados en arrendamiento.

297.
Razon para aliviar á los colonos ó arrendadores.

Los propietarios de tales heredades pagan ya por su parte un cinco por ciento de sus rentas si estan ausentes del pueblo de la producion, y la mitad si en ellos residen; y asi lo previenen los reglamentos, por lo que parece justo y conveniente aliviar á los colonos que por su pobreza y fatigas merecen esta consideracion.

298.
Deseo que se liberte á los artesanos de los conciertos ó repartimientos por alcabala y cientos de lo que trabajan, asi como se liberta á los fabricantes de lo que venden al pie de fabrica.

Ultimamente deseo que se liberte de los conciertos y paga de alcabala y cientos á los artesanos y empleados de todo genero de oficios, supuesto que se liberta de estos tributos á los fabricantes de manufacturas y tegidos por lo que venden al pie de fabrica. No hay motivo alguno de diferencia, y esto podrá alentar á los pobres artesanos quienes por otra parte

son los mas contribuyentes en los puestos publicos á donde acuden para todo lo necesario á su subsistencia. Si algunas cosas trabajadas por tales artesanos se sacaren para vender en otros pueblos por ellos ó por el comercio podran cargarse como los tegidos con el simple dos por ciento.

299.
Satisfaccion á las quejas esparcidas por el gravamen de los frutos civiles y de los consumos por mayor en los millones.

Todos los clamores de los contrarios de reglamentos son por el cinco por ciento cargado á los dueños y propietarios de haciendas, rentas y todo genero de frutos civiles; y por haber gravado con todos los Derechos que se pagan en los puestos publicos á los que consumen por mayor las especies sugetas á la contribucion de millones.

300.
Injusticia que habia en no gravar con igualdad y proporcion á los poderosos y poseedores de grandes rentas en estados, tributos, censos y otros frutos civiles; las cuales consumian en las capitales sin dejar utilidad considerable á los pueblos en que las percibian para pago de sus tributos.

En cuanto al cinco por ciento de los propietarios que se llama tributo nuevo, he tenido la justisima y equitativa causa de aliviar con este gravamen á los consumidores pobres y á los colonos ó arrendadores, fabricantes y artesanos sobre quienes recaia casi todo el peso de los tributos

que les he rebajado. Era una injusticia insufrible y notoria que las personas mas poderosas del Reyno llenas de lujo y abundancia no pagasen por sus rentas el tributo equivalente á ellas despues de llevarlas á consumir á la Corte y capitales donde regularmente residen, privando á los pueblos que las producen de las utilidades del consumo en ellos.

301.
Ahora se deshace la injusticia, y contribuyendo con la mitad los propietarios residentes en los pueblos se incitarán á residir.

Por la regla que he mandado establecer por ahora ayudarán los propietarios ausentes de los pueblos de la producion á la paga de sus tributos con este cinco por ciento; y rebajandose como se ha rebajado á la mitad para los propietarios que residan en los mismos pueblos, tendrán este incentivo para residir y beneficiar á sus vecinos con el consumo de sus rentas en ellos.

302.
Se refieren las causas que justifican evidentemente la providencia de contribuir los frutos civiles.

Esto en sustancia es dividir el tributo entre el propietario y el colono, estorbar que todo el peso recaiga sobre éste, recompensar al pueblo de lo que pierde con la falta del consumo de rentas de los ausentes, y reintegrar al erario de lo

303.
Justicia de la contribucion de millones sobre los consumidores de por mayor por ser mas ricos y pudientes que los de por menor; y modo de igualar con equidad este gravamen.

que rebaja á los pobres y aplicados al trabajo con lo que grava á los ricos y ociosos.

El otro punto del gravamen impuesto á los consumidores de por mayor ha sido tambien de justicia rigorosa por que era cosa intolerable que el mas pudiente que compraba é introducia por mayor lo necesario á sus consumos contribuyese con una corta cantidad al tiempo que el mas pobre á quien la necesidad forzaba á proveerse por menor de los puestos publicos contribuia tres ó cuatro veces mas. Solo convendrá enmendar y prevenir en los reglamentos que á los consumidores de por mayor que compren dentro del pueblo se les cobre unicamente por alcabala y cientos lo que falte á completar lo que se cargue en los puestos publicos por este respecto, rebajando el cuatro que debe pagar el que les venda: esto es, si en el puesto publico se carga un ocho por ciento, habiendo de pagar el vendedor por mayor un cuatro de su venta, solo se deberá cobrar del que compre tam

bien por mayor otro cuatro y no un ocho que en los reglamentos se carga.

304
Enmienda y observancia general en los Reglamentos conveniente.

Ahora solo falta que enmendados los reglamentos así en los particulares que dejo insinuados, como en los demas que la experiencia hubiere mostrado ó mostrare se haga general su observancia en todos los pueblos que se han exceptuado y en los encabezados conforme á la Ynstruccion que mandé formar, aliviando á los que hayan disminuido sus vecindarios y fortunas, y cargando á los que las hayan aumentado para conseguir la posible igualdad.

305.
Que se revean los encabezamientos y repartimientos de tiempo en tiempo para subirlos ó bajarlos segun la alza y baja de los pueblos y sus haberes.

Este objeto de distribuir con equidad los tributos entre los pueblos segun sus fuerzas exige que se revean y regulen sus encabezamientos y repartimientos de tiempo en tiempo como de cuatro en cuatro ó de cinco en cinco años á lo mas. Las continuas vicisitudes de los tiempos demuestran que ninguna providencia de estas puede ser perpetua ó de muy larga duracion.

306.
Se continúa el mismo asunto.

Por estas revisiones se ente-

rará el Gobierno del estado de los pueblos, su aumento ó decadencia de su poblacion, agricultura, comercio é industria, y podrá ademas del justo y equitativo arreglo de los tributos con proporcion á las fuerzas de los contribuyentes, buscar y establecer otros medios para detener los males y aumentar los bienes y prosperidad de los vasallos.

307.
Unica contribucion, y poca ó ninguna necesidad de tratar de ella.

No hago á la Junta particular encargo sobre lo que hasta ahora se ha denominado unica contribucion por que con los reglamentos hechos y con las enmiendas y moderaciones insinuadas y otras que mostrará la experiencia vendran poco á poco á simplificarse los tributos de modo que se reduzcan á un metodo sencillo de contribuir unico y universal en las provincias de Castilla que es á lo mas á que se puede aspirar en esta materia.

308.
Inconvenientes y dificultades insuperables para establecer la contribucion Real unica en los terminos que se ha concebido por los que carecen de experiencia.

El establecer de repente una contribucion unica por reglas de catastro sobre las tierras y bienes raices ó estables que es lo que se ha declamado en muchos

papeles y en las operaciones anti-guas causaria un trastorno general en la Monarquia con riesgo eviden-te de arruinarla. El deseo de esta-blecer los tributos con una justi-cia tan rigorosa que queden carga-dos con igualdad matematica ó arit-metica sobre los bienes de los sub-ditos, y el anhelo de evitar los gas-tos de empleados y las menudas y gravosas formalidades de las cobran-zas han deslumbrado á los hom-bres mas justificados para trabajar por la formacion de esta contri-bucion unica; pero tales deseos que especulativamente son laudables están sugetos en la practica á tantas dificultades é inconvenien-tes que no se ha podido ni podrá jamas verificar la egecucion.

309.
No hay Nacion que tenga estableci-da tal contribucion unica sin derechos de consumos y otras adap-tables á las circunstancias y nece-sidad.

Asi pues no hay Nacion de las mas activas é iluminadas que haya establecido ni cobre sus tri-butos por este medio de contribu-cion unica en el sentido que la toman los especuladores. Franceses, Ingleses, Holandeses y todos los Estados de Europa se han visto obligados á dividir, clasificar y mul-tiplicar los tributos internos, gra-

vando todas las especies del consum
ordinario, y otras que pertenecen
al lujo para exijir completa la
cuota de las contribuciones preci
sas para las obligaciones del Esta
do facilitar y suavizar su egecu
cion.

310. No basta que el tributo sea unico y suave si no se facilita la cobranza dividiendola en partes pequeñas y disimuladas.

Todo esto nace de dos princi
pios: uno que no basta que el
tributo se cargue con justicia é
igualdad si no se facilita y endul
za la cobranza: otro que es mas
facil y mas suave toda exaccion
de tributos aunque sean graves
por partes pequeñas ó menudas
distribuidas diariamente ó en
muchos tiempos ó casos, que la
de una contribucion moderada que
se haya de cobrar de una vez ó
reunida en un solo tiempo.

311. Continua la materia.

Un artista, fabricante
ó trabajador que en los puestos
publicos puede contribuir con cin
cuenta, sesenta ó mas reales al
mes cargados por maravedis en
los comestibles que compra por me
nor, seria arruinado si se le hu
biesen de cobrar en una partida
por las reglas de contribucion
unica. Los recursos de la sobriedad

y frugalidad y los de la economía son muchos en todos los hombres para buscar y no desperdiciar el dinero que necesitan para comprar los víveres y especies necesarias á su manutención en los puestos públicos; pero aquellos recursos se disminuyen cuando se trata de ahorrar lo necesario á la paga de la contribución, y llega el dia del apremio sin que muchos hayan pensado en ella.

312. Experiencias propias y repetidas de la gran dificultad de establecer la contribucion unica como la entienden los que carecen de practica.

En esta materia tenemos tres experiencias propias y nacionales que no dejan duda alguna: la una es que Yo he hecho cuanto he podido para egecutar el plan de unica contribucion propuesto en el Reynado precedente y continuado en éste; y despues de inmensos gastos, juntas de hombres afectos á este sistema, examenes y reglas de exaccion ya impresas y comunicadas, ha habido tantos millares de recursos y dificultades que han arredrado y atemorizado á la sala de unica contribucion formada de mi orden en el Consejo de Hacienda sin poder pasar adelante.

313. Experiencias del catastro de Cataluña.

La 2.ª experiencia es la del

catastro de Cataluña que fué menester revoer, enmendar y aumentar muchas veces, y al fin se hubo de recurrir á cargar á aquellos vasallos con el tributo personal para asegurar la cuota de contribucion: á dejar el tributo que Yo he extinguido y subrogado de la Bolla y plomos de ramos que era una alcabala de un quince por ciento en los generos fabricados, y á mantener los derechos de puertas sobre varias especies en Barcelona y otros pueblos principales que subsisten.

314. Experiencia de los pueblos encabezados, de la dificultad de sufrir y pagar por repartimiento la contribucion unica.

La 3ª experiencia finalmente es la de los pueblos encabezados en Castilla que en sustancia estan reducidos á pagar por concierto una especie de unica contribucion. No obstante que se les cobre por tercios el encabezamiento, que se les conceden frecuentes remisiones y moratorias ó esperas, y que cargan sobre los consumos mucha parte del tributo en los puestos publicos y ramos arrendables de carne, vino, vinagre y aceite, todos ó los mas de estos pueblos pagan su cuota con dificultad; estan adeudados ó atrasados, y no contribuyen la mi-

tad de lo que otros con iguales fuerzas que estan en Administracion. Todo nace de la dificultad de pagar y cobrar por repartimiento una cantidad de consideracion aunque distribuida por tercios, y esto al tiempo que la misma ó mayor cantidad se contribuye sin molestia en el consumo y compra diária de las especiés que se venden en los puestos publicos.

315.
Continúa la misma matéria.

Por esta razon en las Ynstrucciónes de los años de 1.716 y 1.725 en que se diéron reglas para la cobranza de los tributos en los pueblos encabezados se mandó que se procurasen cargar moderadamente los consumos en los puestos publicos y ramos arrendables á fin de que tanto menos hubiese que repartir y cobrar de los vecinos para completar el encabezamiento.

316.
Causas de haberse detenido en estos puntos; y encargo á la Junta de reflexionarlos mucho y de no variar facilmente el sistema de los tributos.

He querido detenerme en estos puntos porque siendo de la mayor importancia y consecuencias para la prosperidad interna de mis vasallos, aumento y vigor de la Monarquia, conviene que la Junta y los Ministros que la componen se fijen la maxima de no variar facilmente el metodo de los tributos ni dejarse deslumbrar

libertandolos de la paga de alcabalas y cientos de la venta de sus frutos, y de los derechos de millones ó consumos que hiciesen de sus propias cosechas; quedando estos sobre los que compren en los puestos publicos ó por mayor dentro ó fuera del pueblo como previenen los reglamentos.

320.

Igualdad que habria en la contribucion de todos los propietarios y modo de cargar la cuota averiguando el valor por las tazmias de sus diezmos.

Por este medio quedarian eximidos todos los propietarios de los gravamenes y formalidades que pide la cobranza actual de estos tributos y serian en todo iguales los cultivadores con los que dan en arrendamiento sus bienes y no pagan alcabalas por que no venden frutos, formandose en este ramo de propiedad un sistema simple y unico de contribuir con el cinco mas ó menos por ciento. El modo de cargar este tanto por ciento seria el de tomar por presupuesto las tazmias de sus diezmos.

321.

Segunda clase compuesta de arrendadores ó colonos y modo de cargarles la cuota en un tanto por ciento del importe de sus arrendamientos, cuyo tanto fuese la mitad del que hubiesen de contribuir los propietarios.

La segunda clase podria ser de los colonos ó arrendadores de bienes raices. A estos solo se les cargan las alcabalas y cientos de las ventas de sus frutos por administracion ó por concierto so-

llamamos rentas provinciales pudieran tal vez simplificarse siguiendo el espiritu de los ultimos reglamentos con respecto y proporcion á las fuerzas de mis vasallos si estos se dividian en seis clases á que se pueden reducir todos.

319.
Primera clase de poseedores de bienes estables, raices y perpetuos, y modo de cargarles un tanto por ciento de contribucion aun cuando los administren por si mismos, libertandolos de la alcabala y cientos.

La primera clase podria ser de los propietarios de todo genero de bienes raices estables ó perpetuos como tierras, casas, molinos, artefactos, censos, rentas jurisdiccionales, juros, productos de acciones en el Banco ó Compañias publicas, efectos contra la Villa de Madrid, mercedes ó pensiones perpetuas contra la Corona. A los de esta clase cuando perciben sus rentas por arrendamiento y generalmente á los demas expresados perceptores ó posehedores de reditos ó frutos civiles se ha cargado en los reglamentos un cinco por ciento. Esta cuota mayor ó menor, segun mostrare la experiencia ser necesaria y tolerable ó compatible con las fuerzas y bien estar de estos vasallos, podria con el tiempo cargarse tambien á los propietarios de bienes raices que los administrasen ó cultivasen por sí mismos,

con un tres ó un dos por ciento de ella en lugar del cinco ó seis con que se grava al dueño por ser mas Dulce, descansada y comoda la condicion y utilidad de este.

323. Continua el mismo asunto.

Adoptado este medio habia una regla segura de gravar y de exijir la contribucion de propietarios y colonos; y unos y otros quedarian libres de administraciones gravosas y conciertos indeterminados é inconstantes por los frutos que vendiesen ó consumiesen de sus cosechas; y vease aqui asegurado en este ramo otro sistema simple y unico de contribuir.

324. Tercera clase compuesta de artesanos y fabricantes, á quienes convendria no gravar mas que con la contribucion ó sisa de los puestos publicos, quitandoles la carga de los repartimientos y alcabalas.

La tercera clase seria de los fabricantes y artesanos en que se comprenden todos los oficiales aprendices y los jornaleros y peones. A esta clase de gentes convendria no gravar con mas tributos que los cargados sobre los consumos y ventas de especies y viveres de los puestos publicos, ó que se cobran al tiempo de la introducion en los pueblos, liber-

bre el pie de un cuatro por ciento excepto cuando los venden alzadamente y pendientes en las tierras en que se les carga un tres por ciento mitad del que se impone á los propietarios vendedores de iguales frutos. Si se impusiese este tres ó un dos solamente por ciento á los tales colonos sobre la cantidad ó cuota de su arrendamiento considerando este como una regla del producto que les deja tambien á ellos la tierra ó efecto arrendado, se les podria libertar de todo repartimiento concierto ó cobranza por alcabala y derechos de millones de los frutos que vendiesen ó consumiesen de sus propias cosechas, subsistiendo estas contribuciones en los puestos publicos, compras por mayor é introduciones, como va dicho en los propietarios.

722. Sigue la materia antecedente, y razon por que el colono se deberia gravar solo en la mitad de lo que contribuyese el propietario.

Esto en substancia seria regular que la cantidad que el arrendador paga al propietario es la misma, igual ó equivalente á la que puede quedar al colono por su trabajo é industria, y gravar á este á causa de sus fatigas solo

milia y lujo que se les observase tener, regulandoles los otros seis ù ocho por ciento á la renta que fuese necesaria para mantener aquel gasto.

327.
Quinta clase en que se comprenden los asalariados y empleados en cargos de justicia y de la Corona y otros subalternos y profesores, á los cuales se deberia tratar como á los fabricantes, dejandolos con la contribucion de puestos publicos respecto de que viven todos de su trabajo.

Seria la quinta clase de los asalariados por la Real Hacienda y empleados en Tribunales, oficios y encargos de la Corona, como tambien de los que egercitan las profesiones de Abogados, Escribanos, Procuradores, Medicos, Cirujanos y otras artes liberales ó consideradas por tales. Reputando á todos estos como que viven de su trabajo é industria á semejanza de los fabricantes ó artesanos, podrian quedar gravados solo como estos en los derechos de consumos cargados en los puestos publicos ó en las introduciones, supuesto que los comerciantes y propietarios de frutos en sus ventas no dejarian de cargar y aumentar tambien los precios á estos consumidores con respecto al tributo que hubiesen pagado al tiempo de la introducion.

328.
Sexta clase de exentos en que deben continuar las reglas actuales.

Finalmente la sexta clase se puede componer de los exentos,

tandolos de los repartimientos y exacciónes que se les hacen por gremios ó por personas con respecto á las ventas de sus maniobras.

325.
Cuarta clase en que entran los comerciantes á los que se podrá exijir el tanto por ciento al tiempo de la introducion de los generos en los pueblos, escusando los repartimientos y alcabalas, y cargando algo mas los estrangeros que los nacionales.

A la cuarta clase pertenecerian los comerciantes, en que se deben comprender los de por mayor y por menor. A estos convendria exigirles al tiempo de la introducion de sus generos en el pueblo de su residencia un seis ó un ocho por ciento en lugar del concierto de alcabala, imponiendo una mitad ó tercera parte mas en los generos extrangeros ademas de lo que hubiesen pagado á su entrada en el Reyno, dejando en las Ciudades ó pueblos de puertos y fronteras en que existen las Aduanas la Administracion de las alcabalas y cientos para los comerciantes que allí existen por reglas del alcabalatorio para evitar disputas con las otras Naciones.

326.
Banqueros y modo de cargarles la contribucion.

En esta clase de comerciantes no pueden entrar los Banqueros y otros que giran con su caudal sin hacer compras de generos; y seria justo cargarles los tributos por una talla equivalente al gasto, fa

cia, quedaria establecido un siste ma facil y se removerian los estorbos, formalidades y embarazos de cuenta y cobranza en cada uno de los puestos publicos y con cada consumidor que tiene especies sugetas á tributos para vender ó consumir.

330.
Corona de Aragon y observaciones que se deben hacer para enmendar lo que convenga en sus contribuciones.

En la Corona de Aragon podria y deberia subsistir el metodo que actualmente se observa por no haber graves inconvenientes ni urgente necesidad de mudarle; pero convendria estar á la vista de lo que produxese la experiencia por si enseñaba ella algo que mejorar, enmendar ó añadir para uniformarlo en lo posible con el espiritu de las reglas de Castilla.

331.
Conducta que se debe tener con las Cortes extrangeras.

Me parece haber evacuado con las prevenciones que llevo hechas á la Junta todo lo mas importante de cuanto conduce al gobierno interior de mis Reinos en los principales ramos de Justicia, Guerra, Yndias, Marina y Hacienda; y asi ahora pasaré á insinuarla mis intenciones y deseos en cuanto á la con-

y en ella convendria continuar el sistema adoptado en los reglamentos, en que con equidad se combinan los derechos de mi Corona con los privilegios de exencion y con las moderaciones que han tenido afianzadas con los concordatos y concesiones Pontificias.

329.

Resumen de las reglas antecedentes, modo de aumentar ó bajar las contribuciones en los puestos publicos, y de reducir á un tanto por ciento en las introducciones los derechos que ahora se administran.

Me parece que estas reglas que acabo de insinuar podrian simplificar las contribuciones en todas las clases del Estado, y formar para cada una un metodo claro, sencillo y universal y respectivamente unico y uniforme. Entonces si los productos del tanto por ciento cargado á propietarios, colonos y comerciantes formaba una renta crecida y bastante para llenar los objetos de mi Gobierno, podrian á proporcion rebajarse los derechos ó contribuciones cargadas en los puestos publicos concediendo este alivio á todos mis vasallos. Y si ademas de esto se cobrasen todos los derechos de consumos á la entrada en los pueblos principales como se hace con la cobranza del ocho por ciento en Valen-

poseen aquella preciosa porcion de Europa en tal caso tanto el Papa, como los Reyes de las dos Sicilias y Cerdeña, Potentados de Toscana, Parma y Modena, Republicas de Venecia, Genova, Luca y otras merecerian la proteccion y auxilio de la España combinada con otras Cortes que pudiesen ayudar á lo mismo.

334.
Pretensiones de los Emperadores sobre la Italia, y necesidad de contenerlas y refrenarlas.

Los antiguos y vanos derechos que los Emperadores han pretendido sobre la Italia hacen recelar que en ocasiones oportunas se renueven sostenidos del poder. Con la opresion de los Principes y Potentados de Italia vendria el aumento del poder y fuerzas de los Emperadores y con ellas nuevos estimulos y proyectos de ambicion sobre el Mediterraneo y sobre las Potencias mas distantes; pudiendo repetirse los funestos catástrofes de Dominacion universal que se experimentaron en el antiguo Ympério Romano. La ambicion unida al gran poder no tiene limites, y es preciso muy de antemano y con mucha prevision detener y evi-

ducta exterior que conviene á esta Monarquía con las Cortes y Naciones estrangeras.

332.
Corte de Roma y modo de tratarla en los puntos temporales y de Estado.

No me detendré ahora en lo que toca al Papa y Corte de Roma porque habiendole considerado como cabeza de la Yglesia y Padre comun de los fiéles, espliqué al principio de esta Ynstruccion todo lo que me parecia conveniente con atencion á los negocios de Religion, de costumbres y de regalias en materias eclesiasticas. Por lo que toca á los asuntos ó intereses politicos del Papa en calidad de Soberano de los Estados que posee la S.ta Sede, no puede ni tiene, segun el aspecto de la Europa, otras relaciones con mi Corona y subditos que las de comercio y correspondencia igual á la de los demas soberanos de Ytalia.

333.
Interes de España en la libertad de Ytalia y en que se guarde su constitucion actual.

Un interes general é indirecto respecto á la Ytalia entera puede ocupar en algun tiempo los cuidados de la España. Si alguna Potencia poderosa intentase invadir y subyugar los Estados de los Principes y Republicas que ahora

pues su verdadera felicidad consiste y consistirá en ceñirse á los bastos dominios que ahora posee, con que no hay motivo para desconfianzas ni para dejar de estrechar los lazos de amistad con aquella Corte y Republicas.

337.
En puntos de comercio conviene tratar á Genoveses y Venecianos, y generalmente á las provincias pequeñas, como á las grandes.

En los puntos de comercio en que Venecianos y Genoveses y estos particularmente disfrutan á la España no puede ni debe haber desavenencias supuesto que el sistema de mi Gobierno y el de la Junta ha de ser no regatear á estas pequeñas Naciones y Potencias los mismos favores que se conceden á las grandes.

338.
Abusos que las grandes Potencias hacen de las gracias y moderacion de las Potencias menores.

Las grandes Potencias miran los favores como derechos, los exigen con altivez y amenazas y los conservan con obstinacion y depresion de mi autoridad y del bien de mis subditos, en lugar de que los pequeños Principes y Republicas reputan como gracia aquellos favores, sufren su diminucion ó moderacion en los casos que convienen, y con su concurrencia minoran las utilidades de las Naciones poderosas para que

335.
Buena correspondencia que conviene á la España con la Corte de Turin y con las Republicas de Venecia y Genova.

tar el aumento de poder para refrenar los proyectos de ambicion.

Con esto dejo esplicado á la Junta cuales deben ser las miras politicas de la España en cuanto á la Italia en general; y pasando al particular de cada Corte la encargo desde luego cuidar de la buena correspondencia y armonia con la de Turin y con las Republicas de Venecia y Genova. En los Estados de aquella Corte y de estas Republicas están las principales puertas de Italia y la facilidad ó dificultad de entrar á subyugarla y socorrerla; por lo que conviene á ellas mismas y á la España vivir con amistad y confianza reciproca para ponerse de acuerdo contra los enemigos poderosos que intenten forzar la entrada.

336.
Continua la materia antecedente.

No hay intereses particulares entre la España y la Corte de Turin que puedan interrumpir ó turbar la buena amistad y armonia. Lo mismo sucede en las Republicas de Venecia y Genova. La España no tiene ni debe tener pretensiones algunas en aquellos Estados ni otros algunos de Italia;

son de reunir aquel Gran Ducado á los Estados hereditarios de su casa. No es mi intencion de que por estorbarlo se haya de emprender ó sostener una guerra; pero se deben emplear todos los medios que sugiera y pueda facilitar una buena politica.

342.
Continua la materia.

El formar un apanage para las ramas segundas ó subalternas de la Casa de Lorena ó Austria asi con la Toscana, como con los Estados de Modena y Milan separados, debe ser el medio y el objeto de la politica de todos los interesados en la libertad de Ytalia para dividir el poder y evitar los recelos de la subyogacion.

343.
Politica de sostener á los Estados pequeños y contener el engrandecimiento y ambicion de los poderosos.

No merecen particular detencion las Demas pequeñas Republicas de Ytalia ni los Cantones Suizos que forman el cuerpo Helvetico, bastando tener por maxima que conviene absolutamente proteger tales Estados, de los cuales nada hay que temer ni recelar en oposicion de las Cortes poderosas, cuyo engrandecimiento y ambicion se debe contener.

no den la ley enteramente en los precios de las cosas y progresos del comercio de mis vasallos.

339.
Buen trato á la Corte de Napoles y sus motivos.

A la Corte de Napoles como de familia se ha de tratar bien y con igualdad, teniendo presente los muchos feudos y bienes que en las dos Sicilias poseen los españoles para no aventurar ni perder estas utilidades y el credito que de ello resulta á la Nacion en aquellos Reinos.

340.
Interes de la España en conserbar las dos Sicilias desunidas del Ymperio.

Las dos Sicilias se pueden y deben considerar ahora como una dotacion ó apanage de las ramas segundas de la familia reinante en España; y asi por este concepto, como por el acceso de poder en Ytalia y el perjuicio que traeria la union de aquellos ricos y pingües paises á los poseedores del Imperio y de los Estados hereditarios de la casa de Austria, conviene que la España esté muy á la vista para impedirlo y para proteger la independencia y separacion de las dos Sicilias de toda otra Potencia ó dominacion poderosa.

341.
Ygual interes de España en impedir que la Toscana se reuna al Emperador como este desea.

Otro tanto se hará en cuanto se pueda en lo respectivo á la Toscana. Se sabe que las miras del Emperador

Tratados y convenciones de limites y otros para cortar motivos de disputas con la Francia; cuyo metodo conviene continuar.

curado con los tratados y convenciones de limites de la Ysla de Santo Domingo y de los Alduides en los Pirineos y por otros que se preparan sobre la misma materia cortar motivos de disputas y disgustos, aunque sea á costa de pequeños sacrificios en asuntos menos importantes; y encargo que se siga este metodo para no dejar motivo ni raiz alguna de desavenencias ni de pretestos fundados para ellas.

347.
Abusos que la Francia hace ó puede hacer de nuestra union y amistad valiendose de su poder.

Pero como la Francia vé y conoce la utilidad que nos resulta de nuestra union, y está engreida y orgullosa con la fuerza de su gran poder, pretende y pretenderá siempre sacar de la España cuantas ventajas sean imaginables para aumentar y enriquecer su comercio y fabricas: conducirnos como una Potencia subalterna y dependiente á todos los Designios y guerras de la misma Francia; y detener y disminuir el aumento de fuerzas y prosperidad de la España para evitar que la compita ó intente sacudir el yugo ó dominacion que desea y afecta siempre

344
Amistad con los Suizos y Cuerpo Helvetico, y sus utilidades para España.

Los Suizos nos franquean tropas y aun industria con los muchos individuos que se quedan en España y trabajan varias manufacturas delicadas, por lo que tambien con este respecto conviene mantener y cultivar la amistad de aquellos Cantones; y para ello seria bueno tener Ministro permanente en Lucerna y Berna por cuyo medio se podrian hacer las contratas con mas conocimiento para el Egercito y atraer pobladores industriosos á establecerse en estos Reinos.

345.
Conducta con la Francia, y lo util y aun necesaria que es la union y amistad de la España con ella; y lo peligrosa que seria la Desunion.

Llega el caso de tratar de la Francia y de nuestro interes de vivir unidos con aquella Corte y Nacion. En efecto, nuestra quietud interna y externa depende en gran parte de nuestra union y amistad con la Francia, porque siendo una Potencia confinante y tan poderosa seria peligrosisima para dentro de estos Reinos cualquiera Desavenencia y nos privaria por otra parte de los auxilios de un aliado tan grande contra nuestros enemigos de fuera.

346.
Medios que se han practicado con

Por estas razones he pro-

siempre podrian inquietarnos diciendo que darian tambien ó que ofrecen dar actualmente alguna compensacion, concurre el que la Francia jamas nos ha dado ni dará una que verdaderamente lo sea.

350. Rebaja de derechos que pretende la Francia en la entrada de sus lienzos. Gracias que los arrendadores de Aduanas concedieron á la Francia y otras naciones, las cuales se han revocado, y no conviene restablecer.

En el dia se trata de este punto con motivo de pretender la Francia la rebaja de los Derechos de entrada sobre sus lienzos. Los arrendadores antiguos de las Aduanas de estos Reinos hicieron varias gracias á franceses é ingleses especialmente en las de Andalucia rebajandoles una tercera ó cuarta parte de sus derechos y valuaciones. Aunque he abolido estas gracias abusivas que subsistian apesar de que ya se administraban las aduanas de cuenta de mi Real Hacienda, insisten los franceses é insistirán los ingleses en renovar aquellas gracias por algun medio indirecto. El que han buscado los franceses para los lienzos es el de proponer que nos compensarán esta gracia con la rebaja de derechos que harán sobre nuestros cacaos y otras cosas. Se examina esta materia por los

tener sobre nosotros. En estos tres puntos se egercita continuamente la politica francesa sobre la España, y en los tres conviene para precaverse emplear todos los cuidados de la sagacidad y circunspeccion española.

348. Adelantamientos de su comercio en que la Francia piensa siempre á costa de la España, y cuidado que se ha de tener de no concederla gracias que nos perjudiquen.

El punto de comercio pide grande atencion. Es preciso no conceder gracias á la Francia que perjudiquen al comercio é industria nacional. Para no condescender á las importunas instancias que nos hacen y haran siempre, conviene usar de la escusa nacional y amistosa de que cualquiera gracia dá motivo á que pidan la misma las Demas Naciones y especialmente la Inglesa por los pactos que contienen los tratados con ellas de ser considerados (consideradas) como la mas favorecida.

349. Continua la materia.

A esta escusa procuran replicar los franceses que haciendose las gracias por via de compensacion reciproca no tendran motivo las otras Naciones para pedirlas iguales; pero sobre que

algunos para inundarnos de lo
que nos perjudica y facilitar el
contrabando. Los tratados anti
guos no nos son muy favorables
pero se han ido moderando á lo
mas equitativo y olvidando en
muchos puntos; y asi no conviene
retroceder un solo paso de aquel
estado de libertad que hayamos
adquirido y podamos adquirir en
adelante.

353. Sigue la materia.

Pero no conviene por otros
motivos politicos disgustar entera
mente á la Francia que insiste
é insistirá por ahora en hacer
tratados de comercio pintandonos
ventajas reciprocas; y he dis
puesto nombrar personas que
conferencien con el Embajador
ó Plenipotenciario frances; es
tando en el proposito firme de
no concluir tratado que no sea
temporal, de poca monta y re
ducido en substancia á tratar
á los franceses como á las Demas
Naciones mas favorecidas, de mo
do que no haya inconveniente
en hacer lo mismo con los In
gleses, Rusos y otros que tambien

Directores de Rentas y los Ministros de Yndias y Hacienda y se resolverá con atencion á no perjudicar el comercio y la industria de mis súbditos y á no privarme de la autoridad de aumentar ó disminuir como y cuando me parece mas conveniente los derechos de entradas en éste y demas generos extrangeros.

351.
Pretensiones de rebajas de derechos sobre lencerias que tienen el Rey de Prusia y otras Potencias.

El Rey de Prusia y el cuerpo Helvetico para sus lanerias de Silesia y Suiza, los Yngleses para las de Yrlanda, las Ciudades Anseaticas y otras Potencias de Alemania para las suyas, pretendan lo mismo que los franceses segun los recursos que han hecho ya; y esto debe retraernos de contraer empeños en esta materia con la Francia que nos perjudiquen.

352.
Tratados nuevos de comercio con la Francia cómo se han de evitar ó hacer.

Lo mismo digo generalmente en cuanto á un tratado de comercio que la Francia quiere hacer de nuevo con nosotros. Lo mejor seria no hacerle, pues sus ideas en él se encaminarán á disminuir derechos en las entradas de sus generos: levantar las prohibiciones de

tales franquicias á la bandera francesa; pues la igualdad de privilegios de ella con la españo la nunca se entiende ni puede entender con el de exencion ó liber tad de tributos, la cual requiere mencion especifica é individual como es constante en el derecho publico y privado de todas las Naciones.

355.
Medio de frustrar la pretension antecedente de los franceses cuando no fuese posible resistirla.

Cuando una necesidad abso luta, que no espero, nos forzase á reconocer la igualdad de las banderas como lo quiere entender la Francia, seria entonces preci so gravar con derechos los frutos que ahora se conducen libres con bandera española, recompensando á ésta con un premio que sepa radamente se concediese al extrac tor ó introductor ó dueño del Navio, el cual importase tanto como los Derechos.

356.
Conducta con la Francia en los designios é intereses politicos, para que no nos arrastre á todos los suyos sin utilidad nuestra.

Si en las materias de co mercio debemos obrar con caute la y precaucion continua, no debe ser menos la que tengamos para que la Francia no nos ar rastre á todos sus designios, y

pretendan hacer tales tratados. Esta maxima general encargo para siempre á la Junta.

354.
Pretensiones de la Francia de libertar de derechos algunos frutos españoles cuando los conducen con su bandera, queriendo igualar los privilegios de la suya con la nuestra. Se ha de resistir absolutamente esta igualdad.

Los franceses han tenido la pretension extravagante de que su Pabellon sea igual en todo al español en la navegacion de puerto á puerto, y en libertar de derechos los vinos, granos y otros frutos á que está concedida esta exencion cuando se extraen y conducen con bandera española. No puede llegar á mas el ansia de esclavizarnos que la de pedir esta igualdad de franquicias, la cual estando concedida para el aumento de nuestra navegacion y marina serviria solo para aumentar la francesa, con la que no podria competir la española en el estado en que nos hallamos. Una convencion hecha en 1.768 y el pacto de familia que igualan las dos banderas, han dado motivo á esta violenta pretension de los franceses. Encargo á la Junta que esto se resista, y se repitan las ordenes para que se excusen los abusos que haya habido en conceder

nuestras Deliberaciones y partidos, de que constan muchos egemplares en las correspondencias de nuestros Embajadores y Ministros en las Cortes estrangeras, los cuales si no se subordinan y revelan cuanto hacen á los Ministros franceses son censurados, puestos en desconfianza y aun embarazados en sus operaciones.

359.
Se continúa el asunto.

El lenguage que he mandado tener en oposicion del de la Francia es el de qué nunca seremos tan amigos de aquella Corte como cuando seamos enteramente libres é independientes, por que la amistad no es compatible con la dominacion y despotismo de unos hombres sobre otros, á los cuales solo puede unir estrechamente la igualdad reciproca y la libertad. Sobre este pié he procurado cortar y destruir cuantas trabas se habian puesto á nuestra independencia, insinuando siempre ser muy conveniente que cada Corte cuide con separacion y libertad de sus cosas: que solo se comu

aun de sus guerras, mirandonos como una Potencia subalterna y subdita y afectando siempre que nos manda y tiene entera-mente á su disposicion.

357.
Pretestos con que la Francia en los designios é intereses politicos para que nos arrastra, cubre sus deseos de dominar la España. y modo de evadirnos de ellos.

El lenguage politico de la Francia con nosotros para suavizar aquel aire de Dominacion que quiere egercitar sobre la España, ha sido el de que conviene que todas las Naciones vean que estamos unidos, y no hay medio ni intriga capaz de separarnos ni de introducir la desconfianza: que para ello debemos comunicarnos todas nuestras ideas y hablar en un mismo tono en los asuntos de una y otra Corte; y que esto nos hará respetables á la Inglaterra y á toda la Europa, refrenará la ambicion de nuestros enemigos.

358.
Sigue la materia.

Estas macimas buenas en si se malean con el manejo que se toma la Francia para queder dirigir en todo nuestras cosas, introduciendose en nuestros negocios, procurando regatearnos el conocimiento y noticia de los suyos, y aparentando que es arbitra de

á la Corte de Londres para la que todavia era oculto ó muy dudoso, y apresuró por este medio extravagante el rompimiento y la guerra sin estar competentemente prevenida para hacerla. Apesar de estos inconsiderados procedimientos pretendió la Francia que la España estaba obligada á unirsele para la guerra en virtud del pacto de familia y de la alianza contenida en él. No puede darse mayor prueba del espiritu de dominacion que reynaba en el Gobierno frances, pues sin contar con la España y sin su consentimiento y noticia quiso empeñarla en una guerra, como pudiera hacerlo un Despota con una Nacion de esclavos.

362
Inteligencia verdadera del pacto de familia y de la alianza ofensiva y defensiva que contiene.

El pacto de familia, prescindiendo de este nombre que solo mira á denotar la union, parentesco y memoria de la augusta Casa de Borbon que le hizo, no es otra cosa que un tratado de alianza ofensiva y defensiva semejante á otros muchos que se han hecho y sub-

niguen aquellas de que pudieren resultar consecuencias de interes ó daño reciproco, ó empeños comunes para con otras Cortes; y que esta conducta nos libertará de intrigas, chismes y desconfianzas, las cuales nacen y se alimentan con la comunicacion de los asuntos domesticos y propios de cada nacion y de sus respectivos intereses.

360.
Se refiere lo ocurrido para empeñarse la Francia en la ultima guerra que empezó en 1778 sin contar con la España.

Lo ocurrido en la Declaracion de la ultima guerra con la Gran Bretaña hace ver hasta donde llega el orgullo y la Dominacion de la Francia para con nosotros. Contra mi dictamen y oficios se empeñó la Corte de Versalles en su tratado de alianza con los Estados Unidos de America, y le concluyó sin mi noticia y consentimiento, aunque estaban pendientes las negociaciones para concertarnos sobre un punto tan grave que verosimilmente habia de producir una guerra.

361.
Sigue la materia antecedente.

Despues de este primer pasó dió la Francia el segundo mas atropellado si cabe; pues notificó sin mi noticia el tratado

ciliacion que la hice, me forzaron á tomar parte. Con esto liberté á la Francia de los riesgos á que la habia conducido su inconsideracion y ligereza, y á la España del peligro de ver arruinada su Marina despues de la francesa, que era á lo que aspiraba el Ministerio Ingles gobernado por el suceso de la guerra anterior concluida con el vergonzoso tratado de Paris de 1.763.

364
Se ha de cuidar mucho de no empeñarse en guerras por causa de la Francia.

Con este egemplo deben cuidar mucho la Junta y sus individuos de conducirse con la Francia de modo que conozca claramente que no entraremos en guerra alguna ni en pasos que puedan causarla sin mucho examen nuestro, consentimiento y prevenciones equivalentes á la grandeza y consecuencias de este gran mal y azote del genero humano.

365.
Ideas de Francia para conducirnos á todos sus Designios en el Levante, y pasos en que nos ha querido entrar con la Rusia.

Con motivo de las revoluciones del Levante y de las ideas que se atribuyen á la Rusia para la conquista del Imperio Turco, intentó la Francia muy

sisten entre varias Potencias de Europa. Todos saben las circunstancias que deben concurrir para que se verifique el *casus fœderis*; y asi como en la defensa es necesario que el atacado no haya dado justo motivo á la agresion y represalia y que se hayan practicado antes del rompimiento del aliado todos los oficios de mediacion que dictan la humanidad y el derecho universal de las gentes; en la ofensiva es mucho mas preciso y obligatorio el concertarse de antemano y examinar si la justicia, la prudencia y el poder respectivo permiten emprender la guerra.

367.
Para el egercicio de la alianza ofensiva debe preceder concierto de las dos Cortes segun el pacto de familia. Causas por que fué preciso entrar en la guerra para evitar los Designios de la Ynglaterra de destruir las dos marinas francesa y española una despues de otra, como lo consiguió en la anterior fenecida en 1763.

Asi pues, por los articulos 16 y 26 del pacto de familia se capituló ésta comunicacion y concierto de las dos Cortes de España y Francia para el egercicio de su alianza en los casos de guerra: por lo mismo me escusé á entrar en la ultima hasta que las ofensas y designios ambiciosos de la Ynglaterra y el haberse negado á las proposiciones de mediacion y recon-

á la Junta para que contribuya á igual moderacion y aun á desentenderse de las instancias que hará la Francia luego que tema la guerra proxima entre Rusos y Turcos. Trataré de esto quando hable de lo que corresponde á nuestra conducta politica con la Puerta Otomana; pero entre tanto no puedo dejar de encargar mucho que no nos dejemos deslumbrar ni seducir de los oficios y pinturas de la Francia sobre nuestros intereses en aquella guerra, si se verifica, y sobre los medios que nos propondrá para arrastrarnos á ella.

368.
Cuidado que se ha de tener en no empeñarse en las cosas del Norte. Alianza con Holandeses á que nos ha querido conducir la Francia, y justos motivos de evitarla.

Ygual precaucion debe tener la España en los asuntos de Alemania y todo el Norte, y en los pendientes por lo respectivo á Holanda y cambio de la Babiera con el Pais Bajo intentado por el Emperador. La Francia ha solicitado que Yo acceda á la alianza que ha hecho con los Estados generales, en que me he detenido con prudencia sin negarme abiertamente,

á los principios que la España diese pasos fuertes á San Petersburgo para impedir la venida de Escuadras Rusas al Mediterraneo. Todo se encaminaba á envolvernos en la guerra que pudiera moverse contra los Turcos; y esto en tiempo en que no solo no teniamos hecha nuestra paz con la Puerta, sino que el Ministerio frances estaba vehemente indicado de estorbarla.

366
Modo de esplicarnos que tuvimos con la Corte de Rusia sobre las cosas de Levante.

Disimulando estos resentimientos tomé el partido prudente de preguntar en la Corte de Rusia si vendria Escuadra al Mediterraneo en la Campaña ó primavera siguiente. Con esta pregunta di á entender sin amenazia nuestra inquietud y el interes de la España por sí y por la Italia en la tranquilidad del Mediterraneo, y se consiguió por entonces que la Rusia obrase con circunspeccion. Pero sin aquel interes y sin la moderacion esplicada, nunca hubiera convenido excitar como queria la Francia el mal humor de la Corte de Petersburgo.

367
Se continua la materia.

He referido estas especies

370.
Razones para no mezclarse la España directamente en las cosas de Alemania.

El cambio de la Babiera y otros cualesquier designios del Gefe del Ymperio asi para engrandecerse, como para dominar sobre el cuerpo Germanico, solo nos interesan inmediatamente por las consecuencias universales que puede traer la estension del poder del Emperador y de cualquiera otra Potencia. Este interes indirecto no debe empeñarnos en pasos y oficios que nos enbuelvan en una guerra, antes bien debemos obrar con tanta prevision, circunspeccion y politica que la evitemos ó la apartemos cuanto mas lejos podamos.

371.
Medios indirectos de que podemos valernos para evitar en los negocios de Alemania y del Norte el engrandecimiento excesivo de las Potencias ambiciosas.

A esto conduce cultivar siempre con la Corte de Londres las ideas de neutralidad en los asuntos de Alemania; pues no tomando parte en ellos la Ynglaterra ni siendo atacada por ella la Francia estamos fuera de riesgos de guerra por hallarse exceptuados en el pacto de familia los empeños en Alemania por la garantia de la paz de Westfalia y por otros motivos.

valiendome para escusar mi detencion del justo motivo que me han dado los Holandeses con sus contradiciones á la navegacion española por el Cabo de Buena Esperanza. ¿Como ha de ser la España aliada de una Republica que no solo se opone á nuestros intereses y derechos sin fundamento alguno, sino que quiere privarnos de los medios de socorrerla en sus posesiones de la India, prohibiendonos el navegar á las nuestras que tenemos en aquellos parages?

369.
Sigue la misma materia.

Aunque la Holanda ceda, como espero, en este punto mediante el manifiesto que he hecho publicar cuyas razones son convincentes, nunca nos convendrá acceder á tal alianza; pues la hecha con la Francia nos producirá igual utilidad que si se hubiese hecho con nosotros para las guerras comunes, y nos escusamos de entrar en las discordias particulares de las Potencias unidas internas y externas entre sí mismas y con el Emperador por sus continuas inquietudes y pretensiones.

diversiones de fuerzas contra enemigos inmediatos que no pueda alejarse á invadir la Francia. Esto mismo servirá para estorbar al Emperador la egecucion de sus bastos y ambiciosos designios en Italia.

374.
Cuidado que se debe poner en que la Francia no impida los progresos y aumento del poder y riqueza de la de la España.

Si debemos tener gran cuidado con la Francia para que no nos mande ni conduzca á las guerras á su arbitrio, no debemos ponerle menor en que no impida los progresos y adelantamientos de la España en su comercio, navegacion é industria ni en el aumento de su credito y poder. La Francia no nos quiere oprimidos y arruinados por otra Potencia, como la Inglaterra; pero nos quiere sugetos y dependientes, y para ello necesitados á buscar y esperar siempre el auxilio de la misma Francia por nuestra debilidad respectiva ó falta de poder.

375.
Motivos de interes que tiene la Francia para que se mantenga la España debil, y presunciones que tenemos de lo que ha hecho contra nosotros en la Puerta Otomana y en las Regencias Berberiscas.

Esta maxima del Gabinete frances bien comprobada con repetidas experiencias, nos debe servir de luz para conocer la in-

372. Continua el asunto anterior.

Para evitar el engrandecimiento del Emperador y que la Francia sea atacada por él en su propio pais, que es el caso de nuestra alianza, basta usar de los medios politicos y negociaciones pacificas que convengan en Berlin, San Petersburgo, Suecia, Dresde y otras Cortes electorales, á fin de mantener á éstas en la desconfianza y separacion de un Gefe poderoso y enemigo de sus derechos é independencia: fortificar al Rey de Prusia en el sistema de su justa rivalidad con la cabeza del Imperio y el honroso dictado de Protector de la libertad del cuerpo Germanico, á cuyo frente se halla por medio de la ultima confederacion: enfriar y destruir la amistad y union de la Corte de Viena con la Emperatriz, de Rusia.

373. Sigue la materia.

Por estos medios bien manejados por nuestros Embajadores y Ministros podemos influir en Alemania y el Norte para que el Emperador se contenga, y para que en caso de algun rompimiento carezca de auxilios y tenga tales

bre las de la rectitud natural propias de un Soberano de España. Basta para contener á la Francia el uso de dos medios: 1º detener el gran numero de riquezas que aquella Potencia saca de España y de sus Indias aprovechandolas nosotros como hemos empezado: 2º no contribuir á la entera ruina de la Inglaterra y de su poder, ni aun á la Casa de Austria bastandonos que no se engrandezcan mas ni abusen de su actual estado. El equilibrio entre estas Potencias y la Francia, y la esperanza ó el temor de que la España pueda inclinarse á unas ú otras es el que ha de darnos la posible seguridad contra la ambicion de todas ellas. Esta debe ser una maxima perpetua de Estado en el Gabinete español.

377.
Continua la materia antecedente.

Las riquezas españolas y los consumos del comercio é industria francesa en mis dominios son el manantial mas abundante de la prosperidad de aque-

tencion que puede llevar en su conducta con nosotros en cuantas ocasiones se presenten: por egemplo, el Ministerio frances nos ofreció negociar nuestra paz con la Puerta Otomana y con la Regencia de Argel; y no solo no lo hizo, sino que tenemos muchos indicios y presunciones de que ocultamente deseó y procuró estorbarla. Nuestra guerra con las Regencias Berberiscas dificultaba y disminuia nuestra navegacion y comercio y aumentaba el de los franceses y su cabotage en las costas españolas; y he aqui el motivo de interes de la Francia para que continuase nuestra debilidad y conservar y aumentar sus utilidades, navegacion y opulencia.

376.
Medios justos y honestos de que podemos y debemos usar para contener á la Francia y moderarla; y en ellos debe consistir la mas principal y perpetua maxima de Estado del Gobierno Español.

En oposicion de la conducta francesa no soy de opinion de que trabajemos para debilitar aquella Potencia, ni para suscitarla guerras y enemigos como ella ha hecho con nosotros. La grande y verdadera politica está y debe estar fundada sobre las maximas de la Religion y so-

con la Ynglaterra.

que jamas debe olvidar un Rey de España, ni descuidar la Junta de Estado para promoverlos, se deduce la conducta que debemos tambien tener con la Ynglaterra. Mientras la Nacion Inglesa no tenga otra constitucion ó sistema de Gobierno que el actual no podemos fiarnos de tratado alguno ni de cualesquiera seguridades que nos dé el Ministerio Britanico por mas que sus individuos y el Soberano estén llenos de providad y otras virtudes. La responsabilidad que aquel Gobierno tiene á toda la Nacion, ya separada ó ya unida en su Parlamento le hace timido, inconstante y aun capaz de no cumplir sus promesas.

380. Vigilancia con que debemos estar con la Ynglaterra, y desconfianza que debemos tener de que cumpla los tratados mientras dure su constitucion nacional.

De aqui nace la necesidad de vivir siempre atentos, vigilantes y desconfiados de la Ynglaterra para no contraer empeños con ella que no sean muy necesarios y sin consecuencia, y para aumentar nuestro poder maritimo cuanto sea posible á fin de hacer respetar los tratados ó empeños ya contraidos, y mantener nuestros derechos, posesiones ultramarinas

lla nacion; y asi disminuido y agotado faltará á la Francia el mayor provecho y la mayor causa de su orgullo. Por otra parte la rivalidad Inglesa y aun la Austriaca conservará bastante fuego, apesar de los tratados con la Francia para distraer á ésta de la tentacion de dominar las Naciones, y contenerla en caso que lo emprendiese como podria si se viese en Europa sin competidores iguales á su poder.

378.
Se continua el mismo asunto, y se prueba su importancia.

La Francia es el mejor vecino y aliado que tiene ó puede tener la España, y es tambien el enemigo mas grande, mas peligroso y mas temible que puede tener. La experiencia del siglo pasado en que la Francia nos hizo perder el Rosellon, la Borgoña ó franco Condado, el Portugal y la mayor parte del pais bajo y en que estuvimos tambien para perder la Cataluña nos debe abrir los ojos para lo futuro. No importa que seamos parientes y amigos si la ambicion rompe estos lazos.

379.
Conducta que debe tener la España

De los medios propuestos

tar. 1º. Sostener con vigor la prohibicion de comunicar con la plaza por tierra y por mar sin cuarentena.

toda comunicacion de la plaza de Gibraltar con nuestro Continente, y sostener siempre con pretesto de la salud publica el uso de la cuarentena rigorosa con todas las embarcaciones que hayan tocado en la misma plaza. Si en estos puntos se procede con vigor y constancia no habrá guarnicion que no se aburra de estar en aquel presidio, ni se establecerá poblacion ni comercio util y permanente en él para no privarse las embarcaciones que alli toquen del comercio lucrativo de nuestros puertos y costas en que hayan de sufrir los gastos y las gravosas detenciones de la cuarentena.

384.
Segundo. Lenguage de que debemos usar sobre no sernos util Gibraltar; y que podria sernos peligrosa su adquisicion.

Se debe lo 2º mantener y propagar el lenguage de que nos es mas util que perjudicial aquella plaza en manos de la Inglaterra. Nos conviene he dicho vivir atentos y vigilantes en aquellas costas expuestas á las invasiones de los Africanos que tantos desastres acarrearon á la España en otros tiempos, y que se pueden repetir apesar de su debili

381.
La ruina total del poder Ingles nunca puede convenir, porque entonces quedando la Francia sin competencia pretenderia sojuzgar á todos.

y libertad del comercio interno y externo. A esto deben limitarse los objetos de la España sin pensar en una ruina total del poder Ingles, la cual dejaria á la Francia sin distraccion, y la haria mas orgullosa y mas dispuesta á las funestas empresas de la ambicion sobre nosotros y sobre todos.

382.
Objetos que puede tener la España en sus tratados ó negociaciones con la Inglaterra. Adquisicion de Gibraltar.

Nuestros tratados con Inglaterra miran al arreglo de nuestras posesiones en España é Indias ó al comercio respectivo de las dos Naciones. Por lo tocante á España hemos cedido por ahora en el asunto de Gibraltar, cuya plaza conviene adquirir siempre que se pueda por negociacion ó por fuerza en el caso de un rompimiento. Para la conquista tengo ya dicho á la Junta lo que se puede hacer cuando la he manifestado en esta Instruccion lo que nos conviene en caso de guerra. Para la negociacion se requiere mucha sagacidad, constancia, tiempo y gasto.

383.
Medios para preparar y conseguir por negociacion la plaza de Gibral-

Es preciso lo primero no aflojar nunca en el corte de

ocurrieren para no aventurar la reputacion y el credito ó conside racion nacional si perdiese aque lla plaza.

386.
Tercero. Ponderar la utilidad de que con motivo del socorro de Gi- braltar se vea la Inglaterra precisada á mantener grandes escuadras en los mares de Europa, y deje de emplearlas contra nues- tros Dominios ultramarinos.

Se hará ver lo 3º con opor tunidad y sin afectacion lo mucho que nos importa que la Inglater ra tenga en Gibraltar un objeto de gastos y de distraccion de sus fuerzas maritimas, pues forman do nosotros el asedio ó bloqueo de la plaza en tiempo de guerra y manteniendo para él una fuerte escuadra en Cadiz y en las entradas del estrecho, han de conservar precisamente los In gleses en los mares de Europa numerosas armadas y venir con ellas á los socorros de la plaza con lo que tanto menos podran emplear en expedicio nes ultramarinas contra noso tros.

387.
Sigue la materia.

Aunque los Ingleses han querido persuadir que tambien aquel bloqueo sirve de ocupacion y distraccion á las fuerzas espa ñolas y las impide una agre sion en otras partes, hay ésta

dad actual si ellos mejoran su gobierno y constitucion. En la hora que adquiriesemos á Gibraltar seria consiguiente y natural el descuido, el abandono del Campo y linea y la indefension de aquella parte esencial de la seguridad de la España.

385. Sigue la materia.

He ponderado que la Ynglaterra por mas que posea la plaza nunca puede formar en ella un buen puerto por falta de fondeadero y por lo expuesto que está á los vientos y corrientes del estrecho. Por lo mismo jamas nos impedirá que seamos dueños del mismo estrecho en tiempo de guerra siempre que mantengamos en él una escuadra ligera colocada en Algeciras ó Puente Mayorga. Las mas fuertes y numerosas armadas Ynglesas habran de limitar sus operaciones á socorrer la plaza y retirarse luego, como ha sucedido en la ultima guerra. Con esto se hace ó hará ver el poco perjuicio que nos causa aquella posesion en la Ynglaterra á quien solo sirve de gasto, de carga inutil y de distraccion de fuerzas y cuidados en cualesquiera guerras que

ra y corsarios en el Baltico, aunque en sus costas se hallan puertos de muchas Potencias como Dinamarca, Suecia; Prusia, Polonia y otras menores. No hay motivo para tener por mas dificil igual resolucion en el Mediterraneo entre las Potencias de Europa si las principales se ponen de acuerdo y especialmente España y la Ynglaterra.

389
Se continua la materia.

Las Potencias y Republicas de Ytalia facilmente accederian a un proyecto que les serviria de gran quietud y de proporcion para su estabilidad y aumento de comercio. La Francia misma señora de la mayor parte del comercio de Levante tendria interes en desterrar la guerra del Mediterraneo. La Holanda y las Potencias del Norte tampoco tienen interes en las turbaciones de su comercio que causa la guerra y el corso maritimo, con que no podria haber inconveniente en pactar y establecer la neutralidad del Mediterraneo entre España y la Ynglaterra, las cua-

diferencia, que nosotros estamos dentro de nuestra propia Casa donde con el gasto fertilizamos el pais en que se hace: que contra la Ynglaterra no tenemos obgeto de conquista en Europa ni en America exceptuando Jamayca que nos pueda adelantar y enriquecer, cuando ella tiene tantos objetos de utilidad contra nosotros; y que nuestras escuadras de Cadiz para impedir la entrada en el estrecho protegen al mismo tiempo el comercio de Yndias de ida y buelta en tiempo de guerra y son el vivero de cuantas expediciones prontas queremos hacer y de los socorros á nuestras Yndias. La guerra ultima lo acaba de acreditar con la expedicion de Menorca, con la que estaba ya dispuesta para Jamayca y con los socorros enviados con el General Solano y otros.

388. Cuarto. Neutralidad del Mediterraneo, con lo que se remueve la necesidad que algunos Ingleses afectan tener de Gibraltar.

Conviene finalmente lo 4.º familiarizar la idea de que es posible y aun muy facil establecer la neutralidad del Mediterraneo. En la ultima guerra logró la Emperatriz de Rusia impedir las hostilidades y la entrada de naves de guer-

á cualquier arbitrio todos los vasallos por el dolor y la verguenza con que sufren el Deshonor del Dominio Ynglés en aquel punto de nuestra Peninsula.

392.
Cambio de Oran con Gibraltar: util, pero resistido por los Ynglese.

Fuera de la recompensa en dinero he meditado y aun propuesto á los Yngleses la del cambio de Oran con Gibraltar, haciendoles ver las ventajas del puerto de Mazarquibir para la estacion de sus armadas. El Ministerio Britanico ha mostrado poca inclinacion á este cambio, sin duda por no establecerse en un punto costoso arriesgado y expuesto á disputas y hostilidades con los Moros. He procurado persuadir las ventajas que podria adquirir el comercio Ynglés en todo el continente de Africa por medio de un establecimiento y factoria en Oran; pero hasta ahora no han producido efecto mis insinuaciones.

393.
Yslas de Trinidad ó Puerto-Rico que desea el Ministerio Ynglés por la plaza de Gibraltar: no se deben ceder.

Las tentativas del Ministerio Ynglés se han dirigido al cambio de Gibraltar por una de las Yslas de Trinidad ó de Puer

les podrian convidar á acceder á las demas naciones.

390.
Continua la materia antecedente.

Bién sugerida y familiarizada esta idea con los Ingleses les acabaria de persuadir con las demas especies apuntadas la inutilidad para ellos de Gibraltar y les haria cada dia más pesado el gravamen y gasto de su manutencion á que contribuiria la guarnicion aburrida y la falta de comercio y poblacion de aquella plaza, negada toda comunicacion con ella por tierra y establecida y constantemente observada la rigurosa cuarentena por mar.

391.
Recompensa en Dinero de que se podria tratar con la Inglaterra por la plaza de Gibraltar; y ésta sería la mejor.

Cuando por estos medios estuviese sazonado el fruto de nuestra negociacion podria ésta emprenderse con sagacidad teniendo pensada la recompensa que se podria dar á la Inglaterra por aquella plaza. La mas natural sería la del Dinero, la cual por costosa que fuese siempre seria mejor que cualesquiera otra en que la corona hallaria ó perjuicios propios ó resistencia y dificultades de parte de los Ingleses. Para el dinero se prestarian con gusto

paz, y la Francia ofrecia la Guadalupe y alguna otra Ysla á los Ingleses; pero estos despues de hallarse todo convenido quisieron ademas la cesion de S.ta Lucia ó de la Martinica, y esta exorbitancia desvaneció el ajuste. Las intrigas tambien de Corte en Versalles contribuyeron á deshacer lo tratado, por que habiendolo penetrado los interesados en las plantaciones de la parte francesa de S.to Domingo, trabajaron para impedir que la Francia adquiriese toda la Ysla previendo que con esta grande adquisicion se disminuiria el valor de sus plantaciones actuales y sus frutos.

395. Otros medios para la negociacion y adquisicion de Gibraltar.

Ademas de estas recompensas he pensado otros medios de atraer á los Ingleses á la cesion de Gibraltar, los cuales constan en las Instrucciones reservadas que se han dado á nuestro Ministro en Londres. Alguna ventaja temporal en los puntos de comercio: la rebaja tambien temporal en los derechos de entradas de algunos ramos de mer

to Rico: pero nunca nos puede convenir tal permuta. La Trinidad se halla tan inmediata al continente y ofrece tantas ventajas con su poblacion y habilitacion de un puerto ó Departamento maritimo, que seria un error grande meter alli nuestros enemigos. He dicho ya á la Junta tratando de las cosas de Indias cuanto conviene aprovechar las proporciones de la Ysla de la Trinidad. Por lo tocante á Puerto Rico es ocioso detenerse, pues prescindiendo de las utilidades que sacamos y podemos sacar de aquella Ysla, seria lo mismo cederla que acabar de cerrarnos todas las puertas para entrar y pasar con alguna seguridad á los mares que ciñen todo nuestro continente de Nueva España y sus Provincias adyacentes.

394
Cambio de la Ysla de Sto Domingo por Gibraltar nos seria mas favorable, especialmente con los franceses, á cuyo cargo debia quedar la recompensa que pidiese la Inglaterra. Asi estuvo ajustado para la ultima paz; y motivos por que no tuvo efecto.

Menos malo seria ceder la parte que nos queda en la Ysla de Santo Domingo ya fuese á la Inglaterra ó ya fuese á la Francia, quedando de cuenta de esta dar á aquella la recompensa en alguna de sus Yslas. Asi estubo ajustado para los preliminares de la ultima

puede convenir en tiempo de guerra, que es la adquisicion de Jamayca, y limpiar de Yngleses las costas de Campeche y Honduras. En Asia y Africa no hay tampoco obgetos que nos interesen; y asi allanados aquellos puntos, pueden reducirse unicamente nuestras disputas con la Corte de Londres á los asuntos de comercio.

397.
Tratado de comercio con Inglaterra, y conducta que debemos tener con ella en este asunto.

Se negocia un tratado para arreglar estos asuntos conforme al ultimo de paz de 1783 en que capitulamos que se habian de hacer nuevos reglamentos de comercio fundados sobre la conveniencia reciproca. El Ministerio Ynglés desea tenga efecto lo capitulado con el designio de obtener libertad en la introducion de varios generos prohibidos en España, y especialmente de las telas de algodon; y con el de conseguir alguna moderacion en los derechos de entrada fijados en los ultimos aranceles.

398.
No se puede evitar una convencion ó reglamento de comercio con Inglaterra conforme al ultimo tratado, aunque seria mejor no hacerla: se establecen algunos principios ó maximas para que

No podemos negarnos absolutamente á alguna convencion ó reglamento de comercio conforme al tratado; aunque seria tal vez

caderias de Ynglaterra: el estable-cimiento de puerto franco en Gibraltar: la concesion en punta de Europa de algun terreno y franqueza para almacenes, á semejanza de lo que la Suecia ha hecho con la Francia en Gotemburgo para el Baltico; y finalmente el persuadir y afianzar la neutralidad del Mediterraneo, en cuyo caso cesa la necesidad del punto de Gibraltar para la Ynglaterra, y se desvanece el temor de que la España se aproveche de él en los casos de un rompimiento. Todos estos medios y los demas semejantes que se presenten al discernimiento y experiencia de la Junta seran los proporcionados para recuperar en una negociacion aquel peñasco que solo sirve de memoria de la perfidia inglesa, y de mantener vivo el resentimiento y la enemistad española.

396. Fuera de Gibraltar no podemos tener en Europa, Asia y Africa objetos de adquisicion contra la Ynglaterra. En America ya está dicho lo que nos conviene.

Fuera de Gibraltar no podemos ni tenemos interes en otras adquisiciones en Europa contra la Ynglaterra. En Yndias manifesté cuando traté de aquellos dominios lo que unicamente nos

de bageles, casas y libros de comerciantes; como en la facultad de llevar nuestros buques y mercaderias en buques propios ó extraños, sin distincion de los que sean de nuestros dominios de Europa ó America, de Asia ó Africa, y sin imponer aumentos de gravamenes que no se impongan en España.

400.

Debemos imitar á los Ingleses en todos los gravamenes que hayan inventado y subsistan contra nro comercio en Inglaterra, estableciendo lo mismo contra el suyo en España, á cuyo fin tomaremos noticias muy puntuales de lo que practican.

En todos estos puntos han inventado los Ingleses mil sutilezas para gravar todo el comercio extrangero é impedir que perjudique al suyo, y lo mismo debemos practicar nosotros. A este fin debemos instruirnos de todo cuanto se egecuta en los puertos, aduanas y dominios Ingleses con los generos, comerciantes y embarcaciones españolas para egecutar y exigir lo mismo de los suyos en los puertos, aduanas y dominios nuestros. Por medio del consul general que he establecido en Inglaterra, de otros Consules que se iran estableciendo, y de los Consulados de Bilbao, Sn. Sebastian y Cadiz, podremos adquirir noticias exactas de lo que sufrimos en In-

no nos sea perjudicial.

mejor no hacerla y adelantar cuanto pudiesemos el sistema adoptado de arreglar en nuestra casa estas materias, dejando á los Yngleses y demas naciones estrangeras que hagan lo mismo en las suyas. Pero en caso de insistir la Corte de Londres, como insiste, en que se lleve á efecto lo capitulado en el ultimo tratado de paz, y en que se haga uno con los reglamentos convenientes de comercio reciproco, debe mirarse mucho lo que hacemos; teniendo presente algunas maximas para ahora y para lo sucesivo.

399.

Para hacer tratado de comercio con Ynglaterra se han de romper las trabas del nuestro en las Islas Britanicas nacidas de la famosa acta de navegacion y de otras resoluciones del Parlamento; y exijirse una rigurosa y exacta igualdad entre las dos Naciones.

Una de ellas ha de ser, que los Yngleses rompan (como en parte ofrecen) la multitud de trabas ó cadenas con que en virtud de su famosa acta de navegacion y de otras declaraciones de su Parlamento impiden los progresos de nuestra navegacion y comercio en Ynglaterra. Han de ser iguales y reciprocas las concesiones que nos hagamos asi en la paga de derechos de entrada y salida de los granos y generos, prohibicion ó libertad de introducirlos ó sacarlos, visitas ó reconocimientos

ciones y reserbas; pues serviria para negarnos á pretensiones exorbitantes de los mismos franceses; y reduciendo las gracias de estos á lo justo y reciproco estarian en el caso los ingleses de sufrir iguales modificaciones.

403.
Causas por que no puede haber una exacta reciprocidad entre España, Inglaterra y Francia; y necesidad de precavernos sobre ella cuando se nos proponga.

Conviene notar aqui que la reciprocidad con los ingleses y aun con los franceses respecto á nosotros nunca puede ser igual y perfecta si no precavemos y evitamos por algun medio ó esplicacion en los tratados ó convenciones de causas notorias de desigualdad. La 1ª es, que tratando con dureza ingleses y franceses en sus puertos, aduanas y gravamenes á todas las naciones estrangeras no van á perder mucho en ofrecernos que nos trataran como á la mas favorecida, cuando por el contrario gozando en España muchos favores exorbitantes las Ciudades Ansiaticas, los Ingleses, Holandeses y Franceses en consecuencia de tratados hechos en tiempos debiles, forzados y de necesidad, cualquier comunicacion de gra-

glaterra y de las desigualdades con que nos tratan.

401.
Ventajas que ahora quieren sacar los Ingleses en el nuevo tratado de comercio.

Los Ingleses quieren contentarnos con algunas modificaciones ligeras en su acta de navegacion, y tal vez se estenderán á ofrecer tratarnos como á la nacion mas favorecida. En cambio de ésto exigen que les admitamos generos hasta ahora prohibidos como los algodones y otros: que les suavicemos generalmente los derechos en sus manufacturas: que se renueven los privilegios personales que tuvo la nacion inglesa especialmente en Andalucia en tiempos de la mayor debilidad de la España: que los tratados sobre visitas, manifiestos y fondeos de bageles de comercio en que tanto nos perjudican se ratifiquen y restablezcan; y finalmente que nada se conceda á esta Nacion que no sea comunicable á la Inglesa.

402
Lo mas que debemos conceder á los Ingleses en punto á gracias es, que serán tratados como la nacion mas favorecida, sin exceptuar á los franceses, con lo que podremos tambien contener á estos.

Todo esto pide gran tino y reflexion; y siempre que el Ministerio Británico se contentase con que á sus nacionales se tratase como á los demas estrangeros mas favorecidos, inclusos los franceses, se podria entrar en ello bajo de algunas esplica-

aniquilarlos si se pudiese.

407.
Utilidad de ganar la afeccion de los Yrlandeses y de concederles algunas gracias en puntos de comercio, en cambio de las que han concedido á nuestros vinos y otros efectos.

408.
Se examinará si conviene subir los derechos sobre los lienzos de Suiza y Silesia y hacer esta gracia indirecta á los de Yrlanda.

nes ó tratados de comercio que están pendientes con la Ynglaterra, nos quedará solo el cuidado de estar atentos á su observancia, y de reducir á ella todos los tratados antiguos que se deben debilitar, y aun aniquilar si pudiesemos conseguirlo.

Me ha parecido concluir este punto recordando á la Junta lo que dije en otra parte sobre la utilidad que puede traer á la España el ganar la afeccion de los Yrlandeses. En el Parlamento de Yrlanda se ha tratado y promovido la rebaja de derechos de nuestros vinos y el favorecer otros ramos de comercio y frutos españoles. No dejaria de ser conveniente tratar acá de conceder alguna gracia á las lencerias Yrlandesas ú otras manufacturas ó producciones de aquel pais. Si se subiesen los derechos á los lienzos de Silesia ya que la Corte de Berlin ha aumentado los que habia sobre los vinos de licor, inclusos los de España, sería un medio de favorecer á los de Yrlanda y aun

cias será siempre perjudicial á nosotros miéntras no consigamos reducirlas y moderarlas para con todas las naciones.

404
Sigue la materia.

La 2.ª causa de nuestra desigualdad nace de la cortedad de nuestro comercio activo y navegacion mercantil en comparacion del que hacen ingleses y franceses; y asi aunque sean reciprocas las gracias y concesiones, ellos las gozan por cien buques, por egemplo, que envian á estos Reynos, y nosotros solo por diez, que enviamos á los suyos.

405.
Continúa el mismo asunto; y se encarga que cualquiera tratado, ajuste ó convencion de comercio sea por tiempo limitado.

Con atencion á estas razones de diferencia ó disparidad deben capitularse las recompensas que estas Naciones deben darnos y concedernos para que sean reciprocos los favores y gracias de que ellas hayan de gozar en España. Y en todo caso cualquier ajuste que se haga debe ser por tiempo limitado, y tál que nos deje arbitrio de ocurrir en lo venidero á los inconvenientes y remediar los daños que nos enseñare la experiencia.

406.
Necesidad de debilitar los tratados antiguos con Inglaterra, y aun de

Si se logra salir del modo que llevo insinuado de las convencio-

cratico de la Holanda con las suyas.

411.

Correspondencia con las cortes Electorales y particularmente con las de Berlin y Dresde y aun con la Palatina para contener la ambicion del Gefe del Ymperio.

412.

Asi como se ha establecido Ministro en Berlin convendria establecerle en la Baviera ó Palatinado.

de nuestra canela y pimienta en Filipinas y en America, y la que llaman de Tabasco ó Malagueta; y ésto disminuiria las entradas Holandesas.

De las Cortes electorales y de otros Principes de Alemania y aun de la de Viena dijo lo que convenia á la España tratando de la libertad de Ytalia. Buena correspondencia sin comprometerse en los asuntos particulares del cuerpo Germanico, es todo lo que puede sernos conveniente con aquellas Cortes, manteniendo en ellas y especialmente en las de Berlin y Dresde y aun en la Palatina y de Baviera todo el credito posible para influir indirectamente contra el abuso del poder del Gefe del Ymperio.

Con esta politica resolví establecer Ministro mio cerca del Rey de Prusia donde no le habia habido. Con la misma conviene mantener el que hay en Dresde, y aun fijar uno en Munick; pues la muerte inminente del Elector actual y la sucesion del Ducado de Dos Puentes ha de causar al-

á los de Francia que tanto nos importunan sobre esto. Tampoco la Corte de Viena podría justamente quejarse habiendo hecho los aumentos desproporcionados que ha querido en sus aduanas sobre todos los generos extrangeros inclusos los españoles.

409.
Conducta con Holanda.

Por lo tocante á la República de Holanda no queda cosa de substancia que añadir á lo que ya dejo prevenido tratando de la Francia y de sus alianzas. He manifestado tambien á la Junta en otros lugares lo respectivo á nuestros intereses y conducta con los Holandeses en sus establecimientos y colonias de ambas Indias y navegación á la oriental por el Cabo de Buena-esperanza. Unicamente añadiré, que sin dar motivo por nuestra parte para turbar la buena armonía con los Estados generales, conviene cercenar cuanto se pueda el comercio lucrativo que en España hacen, particularmente con sus especerías, en perjuicio de las nuestras llevandose inmensas riquezas de estos Reynos. Podemos promover la refinacion y comercio

410
Que se promuevan nuestras especerías disminuyendo el comercio lu–

415
Ideas del Emperador contra el Ducado de Parma; y concierto que debemos hacer con la Francia sobre ésto y lo demas que tenga relacion á la Corte de Viena.

lanesado con el Placentino, trata de quitar algunos terrenos al Duque de Parma su cuñado. He resuelto concertarme con la Francia sobre el modo de conducir este asunto, y éste método será muy util para contener al Emperador en cuantos negocios puedan ser comunes ó trascendentales á las dos Cortes por relaciones nacionales ó de familia. Por mas altivez y poder que el Emperador afecta, ha mostrado siempre temer, y con razon, el contraste y oposiciones de la Francia.

416.
La politica de entibiar la amistad de las Cortes de Viena y Rusia, y aun la de romper sus alianzas será siempre necesaria.

El desunir ó entibiar la relacion y amistad de las Cortes de Viena y Petersburgo es otro punto importante no solo para las cosas del Norte y Lebante, si nó de toda Europa. Aquellas dos Potencias pueden, como he dicho en otra parte, alterar el sistema general y esclavizarnos á todos si no se las detiene con anticipacion. Ya empiezan á desconfiarse entre sí por no auxiliar la Zarina las ideas del Emperador sobre el cambio de la Babiera, y reusar éste entrar en todos los empeños de aquella contra los Turcos. El

gund revolucion mediante los designios del Emperador de adquirir la Babiera con el cambio de los paises bajos.

413.
Desde las Cortes Electorales se puede estar á la vista de los designios del Emperador sobre Italia, é influir lo conveniente en el animo de aquellos Principes para conservar y aumentar la confederacion Germanica, inflamando al Rey de Prusia.

Desde aquel punto ó desde otros conviene estar á la vista de lo que pase en Alemania y velar sobre la seguridad de Italia con las distracciones que alli se formen contra el que quiera invadirla, ó engrandecerse á costa de lo restante de Europa. Recuerdo en este punto otra vez á la Junta cuanto conviene inflamar al Rey de Prusia sobre el honor que le resultará de mantener y aumentar la confederacion Germanica y la gloria de estar á su frente contra la ambicion y la injusticia.

414.
Se trata de la conducta que la España haya de tener con la Corte de Viena, viviendo en buena correspondencia.

He vivido con buena correspondencia personal con el Emperador, y deseo continuarla; y asi deben ser muy sagaces los medios de que se valgan mis Embajadores y Ministros para contribuir á que se frustren sus ideas ambiciosas. Este Principe bullicioso y activo nada deja por mover; y actualmente con pretesto de arreglar los limites del Mi-

418.
Tratados de comercio que la Rusia desea hacer con la España, y modo de asegurarla por este medio, y por el de los principios de la neutralidad contra la Inglaterra.

La Rusia ha deseado hacer tratados de comercio, y señaladamente con la España; pero ha exigido y exige para ello constantemente que se reconozcan y adopten los tales principios de la neutralidad armada. No he tenido dificultad en adoptar estos principios ni los demas generales que la Rusia me ha propuesto para un tratado de comercio; pero he preguntado á la Corte de Petersburgo, que es lo que haremos y pactaremos para el caso en que ocurriendo una guerra se niegue una de las Potencias beligerantes á proceder conforme á los principios de la neutralidad del Pabellon pactada entre tantas naciones.

419.
Sigue la materia.

Con esta pregunta, ó se ha de ver la Rusia muy embarazada ó ha de tomar el partido de que ella y las naciones unidas por los principios de neutralidad obliguen á la Potencia beligerante que reuse respetar el Pabellon neutral á que lo haga; y por este medio vendran á formar una li-

aprovecharse de estas semillas de desunion entre las dos Cortes Ymperiales pertenece á la sagacidad y destreza de las Demas de Europa y de sus respectivos Ministros.

417. En nuestra conducta con la Rusia debe entrar principalmente la politica de estorbar su union con la Ynglaterra, y para esto conduce sostener los principios de la neutralidad armada que tanto interesan la gloria de la Zarina y que tanto resiste la Ynglaterra.

Nuestra conducta con la Corte de Rusia debe ser imparcial y moderada por lo tocante á los negocios generales. Hemos de cuidar mucho de impedir la union de la Rusia con la Ynglaterra; y para esto conduce sostener los principios de la neutralidad armada á que siempre se opondrán los Yngleses. Como la Zarina se atribuye la gloria de haber formado este sistema y de estar á la frente de las Potencias que le han adoptado, hiere y choca mucho á su vanidad la resistencia de la Corte de Londres; resistencia que estando fundada sobre los principios de la famosa acta de navegacion de la Ynglaterra y sobre la superioridad del mar que afecta aquella soberbia Nacion, nunca se vencerá y allanará completamente aunque el Ministerio Britanico use de medios paliativos para suavizarla y moderarla.

dos. Nuestro lenguage en S.n Peters burgo cuando hubiese alguna queja debe ser que los Virreyes y Gobernadores habran obrado en consecuencia de las leyes y ordenes que les imponen una fuerte responsabilidad sobre cualquier negligencia en permitir establecimientos extrangeros en sus respectivos distritos. Con esto y con tomarse siempre tiempo para averiguar los hechos en tan enormes distancias, se podrá salir muy bien de quejas y reconvenciones.

121.
Conducta con las Cortes de Suecia, Polonia y Dinamarca: consideraciones que merece la primera de estas, y politica de separarlas de la dependencia de la Rusia y de toda union ó alianza con las de Londres y Viena.

Con las Cortes de Suecia, Polonia y Dinamarca conviene tambien una buena correspondencia, y fomentar su independencia de la Rusia. La Suecia merece mas consideracion por nuestra parte, asi por la que nos ha tenido y tiene, como porque su alianza con la Francia la une precisamente á los intereses comunes con la España. En todo caso se deben precaver é impedir en cuanto se pueda las relaciones de union y alianza de estas Cortes septentrionales con la

ga contra la Ynglaterra, que es la unica Potencia que resiste aquel reconocimiento. Si la Rusia se decide á elegir este partido, como es preciso, una vez que quiere sostener la neutralidad, indispondrá y dificultará mas y mas cualesquiera empeños, uniones ó alianzas con la Ynglaterra que es lo que nos conviene. A la verdad la neutralidad armada será un ruido y un gasto sin efecto ni utilidad alguna si cualquiera nacion beligerante no quiere reconocerla ni respetar el pabellon neutral y se sale con ello por no haber un pacto y un poder executivo que la obligue y fuerce á practicarlo.

420
Necesidad de contener a la Rusia en el mar del Surd y de desalojar a los Rusos que se hubieren establecido en nuestras costas de America. Modo de disculpar lo que hagan nuestros Virreyes en este punto si se quejare la Zarina.

Las ideas ambiciosas de la Rusia en el mar del Surd y sobre el continente de nuestra America de que traté en otra parte, piden mucha vigilancia y que procuremos no dejar sitio ni parage que no reconozcan los Virreyes de Nueva España en nuestros dominios del lado del Norte para desalojar á los Rusos donde quiera que los hallemos estableci-

423.

Que no conviene una alianza formal con la Corte de Lisboa por los empeños y responsabilidades que nos traeria; siendonos mas util una neutralidad amigable y la simple garantia que se ha pactado con los Portugueses.

Pero así como la union y amistad con Portugal es muy conveniente á la España, encargo que no se procure llevar hasta el extremo de solicitar una alianza formal que haga comunes los empeños de ambas Naciones. Como aliado sería el Portugal muy gravoso á la España porque siendo cortas y Debiles sus fuerzas maritimas y terrestres, y teniendo tantas posesiones ultramarinas distantes y dispersas en la America, Africa y Asia, seria muy dificil cubrirlas y defenderlas si fuesen atacadas por un enemigo comun.

424.

Sigue la materia.

La garantia estipulada en nuestros ultimos tratados con la Corte de Lisboa: una neutralidad exacta de parte de ésta; y una correspondencia amigable para valernos de su misma neutralidad y contener por su medio las ideas de nuestros enemigos, especialmente sobre la America meridional, serán siempre ventajosas y muy grandes para la España en tiempo de guerra. La

Inglaterra, y con las Cortes de Viena y Petersburgo; y sobre esto se debe instruir siempre á nuestros Ministros ó Enviados.

422.
Conducta con la Corte de Lisboa, y utilidad de estrechar nuestra amistad y enlaces con ella.

No quedan en Europa otras Cortes sobre las cuales recaigan mis advertencias á la Junta que las de Lisboa y Constantinopla. Con la primera de éstas he cultivado mucho la union y amistad, y conviene absolutamente seguir siempre el mismo sistema. Mientras Portugal no se incorpore á la España por los derechos de sucesión, conviene que la politica le procure unir por los vinculos de la amistad y del parentesco. He dicho en otra parte que las condescendencias con las Potencias chicas no traen las consecuencias, sugeciones y peligros que con las grandes. Así pues, cierto buen trato, el disimulo de algunas pequeñeces hijas del orgullo y vanidad Portuguesa y varias condescendencias de poca monta, nos son y serán mas útiles é importantes con la Corte de Lisboa que cuantas tengamos con las Demas de Europa.

llos Dominios; y la 3.ª impedir que casando en otra parte los Principes Portugueses se susciten y salgan de sus enlaces nuevos competidores á aquella Corona contra la España.

426.
Conservacion de la paz y buena armonia con la Puerta otomana y sus utilidades.

Con la Corte de Constantinopla debemos conservar la paz que he procurado y conseguido establecer á costa de gran trabajo y de largas y penosas negociaciones. Prescindiendo de los aumentos que pueda tomar nuestro comercio en el Levante, siempre conviene á la España que su paz con la Puerta otomana sirva para contener á las Regencias de Africa y hacerlas subsistir en los tratados que se han hecho ó hicieren con ellas.

427.
Se ha de escusar una alianza formal con los Turcos, limitandonos á oficios y auxilios indirectos para contentarlos.

Aunque la Puerta solicitara tal vez una alianza con nosotros para resistir á las Cortes Imperiales de Alemania y Rusia, debemos escusar tales empeños procurando diestramente contentar por ahora á los Turcos y aun á la Francia si los apoya con

dije en otra parte el como se evitaron las expediciones Inglesas sobre el Perú por medio de la Corte de Lisboa. La conducción de nuestros caudales de America en buques portugueses y la seguridad de nuestro comercio fueron también utilidades que conseguimos con la neutralidad amigable de aquella Corte, y con la misma se logró impedir que los Ingleses formasen un corso formal de estación en los puertos de Portugal contra nosotros. Este metodo conviene continuar, y la Junta Debè cuidar mucho de ello.

425.

Se ha de continuar la politica de repetir los matrimonios con Portugal á semejanza de lo que hizo Felipe 5.º, y se ha hecho también ahora para impedir que la sucesion de aquella Corona se fije en otra Potencia ó familia que en la Reynante en España.

Los matrimonios reciprocos que se han hecho ahora entre los Infantes de ambas casas de España y Portugal, se han de repetir todas las veces que se presentare ocasión para ello. El Rey mi Padre lo hizo asi: Yo lo he imitado y deseo que mis succesores sigan el mismo egemplo. De estos matrimonios se seguirán grandes utilidades: la 1.ª renovar y estrechar la amistad: la 2.ª proporcionar y preparar por los derechos de sucesión la reunion de aque-

á las Potencias cristianas no dejarian de hacerlo; y asi el sostenerlos debe limitarse á la necesidad de contener la ambicion de otras Potencias, sin adelantarse á fortificar y cultivar la de los Turcos.

430. Recurso de division y reparto de las conquistas que se hagan sobre los Turcos cuando no se pueda evitar su ruina.

Cuando por medios politicos y oficios concertados con Inglaterra y Francia no se pueda estorbar la destruccion del Imperio Turco debe ponerse la mira de que con ella no se engrandezcan el Emperador y la Zarina. A este fin se ha de influir para que los dominios que se conquistasen se dividan y apliquen á algunas ramas subalternas de las dos familias Imperiales, y aun de la Casa de Borbon y Republica de Venecia, sacando este partido de la condescendencia forzada que se tenga con las Cortes conquistadoras. La division de los Estados poseidos por el Turco entre muchos Principes y Republicas, conservaria el equilibrio de Europa é impediria el progreso de la ambicion Alemana y Rusa.

auxilios indirectos y oficios que detengan los designios ambiciosos de aquellas Cortes.

428.
En caso de unirse la Inglaterra con la España y Francia para hacer una Declaración vigorosa y que Detubiese los proyectos ambiciosos de las Cortes Imperiales seria util este medio.

Si la Inglaterra quisiese unir sus esplicaciones á las de España y Francia como se la ha insinuado en vista de haber mostrado inquietud por las cosas de Levante, en tal caso podrian sin empeños, guerras, ni alianzas detener las tres Potencias maritimas la desmesurada ambicion de la Rusia y su aliado. Una vigorosa, aunque modesta Declaración de las Cortes de España, Francia é Inglaterra hecha en Viena y Petersburgo aseguraria la paz general y cortaria las revoluciones de Levante ahora y en lo sucesivo.

429.
Causas para no entrar en una formal alianza con la Puerta.

Una alianza formal con los Turcos seria siempre mal recibida de la piedad, religion y principios adoptados en España. La opinion que tambien tenemos de la mala fé y perfidia de aquellos barbaros, no nos daria seguridad alguna con sus tratados y auxilios. Ellos por otra parte en la hora que pudiesen maltratar y aun destruir

para castigarlas y destruirlas.

pezando ya á mostrar la experiencia que no son capaces, especialmente los Argelinos, de proceder con buena fé, y que su perfidia y codicia buscarán cuantos medios sean imaginables para faltar á lo convenido en muchos puntos, y tenernos en contribucion perpetua é insoportable, es preciso tener tomadas muy de antemano todas las medidas posibles para que cuando la necesidad nos obligue á ello logremos destruir estos oprobios de la humanidad y de la politica Europea. Hasta tener bien dispuestos los medios de conseguir el fin con justicia y seguridad debemos usar de cuantos arbitrios decentes sean dables para evitar el rompimiento de los Tratados.

434
Especies de la Rusia para destruir á Argel: respuesta que se le ha dado, y la union que convendria á este fin con otras Potencias Cristianas.

Por lo tocante á Argel se ha convidado la Rusia á unirse con nosotros para destruirle, pero es de recelar que el objeto haya sido envolvernos por este medio en las ideas que la Zarina tiene sobre los Dominios turcos. Como quiera que sea, he res-

431.

La destruccion del Imperio Turco aunque peligrosa por el aumento de poder de los Rusos y Austriacos, podria ser util para arruinar las Regencias Berberiscas.

Si el grande objeto de contener el poder y las ideas peligrosas de las dos Cortes Imperiales no fuese como es preferente á otros, no se puede negar que el destrozo y la Destruccion del Imperio Turco podria traer consigo la ruina de las Regencias Berberiscas: ruina que seria de indisputable utilidad para todas las Potencias Cristianas y mucho mas para la España por su inmediacion.

432.

Debemos aprovecharnos del suceso de las cosas de Levante contra las Regencias de Africa.

Por esta causa debemos estar muy atentos para aprovecharnos del suceso de las cosas de Levante. Sin las reclutas Turcas y sin la opinion y auxilios de la Puerta Otomana nunca podrian siete ú ocho mil Turcos dominar despoticamente en Argel, Tunez, y Tripoli; sojuzgar como á esclavos á tantos millones de moros infelices y mantener la guerra ó hacer vergonzosamente tributarias á todas las Cortes de Europa.

433.

Se han de guardar los tratados con las Regencias mientras no los quebranten por su parte. Pero mostrando ya la experiencia que, especialmente la de Argel, no son capaces de buena fé, debemos estar muy prevenidos con disimulo

Mientras las Regencias nos guarden y observen los tratados que han hecho ó hicieren con nosotros, debemos tambien observarlos religiosamente; pero con-

embarcaciones faciles de arrimarse. Esto se debe examinar procurando instruirse con anticipacion de aquellos terrenos, de sus pasos, aguadas y dificultades desde Argel á Oran, para lo que puede servir de pretesto enviar una persona inteligente que haga un tratado con el Bey de Mascara, saliendo del mismo Argel con aprobacion de la Regencia.

436.
Ganando á los moros de la tierra y á los Judios seria mas facil una empresa contra Argel. Providencias que se han tomado para ello.

Para cualquier objeto de esta naturaleza conviene tener ganado el afecto de los moros de la tierra que aborrecen la esclavitud en que les tiene el dominio de los Turcos. Con este fin y con el de desvanecer las imposturas odiosas que han dado los Turcos á los moros contra los españoles, he dado ordenes reservadas á nuestro Consul para egercitar algunas liberalidades con los moros; como tambien para dar no solo á los de la Ciudad sino á los del campo ideas favorables del buen trato que experimentarán en España. He encargado que se haga lo mismo con los Judios,

pondido que siempre que la mala fé de los Argelinos nos obligue á un rompimiento de la paz ajustada, no dejaré de unir mis fuerzas á las de la Rusia y á las de cualesquiera Potencia cristiana para castigar y destruir á estos piratas. La union de muchas Potencias cristianas pudiera facilitar el proyecto de la Destruccion de Argel, que es la peor, mas poderosa y mas perjudicial de todas las Regencias.

435.
(Conducta con la corte de Lisboa, y utilidad de estrechar nuestra amistad y enlaces con ella.)

La Destruccion de Argel, dificil por mar, pudiera tal vez ser facil por tierra. Necesidad de tomar conocimientos para ello y modo de lograrlos.

No se ha intentado hasta ahora la destruccion de Argel por tierra habiendose malogrado las expediciones de mar asi en tiempos antiguos como en los modernos, por lo bravo de la costa y por las dificultades de desembarcar y establecerse en terrenos proporcionados a la seguridad y operaciones de un Egercito. Hay proyectos fundados para dirigirse desde oran por la costa fijandose en ciertos puntos y cubriendo las operaciones del Egercito de tierra una escuadra que navegue á la vista con buques de todas clases, galeras y

que pudiesemos averiguarlo y re-
mediarlo se habian de seguir gra-
visimos daños é inconvenientes.

438.
Si el Ymperio turco es arruinado, conviene adquirir la costa de Africa situada en frente de la de España para impedir que otros se apoderen de ella, y asegurar nuestra quietud, navegacion y comercio.

En todo caso si el Ymperio
turco es arruinado en la gran re-
volucion que amenaza á todo el
Lebante sin que lo podamos re-
mediar, debemos entonces pensar
en adquirir la costa de Africa
que hace frente á la España
en el Mediterraneo antes que
otros lo hagan y nos incomoden
en este mar estrecho con perjuicio
de nuestra quietud y de nuestra
navegacion y comercio. Este es un
punto inseparable de nuestros in-
tereses que se debe tener muy á la
vista.

439.
Lo que importa nuestra buena correspondencia con el Rey de Marruecos; y motivos de gratitud, interes y politica que obligan á conservarla.

Solo falta que la Junta ten-
ga presente la buena correspon-
dencia que hemos debido al Rey
de Marruecos, y la razon que
hay para conservarla. Durante
la guerra con Inglaterra no solo
no nos ha inquietado ni dado mo-
tivo de sospecha contra su amis-
tad, sino que nos ha confiado par-
te de su erario depositando crecí-
dos caudales en Cadiz; y nos ha-

cuyas artes é influjos pueden mucho con aquellos naturales y su ignorancia. Cuando los moros de la tierra no nos sean enteramente contrarios cualquiera proyecto nos será de facil egecucion.

437.
Conducta con las Regencias de Tripoli, y Tunez, que nos son menos gravosas. Proposiciones de los Tunecinos para un tratado de paz en que piden mucho Dinero y se ha negado. Otros medios de negociar que se practicarán.

Las Regencias de Tripoli y Tunez seran mas faciles de reducir á cultura por que tienen algun comercio y carecen del poder que hace insolentes á los Argelinos. En Tripoli no tenemos por ahora motivos de queja; y los Tunesinos aunque se prestan á la paz quieren exijir de nosotros grandes cantidades con el mal egemplo que les ha dado la de Argel. No estoy en animo de condescender á tales pretensiones exorbitantes, aunque procuraré por otros medios inducir á aquella Regencia á un tratado que á lo menos asegure la navegacion de mis vasallos en el Mediterraneo aunque no les proporcione un gran comercio en los dominios de Tunez. Si no hiciesemos la paz con los Tunecinos podrian los Argelinos con su pabellon hacer el corso contra nosotros, y primero

franqueado sus puertos para estacionar en ellos nuestras embarcaciones de guerra, permitiendolas hostilizar y perseguir dentro á nuestros enemigos cuando venian á socorrer la plaza de Gibraltar. Ademas nos ha socorrido el Rey de Marruecos con todo genero de provisiones de boca asi en tiempos de guerra, como en el de paz, libertandonos de muchos derechos, y cediendo privativamente á favor de nuestro comercio el puerto de Darbeyda para la extraccion de granos y otros frutos.

440. La correspondencia con el Rey de Marruecos debe subsistir y continuarse con su sucesor si se puede; y si falta á ella conviene apoderarse de la costa frontera á España para ser dueños de las dos bandas del Estrecho de Gibraltar, de su entrada, salida, navegacion y comercio del Mediterraneo.

Estos y otros procedimientos utiles y generosos exijen de nuestra parte la mas honrada gratitud y correspondencia; y que procuremos por todos los medios afianzar la amistad de aquel Principe Moro. Lo mismo debemos hacer con el sucesor si quiere prestarse á igual amistad, y debemos trabajar cuanto podamos para conseguirlo; pero si por desgracia no se pudiere, y se renovare la guerra debemos pensar en hacernos dueños tambien de toda la costa que cae frente de España, adquiriendo y fortificando á Tanger,

ó destruyendole con su pequeño puerto, que es muy facil; y destru yendo igualmente ó inutilizando á Tetuan y la entrada de su rio. Sin esto no tendremos seguridad en el estrecho de Gibraltar en su entrada y salida, ni podrá florecer nuestro comercio y navegacion del Mediterraneo, ni aun la poblacion de sus costas.

441.
Conducta con los Estados Americanos.

Con los Demas Principes y Potencias de Africa, Asia y America no tenemos intereses que pidan particular instruccion. He dicho en otra parte, tratando de las cosas de Indias, lo que se debe practicar y la conducta que se debe tener con los nuevos Estados Unidos Americanos. Se les debe manejar con politica, tratar bien en lo que no traiga grave inconveniente, y favorecerlos contra quien los quiera oprimir. En las materias de comercio se les puede conceder lo mismo que á la Nacion mas favorecida; pero ha de ser despues de arreglados los limites con nuestras Floridas, y asegurada su exclusion de salir por el Misisipy al Seno Mexicano. En lo

demas las discordias que reinan en aquellos Estados por su multitud é independencia nos son favorables, y siempre serán causa de su Debilidad.

442.

Se han de escusar conquistas en la India Oriental. Alianzas con los Principes Asiaticos de aquellas partes, y proyectos que no sean de puro comercio quieto y pacifico; y á esto se han de limitar las ideas y facultades de la compañia de Filipinas.

Repito aqui finalmente que se ha de huir en el Asia é India Oriental de tomar parte en los intereses de aquellos Nababes, ni en los que promuevan las Naciones Francesa, Inglesa, Holandesa ó qualesquiera otra Europea. Por mas progresos que hagan la Compañia de Filipinas y su comercio, debe abstenerse de formar establecimientos y de imitar á la Compañia Inglesa; escusando usurpaciones y dar celos á las Naciones Asiaticas. En una palabra, ha de ser compañia puramente de comercio y no de Dominacion y conquistas.

443.

Se espera y encarga el celo, fidelidad y aplicacion de los Ministros de la Junta para todo lo contenido en esta Instruccion.

Con esto concluyo mis prevenciones á la Junta; esperando que los que la compongan ahora y en lo sucesivo serán muy fieles y muy celosos Ministros, y que cumplirán las estrechas obligaciones que tienen y tendrán para con Dios, con su Rey y con su Patria. = Palacio 8 de Julio de 1787. = Yo el Rey.

con las razones especiosas de los escritores y proyectistas los cuales sin experiencias consumadas, observaciones y combinaciones de todas ellas creen hallar la verdadera felicidad del Estado en la que llaman unica contribucion.

317.
Discernimiento de lo que puede llamarse unica contribucion, con posibilidad y facilidad de llevarla á efecto.

La contribucion que puede llamarse unica es la que se establezca por una regla comun, igual, universal y sencilla aunque la cobranza se distribuya en muchas pequeñas partes y en diferentes ramos que la suavicen y faciliten. A esto he mirado en los reglamentos hechos en los cuales se pueden y deben hacer con el tiempo y la experiencia todas las enmiendas y mejoras que ya dejo insinuadas á la Junta y otras mas para reducir esta materia á la perfeccion, igualdad geometrica ó de proporcion y sencillez de que sea susceptible.

318.
Idea de una facil contribucion dividiendo los vasallos en seis clases y aplicando á cada uno lo que sea adaptable á los ultimos reglamentos con algunas declaraciones.

Con esta mira me ha parecido comunicar á la Junta un pensamiento para que le reflexione y me proponga sucesivamente. El pensamiento es, que todas nuestras contribuciones internas de las que

